



Sumario

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Comité de las Regiones

104ª Pleno de los días 28 y 29 de noviembre de 2013

2014/C 114/01	Resolución del comité de las regiones Prioridades políticas del comité de las regiones para 2014 sobre la base del programa legislativo y de trabajo de la comisión europea	1
---------------	---	---

DICTÁMENES

Comité de las Regiones

104ª Pleno de los días 28 y 29 de noviembre de 2013

2014/C 114/02	Dictamen del Comité de las Regiones — Ciudadanía de la Unión Europea 2013	6
2014/C 114/03	Dictamen del Comité de las Regiones — Orientaciones de la UE sobre las ayudas estatales a los aeropuertos y las compañías aéreas	11
2014/C 114/04	Dictamen del Comité de las Regiones — El valor añadido de las estrategias macrorregionales	18
2014/C 114/05	Dictamen del Comité de las Regiones — Plan de Acción para una industria siderúrgica competitiva y sostenible en Europa	23
2014/C 114/06	Dictamen del Comité de las Regiones — «Deporte, discapacidad y ocio»	27
2014/C 114/07	Dictamen del Comité de las Regiones — Ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura	33
2014/C 114/08	Dictamen del Comité de las Regiones — Directrices estratégicas para el desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE	37

III Actos preparatorios

COMITÉ DE LAS REGIONES

104ª Pleno de los días 28 y 29 de noviembre de 2013

2014/C 114/09	Dictamen del Comité de las Regiones — Investigadores, estudiantes, voluntarios y otros grupos procedentes de terceros países	42
2014/C 114/10	Dictamen del Comité de las Regiones — Fondo de Solidaridad de la Unión Europea	48
2014/C 114/11	Dictamen del Comité de las Regiones — El marco de la futura política portuaria de la UE	57
2014/C 114/12	Dictamen del Comité de las Regiones — Estrategias para la integración de los gitanos	73
2014/C 114/13	Dictamen del Comité de las Regiones — Directiva relativa a la facturación electrónica y contratación pública electrónica de extremo a extremo.	79
2014/C 114/14	Dictamen del Comité de las Regiones — Una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo	85
2014/C 114/15	Dictamen del Comité de las Regiones — Paquete «Fronteras inteligentes»	90
2014/C 114/16	Dictamen del Comité de las Regiones — Reglamento relativo a los controles oficiales	96

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

COMITÉ DE LAS REGIONES

104ª PLENO DE LOS DÍAS 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

Resolución del comité de las regiones Prioridades políticas del comité de las regiones para 2014 sobre la base del programa legislativo y de trabajo de la comisión europea

(2014/C 114/01)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- vista la comunicación de la comisión europea sobre su programa de trabajo para 2014 ⁽¹⁾,
- vista su resolución de 4 de julio de 2013 sobre las prioridades del comité de las regiones para 2014 con miras al programa de trabajo de la comisión europea ⁽²⁾,
- visto el protocolo de cooperación entre la comisión europea y el comité de las regiones firmado el 16 de febrero de 2012,

Principales prioridades políticas del cdr para 2014

1. Considera que los principales desafíos para la unión europea son generar un crecimiento sostenible y garantizar la cohesión social, económica y territorial, crear puestos de trabajo y reforzar la confianza de los ciudadanos en el proyecto europeo;
2. Insta a una mayor coordinación de las políticas económicas y sociales que contribuya a solventar las diferencias de competitividad entre los estados miembros; insiste en la urgencia de luchar contra el desempleo juvenil y afrontar el problema de las desigualdades geográficas existentes entre las regiones de la ue para impedir nuevas pérdidas de capital humano;
3. Pide que se realice en 2014 una evaluación intermedia exhaustiva de la estrategia europa 2020, en la cual se consideren: i) una dimensión territorial, que tenga en cuenta los objetivos subnacionales en función de las diferentes situaciones regionales; ii) una gobernanza con la participación de los entes regionales y locales en la fijación de objetivos y en la aplicación de la estrategia; iii) una adecuada financiación de las inversiones a largo plazo que no debe verse sacrificada en aras de los objetivos de consolidación presupuestaria;
4. Subraya la importancia fundamental del proceso democrático en la unión europea en el ejercicio electoral de 2014 y contribuirá al debate sobre el futuro de la unión, con el fin de reforzar el papel de los entes locales y regionales en el proceso de integración; el cdr, por lo tanto, impulsará cualquier debate sobre la reforma del tratado, organizando debates políticos y perfilando mejor el principio de subsidiariedad y el concepto de gobernanza multinivel, como importantes instrumentos para alcanzar estos objetivos;
5. Dado el principio de subsidiariedad, como método reconocido para garantizar que las decisiones políticas se toman lo más cerca posible de los ciudadanos, insta a la comisión europea a que demuestre mejor en sus propuestas legislativas el valor añadido de la acción de la ue; destaca la contribución que hará al seguimiento de la subsidiariedad respecto de aquellas iniciativas de la ue incluidas en el programa de trabajo de la comisión para 2014 que tengan una dimensión local o regional;

⁽¹⁾ COM(2013) 739 final.

⁽²⁾ CDR 4044/2013.

6. Acoge con satisfacción que la comisión se centre en el cumplimiento y la aplicación, y se compromete a contribuir a reforzar la dimensión territorial de la evaluación de impacto;

Unión económica y monetaria

7. Subraya que la coordinación de las políticas económicas debe reforzarse y considera, por tanto, que los entes regionales y locales deben participar en el semestre europeo en el nivel de los estados miembros; solicita también que el comité de las regiones participe en el nivel de las instituciones de la ue;

8. Acoge con satisfacción que se reconozca la necesidad de reforzar la dimensión social de la uem, en particular, con la propuesta de la comisión para la creación de un cuadro de indicadores clave sociales y de empleo que deben incluirse en el procedimiento de desequilibrio macroeconómico (pdm); espera que la comisión aborde en mayor medida la cuestión de la calidad del gasto público;

9. Está a la espera de las propuestas de la comisión que se necesitan urgentemente para preparar la unión bancaria mediante una reforma del sector bancario europeo encaminada a mejorar la gobernanza empresarial, permitir un rescate y una resolución bancarios eficaces, reforzar el capital bancario y aportar crédito a la economía real; esta reforma implicaría la separación obligatoria de las actividades minoristas y de inversión de los bancos;

10. Apoya todos los esfuerzos que lleven a la culminación de la unión bancaria, teniendo en cuenta su dimensión local y regional y el papel clave de los bancos regionales en la constitución de capital para las pequeñas y medianas empresas y los proyectos de inversión pública;

Crecimiento, empleo e inclusión

11. Coincide con la comisión europea en que las tasas de desempleo, especialmente entre los jóvenes, siguen estando en unos niveles que son económica y socialmente insostenibles. El comité de las regiones pide a la comisión que incluya y tenga en cuenta las buenas prácticas de los entes locales y regionales en sus propuestas para estimular el empleo juvenil; acoge con satisfacción la prioridad de luchar contra el desempleo juvenil, que representa una auténtica amenaza para el modelo social europeo, y toma nota de la importancia de la garantía juvenil como medida para garantizar a los jóvenes la igualdad de oportunidades en el mercado laboral;

12. Acoge con satisfacción el anuncio de la comisión de que presentará un paquete de movilidad de los trabajadores centrado en mejorar la coordinación entre los sistemas de seguridad social en los distintos estados miembros, pero considera que un requisito previo a tal fin es desbloquear la aplicación de la directiva 96/71/ce sobre el desplazamiento de los trabajadores⁽³⁾. Ello puede implicar medidas revisadas para combatir el fraude como, por ejemplo, suspender el reconocimiento del formulario a 1. Espera asimismo que el futuro paquete incluya una propuesta legislativa sobre la información y consulta de los trabajadores en relación con la previsión y gestión de la reestructuración y que se presenten propuestas para mejorar la coordinación de las acreditaciones profesionales;

13. Apoya al parlamento europeo en sus esfuerzos por revisar el sistema de la troika con el fin de garantizar el control democrático y la rendición de cuentas;

14. Pide a la comisión europea y a los estados miembros que recurran a los nuevos programas del marco financiero plurianual (mfp) para hacer frente a los desafíos demográficos, conciliar mejor la vida profesional y familiar y promover la cohesión social;

15. Acoge con satisfacción los esfuerzos para modernizar la política de ayudas estatales con el fin de adecuarla mejor a la estrategia europa 2020 y reducir la burocracia innecesaria, teniendo presente que, de manera prioritaria, el objetivo ha de ser la mejora de la competitividad de las regiones menos desarrolladas desde el punto de vista industrial y empresarial que registren elevados índices de desempleo. Reitera, no obstante, su petición a la comisión europea para que se le consulte sobre el proyecto de directrices sobre las normas de la ue en materia de ayudas estatales y, en particular, sobre las que están actualmente en fase de preparación en relación con la infraestructura;

16. Acoge favorablemente la futura ley europea de accesibilidad y pone de relieve que la accesibilidad de los bienes y servicios es un factor clave para la calidad de vida de las personas con discapacidad;

⁽³⁾ Propuesta de Directiva relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, COM(2012) 131 final.

Política de cohesión

17. Pide a la comisión europea que promueva y controle la participación de los entes locales y regionales en la finalización de los acuerdos de asociación y los programas operativos, sobre la base de la aplicación de los reglamentos y del «código de conducta», y solicita un informe sobre este tema en febrero de 2014. Los acuerdos de asociación deben convertirse en el elemento crucial de la gobernanza multinivel al aplicar la estrategia europea 2020 o cualquier estrategia europea para el crecimiento y el empleo;

18. Señala el aumento de iniciativas de la ue no coordinadas en materia de política de desarrollo urbano; pide que se elabore un libro blanco sobre una política urbana integrada para la ue e indica su intención de participar en este proceso;

19. Se compromete a seguir de cerca la aplicación de las medidas en el marco del pilar de desarrollo rural de la política agrícola común reformada, especialmente en lo que respecta a la diversificación y modernización de las actividades económicas en las zonas rurales, así como a apoyar una estrecha cooperación entre los municipios rurales y urbanos a través de asociaciones territoriales funcionales;

20. Insta a los estados miembros y a la comisión a que evalúen el desarrollo de nuevas estrategias macrorregionales habida cuenta de los retos y las oportunidades comunes que comparten las zonas geográficas en cuestión y su valor añadido europeo; subraya la importancia de racionalizar las actuales estructuras de gobernanza y reforzar la aplicación del principio de gobernanza multinivel;

Presupuesto de la ue

21. Reitera su llamamiento en favor de una reforma del actual sistema de recursos propios según lo establecido en el tratado y como un medio para reducir las contribuciones directas de los estados miembros al presupuesto de la ue, incrementar la transparencia y garantizar la sostenibilidad financiera de la ue; por consiguiente, espera que se dote al grupo de alto nivel sobre los recursos propios de un mandato que le permita presentar las propuestas de reforma con vistas a la revisión intermedia del mfp;

22. Se compromete a emitir un dictamen sobre la ejecución del presupuesto de la ue, abordando horizontalmente el gasto de los fondos de la ue desde la perspectiva de los entes locales y regionales;

23. Señala la falta de una visión consolidada de los medios presupuestarios disponibles para apoyar la estrategia europea 2020, reitera que la sinergia entre los presupuestos de la ue, nacionales y subnacionales es esencial para la consecución de los objetivos fijados, expresa su preocupación con respecto a las consecuencias de la crisis en la disponibilidad de recursos financieros para financiar inversiones a largo plazo, y pide a la comisión europea que explore esta dimensión en el contexto de la revisión intermedia de la estrategia europea 2020;

Agricultura y política marítima

24. Pide a la comisión europea que revise la directiva 2004/18/ce sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de tal modo que el criterio de «producido localmente» pueda ser un criterio estándar de selección en las licitaciones para el suministro de alimentos, por ejemplo, a escuelas, residencias y edificios públicos ⁽⁴⁾;

25. Pide que se evalúe cuidadosamente el impacto territorial de todas las propuestas encaminadas a suprimir los mecanismos de regulación del mercado en la agricultura, incluidos los acuerdos comerciales bilaterales y los acuerdos de asociación, y que se verifique si estas propuestas no van en detrimento del objetivo de cohesión territorial consagrado en el tratado de Lisboa;

Transporte

26. Solicita a la comisión europea que supervise la participación de los entes locales y regionales en las plataformas de gobernanza de los corredores prioritarios de la red básica de transportes, y que apoye la participación de estos entes en la preparación de aquellos proyectos que incidan en sus propios territorios o que tengan una dimensión transfronteriza;

27. Participará activamente en las iniciativas de la comisión europea en materia de transporte que promuevan el uso de redes multimodales eficaces y contribuyan a consolidar tanto el espacio ferroviario europeo único como el cielo único europeo;

⁽⁴⁾ Véase CDR 341/2010.

Medio ambiente, cambio climático y energía

28. Pide a la comisión europea que ponga en práctica un nuevo y ambicioso marco sobre el cambio climático y la energía para el período hasta 2030, incluyendo objetivos vinculantes para las emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética y las energías renovables;
29. Pide que se creen marcos legislativos estables en relación con el acceso a la justicia en materia de medio ambiente y de protección del suelo;
30. Espera que la iniciativa de la comisión europea sobre el uso eficiente de recursos, incluidos los residuos, no solo establezca indicadores de eficiencia en el uso de los recursos, sino también objetivos basados en estos indicadores;
31. Insta a la comisión europea a que garantice que, en la revisión que llevará a cabo en 2014 de la legislación sobre residuos y los objetivos vigentes en materia de prevención, reutilización, reciclado, recuperación y desvío de residuos de los vertederos, como parte de su iniciativa sobre el uso eficiente de recursos, incluidos los residuos, tenga en cuenta el dictamen prospectivo del comité que ella misma solicitó; la revisión debería estar a la altura de las aspiraciones expresadas en la hoja de ruta hacia una europa eficiente en el uso de los recursos a fin de iniciar la senda hacia una economía basada en la reutilización y el reciclado; pide que en el contexto de la revisión de 2014 se preste una atención especial a los residuos de plásticos, teniendo debidamente en cuenta el dictamen emitido por el comité en esta materia;
32. Espera que la comisión europea proponga un programa ambicioso para la realización de un mercado interior plenamente integrado y competitivo en materia de energía; pide a la comisión europea que impulse medidas para facilitar la difusión de la microproducción de energía y su integración en las redes de distribución y que garantice en este proceso que los consumidores en el mercado minorista puedan beneficiarse plenamente de una energía asequible y que la inversión en energía sostenible a nivel local y regional se vea facilitada por la modernización de las normas sobre ayudas estatales en el ámbito de la energía; a petición de la presidencia griega, el cdr presentará propuestas para una estrategia de la unión europea sobre una energía asequible para todos;
33. Pide a la comisión europea su supervisión para que el marco normativo de ámbito nacional en el sector de la energía permanezca estable y en consonancia con los objetivos establecidos en la estrategia europa 2020;
34. Está a la espera de las propuestas de la comisión para crear el necesario marco jurídico sobre el gas de esquisto/gas de baja permeabilidad, a fin de garantizar la seguridad y sostenibilidad de la exploración de hidrocarburos no convencionales en la unión europea;

Investigación e innovación

35. Espera con interés la iniciativa de la comisión sobre «la investigación y la innovación como nuevas fuentes de crecimiento» y su evaluación sobre la forma en que la economía de la innovación puede impulsar la competitividad y proporcionar un conjunto de datos que permitan determinar cuáles son las inversiones prioritarias que deben ser cofinanciadas por horizonte 2020;
36. Seguirá participando activamente en la «plataforma de especialización inteligente» y otros proyectos afines en las regiones y hará un seguimiento de la próxima fase de diseño y aplicación de las estrategias de especialización inteligente en las regiones;

Tecnologías de la información y la comunicación (tic)

37. Acoge con satisfacción el énfasis puesto en la economía digital, la innovación y los servicios, y pide al consejo y a la comisión que saquen adelante estos planes para incentivar las inversiones en este ámbito, completar el mercado único digital antes de 2015 y poner en marcha las medidas destinadas a mejorar las cualificaciones y reducir la brecha digital entre las regiones de los estados miembros. Se compromete a fomentar la modernización de las administraciones públicas locales y regionales en la prestación de servicios tales como la administración electrónica, la salud electrónica, la facturación electrónica y la contratación pública electrónica;

Educación, cultura y turismo

38. Pone de relieve la gran importancia de garantizar que el futuro programa erasmus + proporcione un apoyo adecuado e igualdad de oportunidades para todos los grupos destinatarios de los programas precedentes y siga prestando atención a los aspectos relativos a la distribución de los fondos y la gestión del programa. El cdr apoyará la adopción de más medidas para mejorar las oportunidades de empleo de los jóvenes, como la propuesta de un marco de calidad para los períodos de prácticas y las iniciativas dirigidas a la modernización de las políticas escolares y las profesiones docentes; espera que la comisión europea presente propuestas de creación de un verdadero espacio europeo de competencias y cualificaciones;

39. Reitera su petición de una comunicación sobre el turismo cultural sostenible y competitivo en la ue, y sostiene que un claro marco estratégico en este ámbito podría ser muy beneficioso para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas locales, el fomento y la conservación de la diversidad del patrimonio europeo y una mayor integración de los ciudadanos europeos;

Espacio de libertad, seguridad, justicia y derechos de los ciudadanos

40. Está a la espera de la respuesta de la comisión europea a la primera serie de iniciativas ciudadanas que han prosperado y reitera su ofrecimiento de asistir a la comisión europea en su evaluación y de participar en las audiencias públicas organizadas por el parlamento europeo;

41. Está a la espera de las propuestas de la comisión europea para el seguimiento del programa de estocolmo y pondrá de manifiesto sus propias expectativas para el futuro desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia;

42. Pide que se pongan en práctica políticas de la ue que permitan abordar la inmigración, la movilidad y el asilo basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y que sean capaces de proteger las fronteras de la ue, intensificando la lucha contra el tráfico de seres humanos y la inmigración ilegal, reforzando la cooperación con los terceros países de origen y tránsito y generando una genuina solidaridad entre los estados miembros de la ue, así como entre los entes locales y regionales. En particular, pide que se revise el reglamento dublín ii a fin de hacer posible una distribución equitativa de los solicitantes de asilo entre los estados miembros; estas consideraciones también deberían aplicarse a la estrategia prevista en materia de seguridad marítima de la ue;

43. Tiene previsto contribuir a la puesta en marcha de acciones prioritarias, de acuerdo con lo solicitado por el consejo europeo, para reforzar la estrategia europea en materia de inmigración e integración de los inmigrantes; considera, en este contexto, que la gestión de los flujos migratorios, especialmente en el mediterráneo, debe desarrollarse de forma global para promover soluciones sostenibles que afecten a todos los interesados, especialmente los terceros países, los estados miembros de la ue, así como los entes regionales y locales;

Europa y su acción a escala global

44. Proseguirá el esfuerzo emprendido para capacitar a los entes locales y regionales de los países candidatos y candidatos potenciales en el proceso de adhesión; llama la atención sobre el trabajo y las oportunidades que ofrecen la asamblea regional y local euromediterránea (arlem) y la conferencia de entes regionales y locales de la asociación oriental (corleap) para reforzar la democracia mediante la cooperación económica, social y territorial entre los países vecinos de la ue;

45. Acoge con satisfacción que la comisión haya reiterado su compromiso de apoyar el proceso de transición democrática en los países socios mediterráneos y recuerda que la responsabilización a todos los niveles es necesaria para una transición de éxito; está dispuesta a apoyar los esfuerzos de descentralización como instrumento para la formulación y ejecución de las políticas públicas locales y regionales con el fin de aumentar el crecimiento económico y la cohesión social y territorial;

46. Acoge favorablemente la propuesta y la reciente decisión sobre el año europeo del desarrollo 2015 con el fin de garantizar el seguimiento de los objetivos de desarrollo del milenio y poner en marcha el nuevo programa internacional para el desarrollo sostenible; reitera la necesidad de que los entes locales y regionales participen plenamente en la aplicación del programa posterior a 2015 y del año europeo del desarrollo 2105; reitera, por consiguiente, su petición de que el presupuesto prevea una ayuda financiera adecuada para las iniciativas de los entes locales y regionales.

Bruselas, 29 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

DICTÁMENES

COMITÉ DE LAS REGIONES

104ª PLENO DE LOS DÍAS 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

Dictamen del Comité de las Regiones — Ciudadanía de la Unión Europea 2013

(2014/C 114/02)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. recuerda que, independientemente de las modalidades de atribución de la ciudadanía nacional, la ciudadanía europea no solo es un elemento que permite a las distintas identidades nacionales convivir en la Unión Europea, asociando a los ciudadanos al proceso de integración europea, sino que contribuye a reforzar la construcción de la democracia europea;
2. subraya que la libre circulación es una piedra angular del desarrollo económico y político de la UE, ofrece oportunidades profesionales y de aprendizaje a los ciudadanos de la UE y crea vínculos más estrechos entre los europeos, por lo que constituye un elemento central de la ciudadanía de la Unión;
3. subraya la necesidad de centrarse también en la dimensión económica para asegurar una Europa económicamente fuerte, que sea capaz de fortalecer la dimensión social de la ciudadanía de la UE, habida cuenta del agravamiento continuado de la crisis de la deuda y el aumento del desempleo, que afecta a un número cada vez mayor de ciudadanos europeos, y especialmente a los jóvenes;
4. toma nota de lo alejados que declaran sentirse los ciudadanos europeos de la toma de decisiones a escala europea y reitera que las decisiones deben tomarse de la forma más abierta posible y más próxima a los ciudadanos;
5. es consciente de que los entes regionales y locales, por su proximidad a los ciudadanos, son los mejor situados para explicar en qué consiste la ciudadanía de la UE, promoverla y mostrar qué ventajas concretas puede ofrecer a nivel individual;
6. hace hincapié en que, en este momento en que se profundiza la unión económica y monetaria, a la vez que está abierto el debate sobre la posibilidad de reforzar la unión política mediante una revisión de los Tratados, es necesaria una integración más profunda que vaya acompañada de una mayor legitimidad democrática;

Marco político y jurídico de la ciudadanía europea

7. reconoce que la introducción de la «ciudadanía europea» con el Tratado de Maastricht fue una etapa fundamental y sumamente simbólica en la construcción de una identidad y una democracia europea, ciudadanía que se reconoció a todos los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y que con la adopción del Tratado de Ámsterdam se consideró complemento de la ciudadanía nacional;
8. destaca también que las nuevas disposiciones introducidas por el Tratado de Lisboa suponen un refuerzo de la ciudadanía europea, que se considera adicional (no meramente complementaria) y no sustitutiva de la ciudadanía nacional. La ciudadanía europea no se considera la expresión de unos vínculos preexistentes que conforman el cuerpo político sino un marco normativo que convierte la libertad de circulación de un Estado miembro a otro en un sistema de derechos y no de exclusión;

9. señala que, dos décadas después de la definición de los derechos de los ciudadanos de la UE en el Tratado de Maastricht, tales derechos no siempre forman parte de su realidad cotidiana. Esto se ha visto confirmado por los ciudadanos de la UE durante una consulta pública sobre la ciudadanía europea en la que participaron doce mil personas que facilitaron ejemplos de los obstáculos burocráticos que aún encuentran al ejercer, por ejemplo, el derecho a la libre circulación ⁽¹⁾. Encuestas del Eurobarómetro sobre los derechos civiles ⁽²⁾ y los derechos electorales ⁽³⁾, una serie de diálogos directos de los ciudadanos con políticos nacionales y europeos y diversas preguntas sobre los derechos europeos planteadas a través del servicio de información Europe Direct confirman que es preciso hacer más en este ámbito;

10. subraya que los derechos a que se refiere el informe son los derechos que conceden los Tratados a los ciudadanos de la Unión Europea, pero que muchos de esos derechos fundamentales también son válidos para los nacionales de terceros países;

11. subraya que la relación entre la ciudadanía de la UE y la ciudadanía de los Estados miembros resulta ambigua. Por una parte, depende directamente de la ciudadanía de un Estado miembro, que es la única condición previa para la adquisición de la ciudadanía de la UE según esté definida en la legislación nacional aplicable. Esta dimensión de la ciudadanía de la UE limita su función a la de fuente complementaria de derechos en relación con la ciudadanía de los Estados miembros. Pero, al mismo tiempo, la ciudadanía de la UE desliga el concepto de ciudadanía del Estado-nación y desplaza el acento de la integración del individuo en la comunidad política en que reside a la protección igualitaria de sus derechos individuales, políticos y sociales y a su libre circulación como ciudadano de la UE;

12. subraya que la adquisición de la ciudadanía de un Estado miembro, y a través de ella, de la ciudadanía de la UE, puede ser un instrumento clave para la integración de los nacionales de terceros países en las sociedades europeas y, como tal, debe ser suficientemente accesible a los inmigrantes que son residentes legales de larga duración en la UE. La concesión de la nacionalidad a estos inmigrantes es una herramienta clave para su integración en las sociedades europeas;

13. recuerda que, ya desde su dictamen de 2010 sobre la ciudadanía de la UE, el Comité pide que la Unión Europea haga más democráticas y transparentes sus políticas y sus órganos de toma de decisión; pide además que se adopten mecanismos para promover un diálogo político interactivo y para poner en práctica el principio de democracia participativa;

14. toma nota de que la Comisión hace balance de la actividad realizada hasta ahora y de sus esfuerzos por cumplir sus promesas de promover la ciudadanía de la UE al proponer medidas en doce ámbitos temáticos;

15. señala, no obstante, que el informe presenta propuestas que se refieren principalmente a la dimensión económica de la UE y solo de modo secundario a la dimensión política o social de la integración europea. A modo de ejemplo, no contiene ninguna propuesta concreta y tangible para reforzar los derechos de los pacientes o la prestación transfronteriza de servicios de salud, estimular la diversidad cultural, promover la «Europa social» (por ejemplo, la lucha contra la pobreza y la exclusión social) o avanzar en la construcción gradual de una identidad europea;

16. señala que las medidas expuestas en el informe son, a primera vista, compatibles con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Ahora bien, es imperativo que la Comisión Europea justifique de manera precisa cada medida específica en el momento de proponerla formalmente, dado que algunas propuestas específicas pueden requerir un examen más detallado (por ejemplo, la expedición de documentos europeos uniformes facultativos). Asimismo, las medidas previstas no deben traducirse en una excesiva carga administrativa y financiera para las administraciones nacionales, regionales y locales;

17. subraya que, ante la proximidad de las elecciones al Parlamento Europeo de 2014, el informe debe leerse desde la perspectiva de la reciente Comunicación de la Comisión Europea y la Recomendación que la acompaña ⁽⁴⁾. Estos documentos tienen por objeto reforzar los procedimientos democráticos y la democracia representativa en la UE estimulando la participación en las elecciones europeas;

⁽¹⁾ http://ec.europa.eu/justice/citizen/files/eu-citizen-brochure_en.pdf.

⁽²⁾ http://ec.europa.eu/public_opinion/flash/fl_365_en.pdf.

⁽³⁾ http://ec.europa.eu/public_opinion/flash/fl_364_en.pdf.

⁽⁴⁾ COM(2013) 126 final, Comunicación de la Comisión Europea «Preparación de las elecciones al Parlamento Europeo de 2014: intensificación de su desarrollo democrático y eficiente» y C(2013) 1303 final, Recomendación de la Comisión Europea destinada a fomentar el desarrollo democrático y eficiente de las elecciones europeas.

18. señala que el CDR estuvo estrechamente involucrado en la preparación del informe y que este tiene en cuenta los resultados y propuestas de un estudio, llevado a cabo por encargo del Comité de las Regiones, sobre el papel de los entes locales y regionales en la promoción de la ciudadanía de la Unión y los derechos de los ciudadanos europeos ⁽⁵⁾;

Condiciones para la efectividad de la ciudadanía

19. propone adoptar medidas que permitan garantizar la formación y educación para la ciudadanía, la capacidad de los ciudadanos de ejercer libre y conscientemente sus derechos y deberes individuales, el refuerzo de la dimensión social de la ciudadanía, habida cuenta del agravamiento de la crisis económica, y la supresión de las diversas barreras que limitan el ejercicio del derecho a la libre circulación por parte de los ciudadanos europeos;

20. subraya la gran importancia que tiene la creación de un auténtico espacio de libertad, seguridad y justicia al servicio de los ciudadanos, en un mundo de creciente movilidad ⁽⁶⁾, y recuerda que garantizar a los ciudadanos de la UE el ejercicio sin trabas de su derecho a la libre circulación y residencia es fundamental porque es el derecho consagrado en el Tratado de la UE que más valoran los ciudadanos, considerándolo el logro más importante de la integración de la UE. En este contexto, no basta con crear derechos, también es necesario garantizar que todos los niveles de gobernanza trabajan en conjunción para asegurar que sus titulares los puedan ejercer plenamente;

El papel de los entes regionales y locales

21. recuerda que una de las lecciones importantes extraídas del informe de 2010 es que las dificultades a que se enfrentan los ciudadanos de la UE para el ejercicio de sus derechos no es achacable al déficit legislativo a nivel europeo sino a factores nacionales de transposición y aplicación de la legislación. En vista de lo anterior, considera que el informe de la Comisión Europea no presta suficiente atención a la contribución que pueden aportar los entes regionales y locales a la efectividad y calidad de la ciudadanía europea;

22. señala que los entes locales y regionales ejercerán un papel fundamental en los procesos participativos que han de adoptarse con el fin de hacer realidad un verdadero enfoque «de abajo arriba» que permita a los ciudadanos contribuir de forma significativa a la definición de las políticas de la UE como expresión tangible de sus derechos;

23. subraya el potencial de los entes locales y regionales de contribuir a gestionar los problemas relacionados con la libre circulación y residencia de los ciudadanos europeos, así como otras cuestiones referentes a la acogida de inmigrantes, y reconoce la facultad que tienen los entes territoriales de acercar a grupos que a menudo tienen un grado menor de participación en la vida política, como los jóvenes y los inmigrantes;

24. acoge favorablemente la propuesta de la Comisión Europea de abordar el déficit de información de los agentes a nivel local y regional en relación con los derechos de los ciudadanos europeos –déficit que con frecuencia da lugar a una información errónea de las partes interesadas y dificulta el ejercicio de los derechos en cuestión– creando una herramienta de formación en línea para las administraciones locales. Dado que los miembros del CDR están en posición de conocer las necesidades y las posibilidades de los agentes locales y regionales de sus lugares de origen, manifiesta su disposición a trabajar activamente con la Comisión Europea en el desarrollo y la promoción de esta herramienta en los Estados miembros;

25. acoge favorablemente las nuevas iniciativas de la Comisión encaminadas a eliminar los obstáculos al ejercicio de los derechos que se derivan de la ciudadanía de la Unión, pero señala al mismo tiempo que en los Estados miembros sigue habiendo una separación entre las normas jurídicas aplicables y la realidad cotidiana de los ciudadanos, en especial en las situaciones transfronterizas, y considera que debería prestarse mayor atención a este extremo;

Dimensiones de la ciudadanía de la UE ⁽⁷⁾

La ciudadanía activa:

26. considera que el refuerzo de la ciudadanía europea puede sustentarse fomentando la participación activa de los ciudadanos en la vida de las comunidades locales, y especialmente la participación de los jóvenes, que muestran una mayor movilidad en el espacio europeo;

⁽⁵⁾ Estudio del Comité de las Regiones (2012) sobre el papel de los entes locales y regionales en la promoción de la ciudadanía de la UE y los derechos de los ciudadanos. El resumen del estudio está disponible en este enlace: <http://cor.europa.eu/en/events/forums/Pages/ey2013-toolkit.aspx>.

⁽⁶⁾ CDR 201/2009.

⁽⁷⁾ Esta diferenciación se propuso en el Dictamen del CDR sobre el «Informe sobre la ciudadanía de la UE 2010 — La eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la UE»; ponente: Sr. Roberto PELLA (IT/PPE), CDR 355/2010 fin; y se adopta en el presente proyecto de dictamen.

La ciudadanía social:

27. considera esencial reforzar, a escala europea, las iniciativas en beneficio de una ciudadanía social, puesto que el acceso a los derechos sociales está asociado en algunos casos a unos requisitos y criterios fijados por los Estados miembros, lo que propicia distintas formas de discriminación que son contrarias a los principios de igualdad e igualdad de trato consagrados en el Derecho de la UE;

28. reconoce que el informe de la Comisión Europea contiene una serie de medidas destinadas a reforzar la ciudadanía social, como la medida positiva de crear un marco de calidad para los períodos de prácticas, pero de las que solo puede decirse que tienen sentido a título meramente indicativo;

29. apoya firmemente la consolidación efectiva del derecho a la libre circulación, en particular por lo que se refiere a la movilidad de los jóvenes, habida cuenta de la creciente tasa de desempleo en los Estados miembros;

La ciudadanía civil:

30. observa que aún persiste la necesidad de adoptar medidas en esta dirección. Por ejemplo, según las conclusiones del Eurobarómetro especial ⁽⁸⁾, solo la mitad de los participantes conocían la existencia y el alcance de las competencias del Defensor del Pueblo Europeo, y muy pocos estaban informados sobre el derecho de presentar una petición ante el Parlamento Europeo ⁽⁹⁾;

31. propone a este respecto que los entes locales y regionales organicen acciones específicas y eficaces de sensibilización de los ciudadanos europeos con respecto al Defensor del Pueblo Europeo y al derecho de petición ante el Parlamento Europeo, con apoyo de los adecuados recursos europeos;

La ciudadanía política:

32. toma nota de que el índice de participación en las elecciones europeas no ha dejado de disminuir desde 1979 hasta alcanzar un 43 % en 2009 ⁽¹⁰⁾, lo que confirma la conclusión de que los ciudadanos europeos tienen la impresión de que su opinión no se tiene en cuenta en la toma de decisiones a nivel europeo (un 68 % de los ciudadanos expresa esta preocupación, según el Eurobarómetro);

33. señala como ejemplo de buenas prácticas ⁽¹¹⁾ que los entes locales y regionales puedan, con apoyo de los adecuados recursos europeos, organizar planes y campañas de información a nivel local y regional para informar a los habitantes de su región de su derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo. Asimismo subraya el papel catalizador que pueden desempeñar en la labor de información y sensibilización, en especial de escolares y estudiantes, preparándolos para el ejercicio activo de sus derechos electorales;

34. subraya la necesidad de reforzar los derechos políticos de los nacionales de terceros países, y anima a los Estados miembros a no aplicar normas demasiado restrictivas para permitir el acceso de los nacionales de terceros países a la ciudadanía. En dictámenes anteriores ha reconocido las expectativas de adquirir la ciudadanía de la Unión que tienen los inmigrantes que residen legalmente en los Estados miembros y ha señalado que la participación de los inmigrantes legales en la vida política es un factor muy poderoso para facilitar su integración en las comunidades locales;

35. pide a todos los Estados miembros sin excepción que faciliten a sus ciudadanos el ejercicio de su derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones nacionales, independientemente de que residan o se encuentren en el territorio nacional. El ejercicio del derecho de libre circulación dentro de la UE no debe tener como consecuencia que se les prive de derechos políticos;

36. considera que ya se dan las condiciones para profundizar o entablar un diálogo sobre la ampliación del derecho de voto de los ciudadanos de la UE en las elecciones nacionales y regionales de su país de residencia, sin perjuicio de la soberanía de cada Estado miembro (*ius domicili*);

⁽⁸⁾ Estudio del Comité de las Regiones (2012) sobre el papel de los entes locales y regionales en la promoción de la ciudadanía de la UE y los derechos de los ciudadanos. El resumen del estudio está disponible en este enlace: <http://cor.europa.eu/en/events/forums/Pages/ey2013-toolkit.aspx>, p. 12.

⁽⁹⁾ Véase el artículo 227 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

⁽¹⁰⁾ Estudio del Comité de las Regiones (2012) sobre el papel de los entes locales y regionales en la promoción de la ciudadanía de la UE y los derechos de los ciudadanos, p. 10.

⁽¹¹⁾ Op. cit., p. 11.

37. pone de relieve el impulso que puede dar el concepto de ciudadanía europea al proceso de ampliación de la UE. La ampliación no solo es un proceso de ajuste económico y legislativo al acervo europeo, sino que también entraña la necesidad de medidas políticas en los países de la ampliación con el objetivo de reforzar las estructuras democráticas y el Estado de Derecho. La perspectiva de la ciudadanía europea puede dar una importancia tangible a esas medidas;

La ciudadanía administrativa

38. subraya una vez más la necesidad de tomar medidas de simplificación administrativa a escala local y regional con el fin de garantizar un ejercicio efectivo de los derechos de ciudadanía europea, en particular el derecho a la libertad de circulación, y de eliminar todas las prácticas disuasivas u otras formas de discriminación que establecen diferencias de trato entre los ciudadanos de la UE, especialmente en lo que se refiere a la concesión del permiso de residencia; asimismo, al determinar los problemas que afrontan, los entes locales y regionales estarán en condiciones de aportar las soluciones adecuadas;

39. reconoce que las medidas anunciadas por la Comisión dan pasos positivos en esta dirección. Dado que uno de los ámbitos de acción entraña la participación de los entes locales ⁽¹²⁾, es necesario, por una parte, llevar a cabo una evaluación del impacto y, por otra, proveer financiación de los fondos europeos;

40. acoge favorablemente las propuestas de la Comisión Europea destinadas a fomentar un reconocimiento más sencillo de los certificados de inspección técnica de vehículos a nivel transfronterizo en la UE, así como la propuesta de armonizar los requisitos para los controles de los vehículos de motor, que deben aplicarse lo antes posible y de manera que aseguren que los ciudadanos pueden ejercer más fácilmente su derecho a la libre circulación, incluido el cambio de matrículas de vehículos entre países;

La cultura de la ciudadanía:

41. propone reforzar iniciativas de cooperación para fomentar la información de los ciudadanos sobre el derecho a la libre circulación, como el hermanamiento de ciudades, las iniciativas de cooperación transfronteriza y otras;

42. reitera ⁽¹³⁾ que, en la perspectiva de las elecciones al Parlamento Europeo en 2014, es muy importante aumentar la sensibilización de todos los ciudadanos de la Unión acerca de sus derechos, especialmente los derechos electorales en su Estado de residencia, y facilitar el ejercicio de estos derechos;

Medios de financiación de las medidas, posibilidades de creación de redes y de cooperación

43. subraya, teniendo en cuenta el nuevo marco financiero plurianual 2014-2020, el impulso que pueden proporcionar los programas «Derechos fundamentales y ciudadanía» y «Europa con los ciudadanos» para reforzar la ciudadanía europea y apoyar las actividades de mejora de los conocimientos y la aplicación de la legislación y las políticas europeas en los Estados miembros;

44. recomienda adoptar un enfoque más simple y eficaz para la financiación de los programas relativos a la ciudadanía europea, definiendo con mayor concreción las prioridades que acompañan a las opciones estratégicas, y con la atención puesta en la difusión de los resultados de los proyectos a fin de reforzar su atractivo para cumplir los objetivos políticos y estratégicos. Para lograr que esto sea una realidad es esencial la participación de los entes regionales y locales en la programación de las medidas, en particular en lo que se refiere a la formación y el desarrollo de los programas de trabajo anuales.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente
del Comité de las Regiones
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

⁽¹²⁾ En particular, facilitar datos específicos y accesibles sobre la UE poniendo a disposición de las administraciones locales instrumentos de formación en línea y proporcionando al ciudadano información que le permita resolver sus problemas.

⁽¹³⁾ Véase el Dictamen «Reforzar la ciudadanía de la UE», de 2013.

Dictamen del Comité de las Regiones — Orientaciones de la UE sobre las ayudas estatales a los aeropuertos y las compañías aéreas

(2014/C 114/03)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales

1. subraya que, en el ámbito del amplio proceso de modernización de las ayudas estatales iniciado por la Comisión Europea en 2012 ⁽¹⁾, el transporte aéreo ha sido uno de los primeros sectores en los que se ha considerado necesario actualizar el marco normativo de la financiación pública respecto de las infraestructuras y de las ayudas al funcionamiento de los aeropuertos, así como de las ayudas de puesta en marcha a las compañías aéreas ⁽²⁾;
2. recuerda que en 1994 ⁽³⁾ la Comisión Europea introdujo la primera regulación de las ayudas estatales en el sector de la aviación civil, tras la culminación progresiva del programa de liberalización del sector del transporte aéreo, que ha incentivado sustancialmente la competencia, haciendo necesaria una intervención regulatoria que permita a la competencia operar con las mismas normas del juego que todos los operadores del sector;
3. subraya que la consolidación de la liberalización del transporte aéreo en 2005 ⁽⁴⁾, junto con la rápida evolución del sector que en los últimos años ha asistido a la entrada en el mercado del nuevo modelo comercial de las compañías «Low Cost» basado en los aeropuertos de pequeñas dimensiones, hace necesario actualizar el marco normativo vigente a través de nuevas orientaciones de la Comisión Europea sobre la financiación pública de los aeropuertos y de las compañías aéreas que operan en aeropuertos regionales;
4. señala que, en solo ocho años, la evolución del mercado europeo ha determinado un cambio radical en los volúmenes de tráfico aéreo, debido, en particular, al crecimiento exponencial del poder adquirido en el mercado por las compañías «low cost», cuyo modelo comercial se inscribe esencialmente en los pequeños aeropuertos regionales descentralizados respecto de los tradicionales aeropuertos nacionales y los grandes centros de distribución de tráfico (*hubs*) aeroportuarios;
5. coincide con la Comisión Europea en que es necesario y urgente intervenir en el marco normativo que regula la intervención pública en apoyo al sector aeroportuario, en coherencia con el propósito del programa de modernización dirigido a facilitar a los Estados miembros un paquete normativo para la protección de la competencia y del mercado único, que sea actualizado, ágil y eficiente para el período 2014-2020, haciendo referencia a tal fin a las recomendaciones ya formuladas en el Dictamen sobre la modernización de las ayudas estatales ⁽⁵⁾;
6. manifiesta su satisfacción por la consulta pública lanzada por la Comisión Europea el 6 de junio de 2011 para la primera fase y el 3 de julio de 2013 para la segunda fase en curso, a fin de recoger la contribución de todas las partes interesadas sobre la revisión del marco normativo vigente y sobre la propuesta de nuevas orientaciones; apoya, no obstante, el enfoque de la Comisión Europea consistente en instaurar una competencia equitativa entre los distintos agentes del sector aéreo europeo, cualquiera que sea su modelo de explotación, para posibilitar el éxito y la competitividad del sector aéreo europeo;
7. Sin embargo, lamenta que el Derecho europeo en el sector de la competencia, que es materia exclusiva de la Comisión Europea, junto con el exceso de *soft law*, impidan a los entes locales y regionales intervenir con contribuciones sustanciales en algunos sectores clave del desarrollo regional y local, como el de los aeropuertos regionales y de las políticas de apoyo al desarrollo regional;

⁽¹⁾ COM(2012) 209 final.

⁽²⁾ Consulta pública lanzada el 7 de abril de 2011 y concluida el 7 de junio de 2011.

⁽³⁾ 94/C 350/07.

⁽⁴⁾ 2005/C 312/01.

⁽⁵⁾ CDR 1528/2012.

8. advierte a la Comisión de la heterogeneidad de las situaciones aeroportuarias existentes en el espacio europeo, como la situación de las regiones ultraperiféricas, cuyo aislamiento y alejamiento no permiten a los aeropuertos ubicados en las mismas, independientemente del tráfico de pasajeros registrado, tener viabilidad económica o presentar una competencia para otros aeropuertos de la UE, ni aún menos constituir una amenaza para otros modos de transporte alternativos, ya sean terrestres o ferroviarios;

9. recuerda que, en esos sectores, los entes regionales y locales son protagonistas de políticas de desarrollo y crecimiento de los territorios a través de las ayudas estatales y tienen un profundo conocimiento de las economías locales gracias a la proximidad de los medios económicos y sociales, de los que la normativa europea no puede prescindir si de verdad quiere ponerse al servicio de los territorios y de su cohesión en el mercado único, así como alcanzar la cohesión territorial dentro de la UE;

10. recuerda lo ya manifestado en su Dictamen acerca de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020 ⁽⁶⁾, solicitando, por consiguiente, que en el proceso de propuesta de las normas en materia de ayudas estatales, la Comisión Europea consulte preventiva y sistemáticamente al Comité de las Regiones (CDR) ⁽⁷⁾ a fin de disponer de los elementos necesarios para una evaluación de impacto, en el respeto del principio de la gobernanza multinivel ⁽⁸⁾;

El papel público institucional de financiación de las infraestructuras

11. se adhiere al Comité Económico y Social Europeo ⁽⁹⁾ al recordar a la Comisión el carácter fundamental que revisten los aeropuertos regionales en el conjunto de la aviación europea: de hecho, en 2010 cerca del 60 % de los aeropuertos de la UE han tenido menos de un millón de pasajeros. Por ello, desea que tal carácter fundamental se refleje también en las nuevas orientaciones;

12. subraya la importancia que revisten los aeropuertos regionales para promover el desarrollo local y mejorar la accesibilidad, contribuyendo así a conseguir los objetivos de cohesión territorial y crecimiento económico de los territorios y del empleo. Para que las regiones con menos densidad de población de la UE, y las regiones ultraperiféricas (por su dependencia exclusiva del transporte aéreo) también puedan participar activamente en el mercado único, la accesibilidad (por ejemplo, mediante conexiones aéreas apropiadas) es primordial;

13. considera que tal papel es particularmente importante y estratégico en el actual momento histórico en el que la Unión a duras penas está saliendo de la crisis económica. En efecto, la actual crisis, desde su primera manifestación en 2008, ha impuesto la necesidad de una importante y decisiva intervención de las autoridades públicas europeas y nacionales en la economía de manera anticíclica, reconocida y justificada por la propia Comisión Europea a través del amplio recurso a la excepción recogida en el artículo 107.3 b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ⁽¹⁰⁾. Por este motivo, en un momento de dificultades económicas es particularmente importante fomentar una mayor accesibilidad a todas las partes del mercado;

14. también subraya, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión sobre la política aeroportuaria europea ⁽¹¹⁾, la importancia de los aeropuertos regionales que hacen posible reducir sensiblemente los crecientes niveles de congestión de los grandes *hubs*, que ocasionan una importante carga para la población local y el medio ambiente, favoreciendo al mismo tiempo el turismo en la UE y apoyando a las pymes en su acceso a los mercados, con la consiguiente mejora de su competitividad ⁽¹²⁾;

15. por consiguiente, considera que la sostenibilidad y eficiencia del transporte aéreo de la Unión depende considerablemente de la presencia de una adecuada red de infraestructuras de pequeños aeropuertos;

16. comparte la preocupación manifestada por la Comisión Europea ⁽¹³⁾ por la creciente necesidad de infraestructuras que supondrá la Estrategia Europa 2020, ya que requerirá infraestructuras de redes modernas, adecuadas y flexibles en el sector de la energía, de las TIC y del transporte que puedan sostener la transformación de Europa en una economía del conocimiento, con bajas emisiones y sumamente competitiva;

⁽⁶⁾ CDR 2232/2012.

⁽⁷⁾ CDR 76/2005, p. 1.

⁽⁸⁾ Véase CDR 2232/2012, puntos 18-20.

⁽⁹⁾ 2012/C 299/10.

⁽¹⁰⁾ Véanse las medidas adoptadas por la Comisión Europea en respuesta a la crisis económica y financiera a partir de 2008: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/temporary.html

⁽¹¹⁾ COM(2011) 283 final.

⁽¹²⁾ COM(2006) 819 final.

⁽¹³⁾ SEC(2011) 391 final.

17. asimismo, está de acuerdo con la Comisión en que el mercado no siempre puede facilitar las infraestructuras que Europa necesitaría, y en que, sin la intervención pública, muchas inversiones necesarias para conseguir los objetivos de la estrategia europea no se obtendrían o se diferirían hasta después de 2020;

18. acoge favorablemente el llamamiento de la Comisión a aumentar las inversiones en infraestructuras de la Unión, pues estima que necesita más de 1,5 trillones de euros para el período 2010-2020 a fin de satisfacer la actual demanda de transporte, lo que pone de relieve la gran correlación entre accesibilidad geográfica y crecimiento económico de los territorios;

19. toma nota de los principios establecidos por la jurisprudencia del Tribunal en el caso Leipzig/Halle ⁽¹⁴⁾, pero subraya el verdadero contexto específico de su origen, por lo que invita a la Comisión a que tenga en cuenta en sus orientaciones la gran variedad de las intervenciones públicas en apoyo a las infraestructuras. Cierta participación del sector público, además del capital privado, suele ser esencial para asegurar el éxito de mayores proyectos de infraestructuras como los aeropuertos, independientemente de que se destinen a uso comercial o no;

20. señala que el número absoluto de pasajeros puede ser un criterio adecuado para juzgar la posible rentabilidad económica de un aeropuerto desde el punto de vista de las infraestructuras y proceder así a su clasificación solo en casos generales. Por ello, aboga por una mayor flexibilidad de las normas en materia de compatibilidad, a fin de tener en cuenta las características particulares de cada caso;

21. asimismo, aboga por tener en cuenta que, en la coyuntura actual de salida de la crisis, sería muy oportuno evaluar con carácter prioritario los efectos positivos de las financiaciones públicas de las infraestructuras sobre la cohesión, el crecimiento y el empleo, teniéndolos debidamente en cuenta, junto con las normas sobre competencia, en el proceso de evaluación;

22. toma nota del principio del operador privado en una economía de mercado establecido por la Comisión, pero manifiesta su preocupación por las consecuencias de la aplicación de este principio para las infraestructuras, sector en el que el papel del Estado es histórica e institucionalmente insustituible: a la luz del volumen de las inversiones necesarias y de la imposibilidad de repercutir la refinanciación de los costes de inversión totalmente en los ciudadanos que utilizan las infraestructuras, gran parte de las inversiones en infraestructuras es en principio insostenible para un inversor privado. La premisa de que el Estado pueda ser asimilado a un operador privado y que se abstenga de cualquier consideración de carácter social, político-regional y sectorial, resulta irreal y perjudicial para el bienestar común si se aplica a las intervenciones en infraestructuras en los territorios que son parte esencial de la misión pública;

23. insta a la Comisión a considerar que las intervenciones públicas en apoyo a la construcción y ampliación de infraestructuras ⁽¹⁵⁾ y las destinadas a corregir el déficit de accesibilidad de sus residentes suelen representar auténticas medidas generales de política económica que no constituyen, por tanto, ayudas estatales, sino medidas de interés general. Por ello invita a la Comisión a proseguir la modernización de las normas en materia de ayudas estatales, teniendo en cuenta los principios fundamentales que se encuentran en la base de la política pública y del papel institucional del Estado, e insta a reflexionar sobre el hecho de que los aeropuertos, al igual que las carreteras y los raíles, son infraestructuras de servicio público;

Pequeños aeropuertos y microaeropuertos que no entran en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales

24. insta a la Comisión a proseguir la modernización caracterizada por la verdadera simplificación, concentrando los esfuerzos en los contextos y casos que más distorsionen la competencia y que representen una auténtica amenaza para la integridad del mercado interior;

25. reconoce la necesidad de contar con normas que garanticen en el Espacio Económico Europeo un plano de igualdad a todas las empresas que operen en el sector del transporte aéreo, reduciendo al mínimo las intervenciones públicas que distorsionen los mercados relevantes y eviten la competencia entre los Estados miembros por la busca de subsidios;

⁽¹⁴⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de diciembre de 2012 — *Mitteldeutsche Flughafen AG, Flughafen Leipzig/Halle GmbH* / Comisión Europea, República Federal de Alemania, *Arbeitsgemeinschaft Deutscher Verkehrsflughäfen ev.*

⁽¹⁵⁾ 94/C 350/07, p. 1.

26. sin embargo, considera que los esfuerzos de la Comisión deben concentrarse en los grandes aeropuertos y que las intervenciones en apoyo a los pequeños aeropuertos que registren un tráfico medio anual inferior a los 300 000 pasajeros deben considerarse fuera del ámbito de aplicación de las ayudas estatales, porque son incapaces de afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros y como aeropuertos son estructuralmente incapaces de cubrir los costes operativos y de capital. Subraya que la Comisión ya ha reconocido que el umbral de 300 000 pasajeros es apropiado en el ámbito de la Decisión de 20 de diciembre de 2011 sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por las obligaciones de servicio público concedidas a determinadas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, aunque la limita a las conexiones aéreas con las islas o los puertos y establece un umbral más bajo para los SIEG relativos a los aeropuertos. Por ello pide que la Comisión gestione de forma más coherente y simplificada los umbrales en los diferentes fundamentos jurídicos y modifique en consecuencia la propuesta de nuevas orientaciones, en particular los puntos 80.1 y 80.2 sobre la clasificación de los aeropuertos y el punto 92 sobre la intensidad de la ayuda, en el que se debería prever el establecimiento de una categoría dedicada a los aeropuertos con menos de 300 000 pasajeros, así como el artículo 2, apartado 1, letra e), de la Decisión;

27. manifiesta su satisfacción por la atención que la Comisión ha querido prestar a la categoría de aeropuertos con una capacidad muy reducida en términos de tráfico de pasajeros anuales, al reconocer la incapacidad estructural de estos aeropuertos en general y de los que tienen hasta cinco millones de pasajeros al año, para cubrir sus costes de capital y sus costes de funcionamiento sin un apoyo público. Al mismo tiempo, lamenta no encontrar consideraciones equivalentes y consecuentes respecto a los criterios de compatibilidad de las ayudas a tales aeropuertos ⁽¹⁶⁾;

28. señala, en particular, que tales aeropuertos se caracterizan por:

- el volumen limitado de pasajeros,
- la escasa accesibilidad de las regiones en las que están ubicados por su alejamiento, por razones orográficas o por carencias infraestructurales de las conexiones alternativas con el territorio circundante,
- la reducida base de usuarios y las limitadas perspectivas de desarrollo consiguientes;

tales características hacen que sean estrechamente locales o sin ningún atractivo transfronterizo;

29. subraya que, en gran parte de los casos, se trata de pequeños aeropuertos con escasas o nulas posibilidades de ser sustituidos en términos de capacidad de transporte por aeropuertos alternativos u otros medios de transporte público: la eventual distribución de los pasajeros de los primeros no tendría influencia alguna en el volumen de tráfico de los segundos;

30. por consiguiente, considera que la financiación de tales aeropuertos no constituye una ayuda estatal en el sentido del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, porque no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros y, por lo tanto, no debería formar parte del ámbito de aplicación de las nuevas orientaciones;

31. propone ⁽¹⁷⁾ que el período transitorio máximo de diez años durante el cual la Comisión Europea considere compatibles las ayudas estatales se aplique solo al funcionamiento de los aeropuertos que registren más de un millón de pasajeros de tráfico anual. La prohibición propuesta no debería traducirse en el cierre generalizado de los aeropuertos más pequeños. Asimismo, propone que, en el cuadro que resume la intensidad de ayuda máxima a la inversión, la categoría de aeropuertos con un volumen de pasajeros inferior al millón sea definida como aeropuertos cuyo tráfico anual está comprendido entre 300 000 y un millón de pasajeros;

32. al igual que la Comisión Europea, reconoce la conveniencia de evitar la duplicación de aeropuertos no rentables y evitar la creación de excesos de capacidad, pero considera que, cuando no subsisten los supuestos jurídicos para que las financiaciones constituyan ayudas estatales, como en el caso de los pequeños aeropuertos de importancia local, tales recomendaciones no deben ser objeto de normas sobre las ayudas estatales, cuya finalidad estriba en proteger los equilibrios competitivos entre los Estados miembros para la integridad del mercado único, y no en la evaluación de la calidad de las decisiones de gasto público de los gobiernos;

⁽¹⁶⁾ Véanse los puntos 80(1) y 92 del proyecto de Comunicación de la Comisión acerca de las directrices de la UE sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas (2013).

⁽¹⁷⁾ Ídem. p. 102.

Servicios de interés económico general

33. observa que la Comisión considera la creación y el mantenimiento de los aeropuertos como un caso particular al que pueden concederse compensaciones por asumir obligaciones de servicio público, pero sostiene que el ámbito de aplicación es claramente demasiado restringido;
34. cree que debería considerarse la preservación de un aeropuerto también fuera de aquellas áreas que, si carecieran del aeropuerto, estarían separadas del resto de la UE en tal medida que afectaría a su desarrollo social y económico;
35. señala que, en principio, compete a los Estados miembros y sus entes regionales y locales determinar que una actividad responde al interés económico general y que la Comisión solo puede supervisar esta decisión en caso de errores evidentes;
36. considera que el establecimiento y mantenimiento de un aeropuerto se corresponde en particular con el interés común cuando es precisamente el aeropuerto el que permite mejorar las perspectivas de desarrollo económico regional de una región con pocas infraestructuras;
37. considera necesario poner en práctica una política de cooperación entre regiones transfronterizas europeas desde la perspectiva de coordinación y/o creación de aeropuertos con vocación regional que englobe a regiones de más de un estado;

Ayudas al funcionamiento de los aeropuertos con dimensiones comprendidas entre 300 000 y un millón de pasajeros

38. observa que la Comisión Europea reconoce que la existencia de ayudas al funcionamiento de los pequeños aeropuertos regionales depende en gran medida de su incapacidad para cubrir los propios costes de funcionamiento. Asimismo, la Comisión considera que en el plazo máximo de diez años será posible conseguir que tales aeropuertos pasen a una modalidad de gestión más orientada al mercado que permita recuperar recursos suficientes para cubrir los costes de funcionamiento;
39. duda de que tal transición pueda producirse antes de conseguir un volumen de tráfico anual superior al millón de pasajeros, y no solo en el período de diez años previsto por la Comisión, en virtud de las características de mercado de los pequeños aeropuertos regionales;
40. comparte en principio el planteamiento de la Comisión Europea orientado al mercado, a la asignación de los recursos públicos a modelos de aeropuertos eficientes, evitando la duplicación de aeropuertos ineficientes, y a la protección de la competencia entre aeropuertos y compañías aéreas;
41. sin embargo, no considera adecuado el método con el que la Comisión pretende conseguir esos objetivos, al ignorar que las dinámicas de mercado varían mucho en función de las dimensiones y características de los aeropuertos y que, por consiguiente, las sociedades gestoras de los aeropuertos solo operan aparentemente en el mismo mercado;
42. señala lo subrayado por el Consejo Internacional de Aeropuertos (CIA) en un reciente análisis⁽¹⁸⁾, en el sentido de que el 80 % de los costes de un aeropuerto son costes fijos, independientemente del tráfico de pasajeros, imputables tanto a las infraestructuras como a los costes de funcionamiento derivados en gran parte de las obligaciones de seguridad: todo ello hace que el coste por pasajero de un pequeño aeropuerto sea muy superior al de un gran aeropuerto que, por su parte, puede repartir los costes fijos entre un gran volumen de pasajeros, por lo que aumentan considerablemente las dificultades para conseguir el equilibrio financiero;
43. por otra parte, subraya que los pequeños aeropuertos se caracterizan por desventajas competitivas estructurales que les impiden la compensación de los costes fijos, tanto con los ingresos comerciales, que están estrechamente ligados al volumen de pasajeros en tránsito, como con el aumento de las tasas aeroportuarias impuestas a las compañías aéreas, lo que tendría el efecto de hacer aún menos atractiva la escala, ya penalizada por una reducida base de usuarios e insuficientes conexiones, y llevaría a las compañías aéreas a operar en los aeropuertos más grandes;
44. asimismo, señala que gran parte de los pequeños aeropuertos con dimensiones comprendidas entre 300 000 y un millón de pasajeros al año, tienden a mantener sus pequeñas dimensiones por las características poco favorables de los territorios en los que se encuentran (insularidad, zonas de montaña, zonas remotas, carencias en infraestructuras, escasa conexión intermodal, etc.). Sin embargo, representan el 20 %⁽¹⁹⁾ de la red RTE-T principal y general, asumiendo un papel esencial en el futuro de las redes transeuropeas y de los objetivos de conectividad de la Estrategia Europa 2020;

⁽¹⁸⁾ Aeropuertos y ayudas estatales: Cómo proteger el crecimiento y la competencia, CIA, 2013.

⁽¹⁹⁾ Ídem.

45. subraya, de hecho, que análisis recientes ⁽²⁰⁾ han demostrado que, frente a un volumen total de pérdidas incurridas por los aeropuertos con menos de un millón de pasajeros al año, lo que equivale a 445 millones de euros al año, la contribución que los propios aeropuertos aportan en términos de aumento del PIB de la UE se eleva a 16 150 millones de euros al año y supone 265 000 puestos de trabajo;
46. por consiguiente, considera que las nuevas orientaciones no deben prohibir las ayudas al funcionamiento de los aeropuertos con tráfico inferior a un millón de pasajeros al año, ni de los aeropuertos de las regiones ultraperiféricas, incluso si, tras un período máximo de diez años, tales ayudas representan el único instrumento para atenuar las distorsiones provocadas por los déficit estructurales recordados supra, y se ven plenamente justificadas por las externalidades positivas que generan;
47. invita a la Comisión a reconocer las prioridades de los beneficios que la ayuda pública a los pequeños aeropuertos regionales reporta a los ciudadanos de la Unión frente a las consideraciones de carácter estrechamente financiero y económico;
48. recuerda a la Comisión las externalidades positivas de una oferta amplia y diferenciada de pequeños aeropuertos regionales: el incremento de la movilidad no solo nacional sino, sobre todo, transeuropea, gracias a la mayor presión de la competencia sobre las tarifas del transporte aéreo y la reducción de los costes, así como a la consolidación de la cohesión social, cultural y territorial de la Unión;
49. reconoce la necesidad de velar por que la ayuda pública a los pequeños aeropuertos no se traduzca en transferencias cruzadas hacia beneficiarios diferentes de las infraestructuras aeroportuarias;
50. propone que el fin del período transitorio sea entendido como una «revisión a medio plazo» que no excluya la posibilidad de mantener las ayudas al funcionamiento incluso después del período transitorio, si todavía se cumplen las condiciones para ello. Asimismo, propone que, análogamente a lo previsto para las ayudas a la inversión, las ayudas al funcionamiento puedan graduarse en proporción a las dimensiones del aeropuerto y a su eventual eficiencia gestora, que no puede ni debe condicionarse de manera rígida al 10 % anual para todos los aeropuertos por igual;
51. considera que el período máximo de 24 meses permitido para incentivar nuevas rutas debe entenderse como 24 meses no consecutivos, ya que el modelo comercial de los vuelos de temporada, frecuentemente ligados al turismo, está particularmente extendido en los pequeños aeropuertos regionales;

Ayudas a la inversión para los aeropuertos

52. expresa su preocupación por que las rígidas cuotas de financiación que propone la Comisión en función del tamaño para los costes de las inversiones no se ajusten a las especificidades de los diferentes casos, por lo que insta a la Comisión a que autorice con flexibilidad las ayudas financieras sobre la base de la práctica seguida hasta ahora, si un determinado aeropuerto satisface un objetivo general (en particular, funciones de conexiones y políticas de desarrollo regional), promete ser rentable a largo plazo en consideración de las previsiones de tráfico y en base a un plan industrial, y garantiza un acceso no discriminatorio a los pasajeros y las compañías; asimismo, considera inadecuada la propuesta de condicionar las ayudas estatales a la inversión en tales aeropuertos, admitidas hasta un porcentaje máximo del 25 % para el reembolso de la ayuda en caso de éxito de la inversión; propone que el porcentaje máximo del 25 % no se vincule en su totalidad a la forma de anticipo reembolsable;
53. señala los resultados de los análisis del sector ⁽²¹⁾, de los que se deduce que los aeropuertos pueden obtener economías de escala competitivas solo si llegan al umbral de los cinco millones de pasajeros al año: como reconoce la propia Comisión Europea, los aeropuertos con dimensiones comprendidas entre los tres y los cinco millones de pasajeros al año no siempre consiguen cubrir la totalidad de sus costes;

La financiación de la intermodalidad de los aeropuertos

54. apoya la promoción de planes para la conversión de las infraestructuras aeroportuarias existentes en los centros regionales, que deberá coordinarse con el desarrollo de la intermodalidad regional de los transportes; reconoce la necesidad y la urgencia, ya manifestada en el Libro Blanco de 2011 sobre la política del transporte ⁽²²⁾, de que la Unión intervenga rápidamente a favor de la integración multimodal de los transportes y, en particular, de la comodidad aérea y ferroviaria, e invita a la Comisión a proseguir la modernización de las ayudas estatales a fin de que las nuevas normas agilicen las intervenciones públicas para corregir esas peligrosas carencias infraestructurales y la fragmentación modal del sistema de transporte aéreo, considerándolas parte integrante de una política pública en apoyo a la movilidad de los ciudadanos europeos;

⁽²⁰⁾ Ídem.

⁽²¹⁾ Ídem.

⁽²²⁾ COM(2011) 144 final

Retos de la competencia global

55. recuerda el papel fundamental desempeñado por la aviación en la economía europea tanto para los ciudadanos como para las empresas de la Unión, pues ha creado más de cinco millones de puestos de trabajo y contribuye con 365 000 millones de euros equivalentes al 2,4 % del PIB europeo, aportando así una contribución esencial al crecimiento económico, al empleo, al turismo y a los contactos interpersonales, más allá de la cohesión regional y social de la Unión, por lo que sigue siendo un sector esencial para las conexiones entre Europa y el resto del mundo;

56. está de acuerdo en la necesidad de que la competencia no se vea falseada por prácticas incorrectas tanto dentro como fuera de la UE. Invita a la Comisión a procurar que los esfuerzos para realizar el mercado interior no representen una limitación a la capacidad de la Unión para hacer frente a los retos de la competencia global de ciertos países que ya se encuentran entre nuestros principales competidores respecto a los cuales la propia Comisión ha señalado una preocupante y creciente pérdida de competitividad de la aviación europea ⁽²³⁾;

57. considera que la competencia por nuevas rutas no se limita a Europa, sino que es global. Si las regiones periféricas tienen que ser o seguir siendo económicamente competitivas, es necesario compartir el riesgo inherente en el establecimiento de nuevas rutas. Tales enlaces fuera de la UE son cada vez más importantes para el mantenimiento y desarrollo de conexiones con los mercados existentes y emergentes, así como por los beneficios económicos que pueden reportar y, en ciertas condiciones, también podrían ser apoyados;

58. recuerda que el estricto sistema de control de las ayudas estatales de la Unión es único en el mundo y que la competitividad de la aviación europea a nivel global no puede prescindir de las masivas financiaciones públicas que en Estados Unidos, Asia y el Medio Oriente se siguen asignando a las infraestructuras aeroportuarias y a las compañías aéreas, poniendo a la Unión en una situación de peligrosa desventaja competitiva: la modernización no puede hacer caso omiso de este escenario y la Unión no puede permitirse hoy perseverar en un planteamiento restrictivo, en particular respecto de las ayudas públicas a las infraestructuras, que amenaza con comprometer aún más la competitividad del sector de la aviación europea y de toda la economía de la UE.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*

Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

⁽²³⁾ COM(2012) 556 final.

Dictamen del Comité de las Regiones — El valor añadido de las estrategias macrorregionales

(2014/C 114/04)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. agradece a la Comisión su informe del 27 de junio de 2013 y las valoraciones que presenta sobre la base de las dos estrategias macrorregionales actuales (regiones del Mar Báltico y del Danubio). Expresa asimismo su agradecimiento a la Comisión tanto por sus precisiones al concepto de estrategia macrorregional como por las recomendaciones acerca de medidas futuras, bien con vistas a proseguir la labor de las estrategias macrorregionales ya existentes, así como del plan de acción para la zona del Océano Atlántico, bien para tener presentes las estrategias macrorregionales en preparación, como la relativa a los mares Adriático y Jónico, la estrategia macrorregional de los Alpes, o cualquier otra que pudiera desarrollarse en el futuro;
2. agradece al Consejo sus Conclusiones del 22 de octubre de 2013 sobre el valor añadido de las estrategias macrorregionales, en las que se destaca el gran papel realizado en las macrorregiones existentes y en las que se recomienda a la Comisión y a los Estados miembros el adaptar las mejores prácticas del enfoque macrorregional también en áreas de cooperación de menor escala e intensidad cuando resulte adecuado;
3. está de acuerdo con la Comisión en que los enfoques estratégicos macrorregionales y de la cuenca marina tienen aspiraciones similares, ya que efectivamente responden a la misma filosofía, persiguen los mismos objetivos, aplican el mismo espectro de acciones en los territorios concernidos, y pertenecen al mismo marco político europeo. Ambos tipos de estrategia permiten la colaboración multisectorial y la gobernanza multinivel. El Comité de las Regiones solicita a la Comisión que aclare de qué manera puede haber un aprendizaje mutuo en la aplicación futura de ambos enfoques;
4. expresa su satisfacción por la oportunidad con la que la Comisión ha elaborado su documento respecto del nuevo período de programación 2014-2020 y recuerda que, en su dictamen titulado «Una estrategia para la región del mar del Norte/Canal de la Mancha» (CDR 99/2010 fin), el CDR ya señalaba que urgía examinar con más detalle y definir con precisión el papel y las funciones de las macrorregiones en un Libro Verde;
5. recuerda que el Comité de las Regiones respalda la elaboración y ejecución de las estrategias macrorregionales, a la vez que destaca la importancia política y estratégica que ha revestido hasta el momento la labor de las estrategias de la Región del Mar Báltico y de la Región del Danubio con vistas a potenciar la cooperación de dichas macrorregiones, tanto en el seno de la UE como con terceros países. Estas estrategias son pioneras a la hora de llevar a la práctica nuevos modelos de cooperación y de promover la integración europea;
6. recuerda que uno de los principios fundamentales en los trabajos de las estrategias macrorregionales es el de obtener sinergias a través de la cooperación para buscar soluciones a los problemas que afectan a una región geográfica común y de aprovechar las posibilidades que brinda dicha región. Igualmente, es esencial coordinar de manera más eficaz los recursos actuales e intensificar la cooperación entre las instituciones ya existentes, en particular, en lo que respecta al papel que corresponde a los entes regionales y locales, sin recurrir a un nuevo nivel administrativo;
7. destaca la relevancia del valor añadido que aporta la UE en la elaboración y ejecución de las estrategias macrorregionales, y cree que es importante que la Comisión Europea siga siendo en el futuro una instancia estratégica fundamental para coordinar la cooperación entre los Estados miembros a la hora de elaborar y ejecutar dichas estrategias;
8. considera importante la propuesta de la Comisión para abordar de manera periódica las cuestiones relacionadas con las estrategias macrorregionales en los consejos sectoriales relevantes. La Comisión Europea y el Parlamento Europeo desempeñan un papel fundamental al conceder el visto bueno y fomentar una estrategia;
9. insta a la Comisión Europea y a los Estados miembros a que apoyen el fomento de sistemas de gobernanza innovadores y a que hagan participar a las regiones, municipios y estructuras europeas, como las AECT y otros instrumentos de cooperación territorial como las comunidades de trabajo, en un verdadero procedimiento de codecisión, especialmente en el diseño y aplicación de estrategias macrorregionales. El Comité de las Regiones subraya que el valor añadido que generan las AECT y otros instrumentos de cooperación territorial, podría incrementarse aún más si se las incluye en las estrategias macrorregionales;

10. considera importante que los entes locales y regionales estrechen y amplíen su cooperación para que esta englobe a los distintos ámbitos de la política de la UE, más allá de los límites sectoriales. Hay que servirse de las estrategias macrorregionales como instrumentos de cooperación entre el nivel local y regional, los Estados miembros y la Unión Europea con vistas a respaldar estos objetivos;

Un aprovechamiento eficiente del enfoque de la estrategia macrorregional — Resultados del informe

11. destaca las principales apreciaciones recogidas en el informe de la Comisión sobre la labor estratégica desarrollada hasta el momento en las macrorregiones: la estrategia ha intensificado el aprovechamiento de los recursos existentes para llevar a la práctica objetivos comunes, ha potenciado un planteamiento multisectorial, por ejemplo, en cuestiones medioambientales de gran amplitud y en la promoción de la competitividad de las regiones, además de reforzar la cooperación entre los países participantes y, a nivel nacional, entre los distintos agentes;

12. constata que, atendiendo al informe de la Comisión, el planteamiento basado en la estrategia macrorregional ha aportado un valor añadido concreto a la hora de promover la cohesión social, económica y regional en Europa;

13. señala que en las actuales estrategias macrorregionales se han puesto de manifiesto, de muchas y muy variadas maneras, las prioridades que exige una cooperación estrecha. La revisión de la Estrategia para la Región del Mar Báltico incluye un total de diecisiete ámbitos prioritarios y cinco acciones horizontales, por once ámbitos prioritarios en el caso de la Estrategia para la Región del Danubio. Estos temas abarcan con amplitud las necesidades de cooperación en los ámbitos del transporte, el medio ambiente, los intercambios comerciales y la economía, el conocimiento, la cultura y el bienestar. En el marco de la Estrategia para el Mar Báltico se han incluido más de 100 iniciativas emblemáticas, mientras que la Estrategia para la Región del Danubio deberá tramitar más de 400 proyectos de cooperación, de los que 150 ya se hallan en fase de ejecución;

14. cree que es importante que, al ejecutar las estrategias macrorregionales, sea posible evaluar nuevamente las prioridades escogidas cuando el entorno de las actividades haya sufrido cambios sustanciales, o cuando las experiencias registradas lo motiven. De esta manera se garantizará una asignación eficiente de los recursos en la puesta en práctica de la estrategia;

15. señala la importancia de centrar las estrategias macrorregionales en objetivos realistas claramente definidos con aspectos macrorregionales; estos deben servir de base para realizar un seguimiento y una evaluación continuos en los que participen todas las partes interesadas;

16. subraya que los proyectos de cooperación práctica desempeñan un papel fundamental con vistas a dotar a las estrategias macrorregionales de un verdadero valor añadido. En la aplicación práctica se deberá prestar más atención a la manera de poner en marcha proyectos nuevos e innovadores que se correspondan adecuadamente con los objetivos de las estrategias macrorregionales. La cooperación actual entre proyectos se rige más bien por las disposiciones de los instrumentos de financiación, lo que deja muy poco margen para la actividad innovadora. Este tipo de planteamientos no constituye el mejor apoyo posible de cara a la ejecución de las estrategias macrorregionales. En el futuro se necesitará flexibilidad tanto en cada uno de los instrumentos de financiación como entre sí, y se deberá contar con la posibilidad de compatibilizarlos mejor. Al mismo tiempo, se ha de seguir persiguiendo la simplificación de las disposiciones relativas a estos instrumentos de financiación. Subraya a este respecto la especial importancia que reviste el programa Interreg-B, en virtud del cual deberán llevarse a cabo proyectos de cooperación en las macrorregiones durante el período 2014-2020;

17. apunta que en el futuro se deberán promover, engarzándolas mejor, las actividades de los proyectos vinculados a la Estrategia Europa 2020, las líneas generales de la programación de la UE para 2014-2020, así como las estrategias y programas nacionales y regionales. Es importante posibilitar en los proyectos de apoyo a la ejecución de las estrategias macrorregionales la cooperación (transectorial) transfronteriza en los distintos sectores y ámbitos prioritarios, con la flexibilidad y capacidad de reacción suficientes para dar respuesta a las nuevas posibilidades y desafíos que surjan;

18. destaca que se debe promover la creación de nuevas modalidades de cooperación e iniciativas de proyectos y, a este respecto, desea citar a modo de ejemplo la importancia de la denominada financiación semilla para conformar nuevos proyectos de cooperación. En la primera ronda abierta para acogerse a la posibilidad de financiación semilla en el marco de la Estrategia para el Mar Báltico se concedió financiación a un total de 14 proyectos, cuyos objetivos estribaban en llevar a cabo un proyecto de cooperación que respaldara la ejecución de dicha estrategia. También en la Estrategia para la Región del Danubio se han concedido ayudas para apoyar la correspondiente preparación de proyectos;

19. insta a los Estados miembros participantes en las estrategias macrorregionales, así como a la Comisión Europea, a que, en la preparación del programa de la UE para el período de financiación 2014-2020, se planteen de manera conjunta cuál es la mejor manera de apoyar la consolidación de los proyectos internacionales como parte de las actividades programáticas nacionales y regionales. Los Estados miembros, con la orientación de la Comisión Europea, deben dejar clara la relación entre los distintos programas de financiación de la UE y la ejecución de las estrategias macrorregionales, y determinar, en función de las posibilidades, cuáles son los instrumentos nacionales de financiación a los que se puede recurrir con esa finalidad;

20. señala que tanto la cooperación entre los coordinadores de los ámbitos prioritarios y las acciones horizontales de las regiones del Mar Báltico y el Danubio como la cooperación entre los entes locales y regionales revisten una gran importancia a la hora de crear proyectos globales que promuevan la ejecución de nuevos objetivos de las estrategias macrorregionales. Igualmente, hay que garantizar las condiciones de actuación de estos agentes. Pide a la Comisión Europea y a las partes interesadas pertinentes que evalúen todas las opciones para obtener ayudas financieras de manera sencilla y fiable para los coordinadores de los ámbitos prioritarios y los responsables de las acciones horizontales;

21. señala que, a pesar de que la Comisión ha aclarado las estructuras administrativas de las estrategias del Mar Báltico y el Danubio, pormenorizando los cometidos y las responsabilidades de las distintas instancias (puntos de contacto nacionales, coordinadores de zona prioritaria, directores de acción horizontal y directores de proyectos emblemáticos), la encuesta que ha llevado a cabo la propia Comisión revela que la gestión sigue considerándose un punto difícil. El Comité de las Regiones pide a la Comisión y a los Estados miembros que examinen todas las posibilidades de simplificar las actuales estructuras administrativas. Hay que seguir reforzando el papel de los entes locales y regionales;

22. considera que es importante informar al mayor número posible de grupos de interés sobre los objetivos de las estrategias macrorregionales y la cooperación que ya se está llevando a cabo, a fin de dar a conocer mejor la cooperación europea y promover un amplio compromiso con la ejecución de las estrategias. El Comité de las Regiones cree importante que tanto en el ámbito macrorregional como a nivel nacional se establezcan normas que respalden la comunicación y la actividad de los grupos de interés. A la hora de divulgar las mejores prácticas y experiencias que han arrojado los distintos proyectos se deberán aprovechar en mayor medida las posibilidades que brindan las plataformas de información digital;

Liderazgo

23. destaca que el compromiso visible de unos altos responsables políticos que muestran el camino constituye una condición fundamental para avanzar hacia la ejecución de la Estrategia en todos los países que participen en ella. Este compromiso ha de tener lugar en el ámbito estatal para poder así respaldar de la mejor manera posible las actividades de los entes locales y regionales en la ejecución de la Estrategia;

24. percibe como algo positivo que la consolidación del liderazgo en las estrategias existentes se someta a un proceso de revisión específico que deberá ser finalizado por los Foros Anuales de 2014;

El principio de gobernanza multinivel, un elemento importante en la ejecución de las estrategias

25. recuerda que, en anteriores dictámenes sobre la revisión de la Estrategia para el Mar Báltico (2012), la Estrategia para la región del Danubio (2011) la cooperación territorial en la cuenca del Mediterráneo a través de la macrorregión Adriático-Jónico (2011) y la estrategia para la región del mar del Norte/Canal de la Mancha (2010), el Comité de las Regiones ya ha destacado enérgicamente la importancia que reviste el principio de la gobernanza multinivel para la puesta en práctica de las estrategias macrorregionales. De cara a la ejecución y el éxito de los objetivos de la Estrategia, es decisivo incorporar a todos los grupos de interés de manera coherente y permanente;

26. cree que debe tenerse en cuenta la posibilidad que plantea la Comisión de incorporar los foros públicos y el resto de los foros institucionales de la UE a la gestión de las estrategias, y, en este orden de cosas, opina que se debe examinar en particular el aprovechamiento de las distintas organizaciones. Las diversas organizaciones y órganos de cooperación pueden ser instrumentos aún más eficaces para lograr el compromiso de los distintos agentes de cara a la ejecución de las estrategias macrorregionales. El Comité de las Regiones se muestra, por su parte, abierto a la cooperación en los diversos foros de expertos;

27. señala que, en la encuesta encargada por la Comisión con motivo de su informe, un tercio de los participantes declara que no se ha tenido plenamente en cuenta el principio de la gobernanza multinivel ni en las directrices políticas de los Estados miembros o de los distintos proyectos, ni en las decisiones relativas a la ejecución de los proyectos. El Comité de las Regiones cree que se debe seguir insistiendo en el reforzamiento de los principios de la gobernanza multinivel, especialmente a la hora de ejecutar la Estrategia. Esta circunstancia exige, en especial, medidas por parte de los Estados miembros participantes en la Estrategia, en cooperación con la Comisión;

28. señala que se deben reforzar las posibilidades de que la sociedad civil participe en la ejecución de las estrategias macrorregionales, junto con el nivel local y regional, con arreglo a los principios de asociación y transparencia. A la hora de ejecutar las estrategias macrorregionales se deberán incorporar, a todos los niveles administrativos, las consultas regulares entre los entes locales y los representantes de la sociedad civil;

Nuevas estrategias

29. respalda que en las actividades de la Estrategia de la UE para la región de los mares Adriático y Jónico se aprovechen las experiencias positivas que ya se han registrado en las estrategias existentes para el Mar Báltico y el Danubio, y, a este respecto, preconiza en especial una mayor cooperación entre las distintas estrategias macrorregionales;

30. se remite a su dictamen titulado «Una estrategia para la región del mar del Norte/Canal de la Mancha» (CDR 99/2010 fin.), que fue aprobado por unanimidad y en el que, habida cuenta de los grandes retos planteados en este ámbito, abogaba por la creación urgente de una estrategia macrorregional para la región del mar del Norte/Canal de la Mancha; lamenta que la Comisión no haya presentado aún su anunciada comunicación sobre la aplicación de una política marítima integrada para el mar del Norte en sentido amplio;

31. de manera análoga, acogería favorablemente que, antes de que se desarrollen nuevas «estrategias de cuenca marítima», se efectuara una evaluación de su eficacia y se comparase esta con las experiencias de las estrategias macrorregionales existentes;

32. recuerda las posiciones ya expresadas en precedentes dictámenes del Comité de las Regiones en favor de un buen compromiso con la puesta en práctica de las estrategias macrorregionales, que pasa por la transparencia en la toma de decisiones, un exhaustivo intercambio de información y la elaboración de procedimientos comunes a todos los niveles.

33. pide a la Comisión Europea y al Consejo que apoyen la elaboración de futuras estrategias macrorregionales y los respectivos planes de acción en estrecha colaboración con todas las partes interesadas. En este contexto, conviene prever sistemas de gobernanza innovadores que reconozcan a los entes locales y regionales un verdadero papel de codecisión a la hora de elaborar y aplicar estrategias;

34. apunta que las estrategias macrorregionales deberán centrarse de ahora en adelante en aquellos desafíos regionales a los que los Estados miembros no puedan o tengan serias dificultades para dar respuesta en sus territorios; o que sean tan característicos de una macrorregión determinada que exijan un examen particular en el marco de una política más amplia de la UE. Por ello, las estrategias macrorregionales no deben ocuparse únicamente de intereses regionales comunes, sino que también deben proporcionar estrategias de respuesta a medida para reflejar desafíos regionales específicos. Una condición fundamental para la cooperación reside en la funcionalidad de las vías de comunicación internas de una macrorregión, un tema al que el Comité de las Regiones pide que se preste atención en la elaboración de las nuevas estrategias; otro asunto de vital importancia para el futuro de muchos territorios europeos es el reto demográfico, cuyos problemas específicos afectan a ámbitos geográficos macrorregionales;

35. coincide con la Comisión en la necesidad de buscar métodos adecuados de reforzar la cooperación y la integración regional y de seguir apoyando las modalidades de cooperación ya existentes que se han revelado útiles y eficaces, entre las cuales la estrategia macrorregional constituye una alternativa más;

36. anima a los Estados miembros a valorar la creación de nuevas estrategias macrorregionales atendiendo a los desafíos y posibilidades comunes que presenta una región geográfica determinada, teniendo en cuenta los principios de cohesión social, económica y territorial y prestando especial atención, por lo tanto, a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña. A la hora de establecer los objetivos de la estrategia, hay que incorporar a los entes locales y regionales al diálogo, ya en una fase temprana, como se hizo, por ejemplo, cuando se elaboró la Estrategia para el Mar Báltico. Asimismo, tampoco debe descuidarse la participación de la sociedad civil en este proceso. El conocimiento de los entes locales y regionales y de la sociedad civil acerca de las necesidades y las posibilidades de una región, así como las redes de cooperación que ya mantienen estas instancias, sientan una base potente para la elaboración y ejecución de las estrategias;

Los terceros países y la ejecución de las estrategias macrorregionales

37. señala que el Consejo ha tenido en cuenta los puntos de vista expresados por el Comité de las regiones en su Estrategia revisada de la Unión Europea para la región del Mar Báltico (CDR1272/2012 fin) a la hora de respaldar la continuidad de las acciones, con vistas a seguir aprovechando de la mejor manera posible la dimensión septentrional, y sus marcos de asociación, en la ejecución de la estrategia para el Mar Báltico. La Estrategia para la región del Danubio reviste una importancia fundamental para estrechar la cooperación entre los 14 países implicados, entre Estados miembros de la UE y terceros países;

38. precisa que las estrategias macrorregionales deberían reforzar la posición y la interacción de la UE y de cada macrorregión respecto de las regiones exteriores a la Unión. Aunque se trate de estrategias de la Unión Europea, no será posible alcanzar muchos de sus objetivos sin cooperación o sin algún tipo de acuerdo sobre las prioridades con los socios no pertenecientes a la UE. La cooperación con los terceros países reviste una gran importancia, en el marco tanto de la estrategia para el Mar Báltico como en la del Danubio, no sólo para reforzar la competitividad económica y la cohesión de la macrorregión, sino también para promover las relaciones exteriores de la UE. En este mismo sentido, la participación de terceros países, con sus implicaciones a nivel tanto de la política de vecindad como de la política de ampliación, puede constituir, desde el principio, un elemento clave para el éxito de las futuras estrategias macrorregionales;

Conclusiones

39. señala que, basándose en las actividades de la estrategia actual, no es todavía posible extraer conclusiones de largo recorrido acerca de la influencia del enfoque adoptado en relación con la ejecución de los objetivos horizontales e integrados de la UE;

40. destaca que el nuevo período de financiación de la UE que arranca a principios de 2014 brinda nuevas posibilidades para emprender actividades de mayor eficacia y éxito en el ámbito de la Estrategia. En este orden de cosas, el Comité de las Regiones aboga por una cooperación fructífera entre los distintos Estados miembros e instituciones financieras, tanto a nivel de la UE como en el ámbito nacional;

41. propone que la Comisión continúe llevando a cabo un seguimiento coherente de la ejecución de las estrategias macrorregionales, así como también de las estrategias de cuenca marítima, y una evaluación del valor añadido que estas aportan en toda Europa, sin limitarse a cada una de las distintas estrategias macrorregionales.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Plan de Acción para una industria siderúrgica competitiva y sostenible en Europa

(2014/C 114/05)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. considera que la siderurgia desempeña un papel decisivo en la economía global de la UE y constituye un sector estratégico de la máxima importancia, que tiene repercusiones directas en el desarrollo económico, social y medioambiental de todos los Estados miembros de la Unión Europea;
2. opina que la evolución futura de la industria siderúrgica europea afectará también directamente al desarrollo regional y local y que una industria del acero competitiva y sostenible es una condición y al mismo tiempo un parámetro de la recuperación económica en muchas regiones europeas;
3. considera que poner en marcha una política de apoyo a una industria siderúrgica europea autónoma es un factor indispensable para garantizar a largo plazo la seguridad del abastecimiento de la Unión Europea. Para mantener su autonomía, la industria siderúrgica debe demostrar que está preparada para responder a los desafíos futuros recurriendo a la innovación y a un enfoque medioambiental. Las eventuales ayudas de la UE deberán limitarse a acelerar un proceso de transformación que el propio sector debe poner en marcha;
4. destaca el difícil contexto económico en el que se halla la Unión Europea que, con una capacidad de producción total de 217 millones de toneladas de acero al año y una producción real de aproximadamente un 11 % de la producción mundial, está expuesta a los problemas de exceso de capacidad que se plantean a escala internacional y la debilidad de la demanda del mercado;
5. habida cuenta de que la demanda de acero en la Unión «depende de la situación económica y financiera de unas pocas industrias clave consumidoras de acero, como son la de la construcción y la de la automoción»⁽¹⁾, se remite a sus dictámenes sobre la política industrial⁽²⁾ y al dictamen «CARS 2020: Plan de Acción para una industria del automóvil competitiva y sostenible en Europa»⁽³⁾;
6. considera que la construcción es uno de los sectores clave en el consumo de acero y que conviene dar prioridad a todo lo relacionado con la edificación sostenible y la eficiencia energética, sobre todo, en lo que podríamos denominar, «renovación del parque inmobiliario público» que podría, entre otras cosas, articularse en torno a la agenda europea de la vivienda social reclamada en reiteradas ocasiones por el CDR y el Parlamento Europeo;
7. recuerda que en los últimos años, y a raíz de un acusado descenso de la actividad industrial, muchos de los quinientos centros de producción repartidos entre veintitrés Estados miembros han tenido que hacer frente a importantes reducciones de producción, otros han sido cerrados definitivamente y hay que lamentar la pérdida de unos 40 000 puestos de trabajo;
8. señala que esta difícil situación económica ha repercutido negativamente en la cohesión económica y social de los territorios afectados;
9. reconoce que es necesaria una iniciativa de la UE para el futuro de la industria siderúrgica en general;
10. juzga indispensable que los entes regionales y locales participen directamente en el proceso, respetando las particularidades y las vocaciones territoriales y teniendo en cuenta que estos son los más indicados para valorar los retos en el ámbito económico y social, así como la necesidad y viabilidad de más inversiones para crear o mantener empleo e identificar posibles recursos para tales inversiones, además de tener un mayor conocimiento de los problemas que plantea la evaluación del impacto medioambiental;
11. considera que la labor de reforzar la competitividad de la UE debe fundamentarse en los principios de transparencia y buenas condiciones de base para las empresas. La industria siderúrgica europea deberá distinguirse de sus competidores, entre otras cosas, por las competencias, la capacidad de innovación y la calidad;

⁽¹⁾ COM(2013) 407 final.

⁽²⁾ Dictamen del CDR de 11 de abril de 2013 «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica», ponente: Claude Gewerc (PSE/FR), CDR2255-2012_00_00_TRA_AC.

⁽³⁾ Proyecto de dictamen del CDR (ponente: Christian Buchmann (PPE/AT)), CDR1997-2013_00_00_TRA_PA.

12. se pronuncia en favor de una política industrial proactiva que se centre en la mejora de la competitividad de la industria siderúrgica de la UE y, cuando sea posible, en la protección o la ampliación de los centros de producción y del empleo existente, especialmente mediante la valorización de la transformación y del reciclado, para que el sector no pierda los conocimientos ni las competencias en materia metalúrgica que los trabajadores han adquirido durante décadas;
13. pide, por esta razón, la introducción de protocolos de formación profesional continua para los trabajadores empleados en los centros de producción susceptibles de verse afectados por la reestructuración, a fin de desarrollar sus competencias en los oficios siderúrgicos;
14. pide, en segundo lugar, que se establezcan medidas adicionales de reconversión profesional en beneficio de los trabajadores afectados por cierres o reestructuraciones de los centros de producción, ampliando las posibilidades de recurrir a los Fondos Estructurales mediante una revisión del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) y ofreciendo programas adaptados a las necesidades individuales y las particularidades territoriales, al mismo tiempo que se mantienen y valorizan las competencias relacionadas con el sector;
15. solicita la creación de un sistema de ayuda financiera a las zonas afectadas por la reestructuración o el cierre de centros de producción, centrado en la recualificación de los trabajadores y en la diversificación económica, sobre la base de unos recursos en los que intervengan agentes económicos tanto públicos como privados;
16. hace hincapié en que todos los poderes públicos deberán aplicar un planteamiento coordinado a la hora de diseñar y aplicar medidas de reestructuración destinadas al sector del acero;
17. acoge con satisfacción el establecimiento a nivel europeo de un grupo de alto nivel sobre el acero, aunque lamenta que la frecuencia de sus reuniones se limite a una vez al año; sugiere que se incluya un representante del Comité de las Regiones, así como representantes de los entes regionales y locales, con el fin de promover, entre los principales interesados en los Estados miembros, la cooperación, el intercambio de información y las mejores prácticas;
18. por otra parte, juzga necesario prever una evaluación del Plan de Acción en los doce meses siguientes a su adopción;
19. pide la puesta en marcha de un diálogo social reforzado para superar la crisis y que en la política industrial en general y la política en favor del sector siderúrgico en particular se asocie estrecha y directamente a los interlocutores sociales;
20. observa que un modelo industrial global basado en la innovación y en una inversión considerable en las nuevas tecnologías es indispensable para un crecimiento sostenible de la Unión Europea;
21. señala que la industria europea del acero debe ofrecer productos de calidad innovadores que respondan a las necesidades del mercado y permitan a la siderurgia europea diferenciarse de sus competidores, pero que este enfoque requiere cuantiosas inversiones en tipos de producción o de transformación onerosos y en investigación y desarrollo (I+D);
22. considera que las ayudas a la innovación es necesario extenderlas a todas las actividades relacionadas con la actividad siderúrgica. Así, en el marco de Horizonte 2020 tienen que implementarse mecanismos financieros del BEI para fomentar la cooperación en investigación, desarrollo e innovación entre las compañías siderúrgicas y las regiones donde estas se asientan a fin de promover la sostenibilidad y la actividad económica;
23. reitera su petición de que se invierta en las cualificaciones y formaciones profesionales para fomentar la diversificación, especialización e innovación del sector de la siderurgia, con el objetivo de hacerlo más competitivo en el futuro;
24. apoya los esfuerzos de la Comisión por impulsar medidas de desarrollo de las competencias, así como medidas específicas sobre el empleo juvenil en el sector de la siderurgia, pero lamenta que la Comunicación de la Comisión no proponga ninguna medida para promover la transferencia de competencias en el interior de las empresas;
25. acoge con satisfacción el hecho de que el Plan de Acción se centre en la promoción de la innovación encaminada a desarrollar tecnologías más limpias y eficientes en el uso de los recursos y la energía, a fin de reducir los costes y respetar el marco de las políticas de la UE sobre el clima para 2030;
26. pide a la Comisión que fomente a nivel de la UE la producción de acero procedente de hornos de arco eléctrico que generan muchas menos emisiones de CO₂ que la fabricación primaria de acero a partir de mineral;

27. reitera su apoyo al planteamiento de la ecología industrial, que se centra en el reciclado de materiales y el control del consumo de energía;
28. destaca, en este contexto, el carácter extremadamente reciclable del acero y el hecho de que la producción de acero a partir de chatarra en lugar de mineral virgen permite reducir en torno a un 75 % el consumo de energía y ahorra aproximadamente un 90 % del insumo de materias primas;
29. reitera su apoyo a la inversión en innovación, la mejora de las condiciones de acceso al mercado, al capital, a los recursos humanos y a las cualificaciones por considerarlos pilares de una política industrial más sólida;
30. anima a la Comisión a que prosiga la evaluación de la cargas que impone a la industria del acero en materia de reglamentación y valore su impacto sobre la competitividad.
31. respalda los esfuerzos de la Comisión para iniciar una reflexión sobre cómo reducir los costes de producción en la industria europea del acero. El debate debería centrarse en la innovación, la eficiencia energética y las consideraciones medioambientales;
32. insiste en particular en la necesidad de que las industrias que consumen grandes cantidades de electricidad tengan la posibilidad de celebrar contratos de suministro a largo plazo, es decir, que cubran al menos un período de diez años e incluyan cláusulas de revisión lo suficientemente delimitadas para garantizar la regularidad del abastecimiento en un marco contractual sostenible, el control de los costes y, por tanto, la competitividad de los sectores;
33. estima necesario potenciar las redes de transporte de mercancías, elemento clave para las regiones, especialmente en el caso de las regiones periféricas y transfronterizas;
34. acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de apoyar la demanda de acero producido en la UE, tanto dentro como fuera de sus fronteras, en concreto mediante acciones orientadas a reforzar la demanda en los sectores del automóvil y la construcción sostenible;
35. insta a la Comisión a que promueva la diversificación de la industria del acero, de modo que puedan reducir su dependencia de la demanda y minimizar los riesgos conexos;
36. apoya los esfuerzos encaminados a establecer normas europeas de producción sostenible de productos de acero para la construcción y el desarrollo de un sistema de certificación de la calidad («SustSteel»), que puede aumentar el valor añadido y la competitividad de los productos europeos;
37. recuerda la importancia de defender, en interés de la cohesión económica y social de la Unión Europea y la competitividad de las empresas europeas en el mercado mundial, las normas europeas en materia de política social, medio ambiente, protección del clima, seguridad en el trabajo y condiciones laborales;
38. respalda los esfuerzos de la Comisión tendentes a actuar, junto con terceros países, contra las prácticas comerciales desleales y promover, entre otras cosas, la igualdad de trato;
39. opina que, a largo plazo, garantizar unos intercambios comerciales de acero y productos del acero libres y abiertos es importante para el sector; toma nota de que, a pesar de los esfuerzos realizados por la Comisión para lograr la liberalización de los intercambios comerciales internacionales en el marco de la OMC, las estimaciones de la industria parten de la base de que un 65 % del mercado mundial del acero sigue estando sometido a barreras proteccionistas de todo tipo;
40. comparte la opinión de la Comisión de que la negociación de acuerdos comerciales bilaterales, en particular la negociación de acuerdos de libre comercio (ALC), puede ser un instrumento clave para lograr condiciones equitativas para las empresas de la Unión Europea;
41. invita a la Comisión a guiarse por el principio de reciprocidad de las normas en la negociación de acuerdos, ya sea a nivel bilateral o en el marco de la OMC;
42. anima a la Comisión a que, si fuera necesario, no dude en aplicar con toda la firmeza y la determinación requeridas medidas contra las políticas comerciales desleales de terceros países y en modernizar gradualmente sus instrumentos de defensa comercial;

43. pide a la Comisión que verifique con exactitud que el sistema «Vigilancia 2» asegure al menos las mismas garantías de vigilancia y control de las prácticas de subvención y dumping desleales que el sistema de vigilancia anterior que se aplicaba a las importaciones de algunos productos siderúrgicos (Reglamento (UE) n° 1241/2009);
44. manifiesta asimismo su inquietud por la duración de los plazos –por término medio dos años– que la Comisión Europea necesita para poner en marcha dispositivos antidumping, mientras que en el caso de los Estados Unidos es solo de seis meses, y pide a la Comisión que haga lo necesario para actuar con más celeridad;
45. apoya la intención de la Comisión de hacer todo lo posible por facilitar el libre acceso a los mercados de materias primas, tanto primarias como secundarias, en particular a los mercados de mineral de hierro, carbón de coque y materiales reciclables, y considera este libre acceso como «conditio sine qua non» para garantizar la competitividad de la industria europea del acero a escala mundial;
46. opina que la mejora de la productividad, un buen clima de inversión y las medidas para fomentar la innovación son condiciones importantes para que la industria del acero pueda desarrollarse y a la larga mantenerse en la UE. Además, la mejora de la eficiencia energética constituye una buena manera de reducir los costes en energía, lo que puede contribuir a aumentar la competitividad;
47. señala que la Comunicación de la Comisión no menciona los costes logísticos, especialmente del transporte marítimo, el aprovisionamiento de materias primas, la seguridad del suministro y el desarrollo económico ligado a las actividades portuarias;
48. aprueba la intención expuesta por la Comisión de mejorar las condiciones generales que determinan el potencial de crecimiento de la industria siderúrgica de la UE, tales como la seguridad del abastecimiento energético y unos precios de la energía competitivos, así como las que promueven una producción más eficiente en el uso de los recursos y con un bajo nivel de emisión de CO₂;
49. apoya todas las iniciativas destinadas a garantizar el seguimiento y el control de los mercados de materias primas, incluido el mercado de la chatarra, a fin de luchar contra las exportaciones ilegales de chatarra;
50. insta a la Comisión a que no descuide la realización de análisis de costes-beneficios de las medidas propuestas en favor de la industria siderúrgica europea y le pide que garantice que estas no contradicen otras políticas europeas, en particular las relativas a la protección del medio ambiente y el clima y al desarrollo sostenible;
51. considera que las medidas propuestas en el Plan de Acción para una industria siderúrgica competitiva y sostenible en Europa no son un fin en sí mismas, sino que deben ir acompañadas de esfuerzos por parte del sector industrial para promover la inversión y la creación de empleo en los centros de producción europeos;
52. observa que el Plan de Acción, tal como está concebido actualmente, no conculca los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, puesto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 173 del TFUE que establece que la UE tiene una competencia de apoyo en materia de política industrial;
53. insiste en que la Comisión tiene que aprovechar, de conformidad con el artículo 173 del TFUE, el potencial del Tratado de Lisboa en materia de política industrial, en particular, adoptando cualquier iniciativa apropiada para fomentar la coordinación de los Estados miembros en materia de política industrial mediante el establecimiento de orientaciones e indicadores, la organización del intercambio de mejores prácticas y la preparación de los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*

Ramón Luis VALCÁRCEL SISÓ

Dictamen del Comité de las Regiones — «Deporte, discapacidad y ocio»

(2014/C 114/06)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Clasificación del contexto

1. hace hincapié en que la UE cuenta con un número de personas con discapacidad estimado en unos 80 millones, lo que supone alrededor del 15 % de la población. Según las estimaciones, las personas con movilidad reducida representan más del 40 % de la población;
2. subraya que, dado el mayor riesgo de discapacidad entre las personas de edad avanzada y el aumento general de las enfermedades crónicas, el número de personas con discapacidad podría aumentar. Por consiguiente, en el futuro las regiones europeas deberán hacer frente a nuevos desafíos;
3. hace hincapié en que no hay una definición común de la discapacidad en toda la UE y subraya que las definiciones jurídicas de esta noción han sido objeto de numerosos debates e interpretaciones semánticas. La discapacidad es un fenómeno complejo y una experiencia de múltiples facetas como resultado de una interacción entre las características físicas e intelectuales de la persona y las características de la sociedad en la que vive. Por ello, conviene incorporar el concepto de personas con discapacidad;
4. señala una falta de conocimientos, así como la existencia de ideas falsas sobre los verdaderos efectos de las discapacidades, y subraya la necesidad de hacer hincapié en las «capacidades» que pueden considerarse en el contexto deportivo;
5. reconoce el valor y la importancia de la actividad física y el deporte para las personas con discapacidad, así como su contribución efectiva a la realización de los objetivos estratégicos de la UE, y concretamente de los objetivos de la Estrategia Europa 2020. El deporte adaptado y los deportes específicos para las personas con discapacidad han avanzado de manera muy destacada en los últimos años. El último ejemplo son los Juegos Paralímpicos de Londres 2012, donde los medios de comunicación se volcaron en la cobertura y promoción del movimiento paralímpico;
6. hace hincapié en el hecho de que el deporte tiene un valor innegable en el bienestar general de la persona, con repercusiones positivas en las posibilidades de rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad, al tiempo que la posibilidad de practicar una actividad deportiva es, para las personas con discapacidad, ante todo un derecho humano fundamental;
7. subraya que el «deporte para las personas con discapacidad» cubre un amplio abanico de actividades que van desde el deporte de élite a la actividad deportiva recreativa, y desde la educación física adaptada a los procesos de reeducación a través del deporte, abanico cuya variedad iguala la complejidad de definir el término «deporte», e incluso la supera. Por ello, entre otras cosas, hay diferentes definiciones en las diversas regiones de Europa. En el ámbito de la actividad física y el deporte hay una serie de matices que tienden a que la práctica de una actividad física sea deportiva, recreativa, orientada a la salud, etc. Esta orientación es elegida en todos los casos por el practicante o usuario, con el matiz de que la práctica deportiva acarrea en general una mejora de la salud, ya sea física o mental, en cualquier tipo de personas;
8. hace hincapié en que los diferentes términos y conceptos relativos a este sector o utilizados por sus agentes son objeto de considerables debates. En el presente contexto, el término utilizado es el de «deporte(s) para personas con discapacidad», a fin de centrar el planteamiento en la persona, confiriendo al concepto un alcance general;

9. reitera la necesidad de respetar plenamente el principio de subsidiariedad y la autonomía de los dirigentes deportivos, así como de las organizaciones deportivas independientes. Las recomendaciones que se formulan en el presente dictamen pretenden servir de catalizadores para aumentar el impacto de las acciones emprendidas por los Estados miembros y los entes locales y regionales, y suscitar un cambio de percepción al poner de relieve las aptitudes de las personas con discapacidad en la comunidad en general;

Contexto político

10. manifiesta su satisfacción y su apoyo a las referencias incluidas en las políticas de la UE al reconocimiento del deporte para las personas con discapacidad, como la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020,⁽¹⁾ la Comunicación de la Comisión «Desarrollo de la dimensión europea en el deporte»⁽²⁾ y el Libro Blanco de la Comisión Europea sobre el deporte⁽³⁾;

11. lamenta, no obstante, la ausencia de referencias a las personas con discapacidad en la propuesta inicial de la Comisión relativa a ERASMUS+, el nuevo programa de la Unión sobre la educación, la formación, la juventud y el deporte para el periodo 2014-2020; en este orden de cosas, solicita que se incluya en el nuevo programa, todavía en fase de negociación, una referencia clara a la necesidad de promover el crecimiento sostenible e integrador facilitando el acceso de las personas con discapacidad a la práctica deportiva;

12. reconoce que las autoridades nacionales y los entes regionales y locales pueden, dentro de las competencias y posibilidades financieras específicas de cada una, desempeñar un papel importante en el desarrollo del deporte para las personas con discapacidad, sobre todo por lo que respecta al fomento y la inversión en las infraestructuras y actividades deportivas sostenibles, y subraya la necesidad de asegurar la financiación de proyectos en aquellas regiones donde las infraestructuras de colegios y otros centros educativos estén menos desarrolladas y donde los niños con discapacidad no tengan posibilidad o solo tengan posibilidades limitadas de practicar deporte;

13. cuando se utilicen instalaciones públicas, las instituciones públicas deben considerar los intereses de los deportistas con discapacidad, de modo que se tenga en cuenta la necesidad de propiciar la igualdad de condiciones de vida para las personas con discapacidad. La accesibilidad constituye un elemento clave;

14. corrobora el papel específico de los agentes del sector del deporte para las personas con discapacidad, a fin de aprovechar la capacidad del deporte para favorecer la inclusión social, la integración y la igualdad de oportunidades;

15. señala que, en muchos casos, el deporte para las personas con discapacidad solo parece mencionarse de manera específica en el contexto de la inclusión social. Por su parte, pide que se distingan en gran medida las diferentes facetas del deporte para las personas con discapacidad, ya se trate del deporte de élite o del deporte lúdico, la educación física, las posibilidades de educación y formación por el deporte, la actividad física adaptada, la reeducación por el deporte o las actividades deportivas con fines terapéuticos específicos;

16. aboga por un mayor reconocimiento de los representantes pertinentes del sector en todas las actividades de desarrollo y evaluación del deporte de base apoyadas por las instituciones de la UE. Habría que considerar la asignación de recursos específicos para facilitar tal participación, así como para la formación específica de los técnicos profesionales involucrados en el ámbito del deporte;

17. solicita la elaboración de un documento estratégico detallado basado en las actuales políticas, pero especialmente dedicado al deporte para las personas con discapacidad, a fin de establecer prioridades entre las principales cuestiones propias de este sector;

Retos específicos: la práctica deportiva

18. indica que, a pesar del creciente interés político por la participación de las personas con discapacidad en actividades deportivas, las tasas de práctica deportiva siguen siendo demasiado débiles. Ello se debe, entre otras cosas, al limitado acceso a infraestructuras deportivas adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad;

⁽¹⁾ COM(2010) 636 final.

⁽²⁾ COM(2011) 12 final.

⁽³⁾ COM(2007) 391 final.

19. señala que, además de los obstáculos físicos y socioeconómicos y de las barreras en la comunicación, la práctica deportiva se ve afectada por barreras culturales y por ciertos factores psicológicos, como la actitud de los organizadores y agentes de las actividades deportivas de base respecto de la discapacidad. Estas actitudes responden al desconocimiento y la falta de recursos para afrontar una situación diferente. Deberían realizarse campañas de información y cursos de formación que faciliten la aceptación de las personas con discapacidad en la práctica deportiva. Se recomienda que toda medida encaminada a mejorar el acceso a las actividades deportivas se elabore después de consultar debidamente a los agentes del sector, en la medida en que los diferentes grupos pueden necesitar diferentes tipos de apoyo;

20. la mejora de la accesibilidad, en el plano de la adaptación de los accesos físicos a las instalaciones deportivas, así como una mejor comunicación, constituye una condición primordial si se quieren aumentar las tasas de práctica deportiva;

21. aboga por la organización de campañas de sensibilización coordinadas sobre las verdaderas posibilidades de practicar algún deporte. Tales campañas podrían emprenderse a nivel europeo, pero deben descender al nivel local, en el que se propone la oferta concreta. Conviene dirigirse a las propias personas con discapacidad e informarles al respecto. Lo ideal es que estas campañas se organicen con el apoyo de los dirigentes del movimiento deportivo de base, del deporte nacional y del deporte para personas con discapacidad, así como de las organizaciones (en particular, las asociaciones) de personas con discapacidad; además, es importante organizar campañas informativas no solo para las personas con discapacidad, sino también para la ciudadanía en general, a fin de ayudarles a comprender, aceptar, integrar y aprender cómo ayudar a sus conciudadanos con discapacidad. Cabe favorecer la máxima autonomía para las personas con discapacidad, así como animarlas y ayudarlas a proponer, promover y organizar tales acciones;

22. subraya que puede resultar necesario dirigirse individualmente a los diferentes grupos destinatarios teniendo en cuenta sus capacidades, sus respectivas categorías de edad y su situación social; conviene, en particular, dirigirse y apoyar a los jóvenes. Asimismo, es importante respetar la estructura deportiva de cada Estado miembro, así como las especificidades locales y regionales. Convendría apoyar la difusión de una información de calidad, accesible y actualizada periódicamente, para que los distintos grupos destinatarios puedan estar siempre informados sobre la oferta deportiva a la que pueden acceder. Facilitar y apoyar el desarrollo de movimientos populares organizados en este sentido puede facilitar la divulgación de tal información y la accesibilidad;

23. es necesario disponer a nivel local y regional de una red de transportes adaptada que permita a las personas con discapacidad poder desplazarse a las instalaciones deportivas tanto para la práctica del deporte amateur como de competición;

24. subraya que los padres desempeñan un importante papel a la hora de animar a los jóvenes a participar en actividades deportivas y que el voluntariado constituye la espina dorsal de este sector. Por lo tanto, es necesario concienciar en mayor medida sobre la importancia que reviste la labor del voluntariado y, posteriormente, habría que considerar la constitución de plataformas para reclutar y formar a voluntarios, así como la adopción de medidas para reconocer y recompensar su contribución;

25. recomienda la constitución de una plataforma informativa sobre las instalaciones deportivas de la UE, junto con una página web totalmente accesible para informar a las personas con discapacidad sobre infraestructuras deportivas, posibilidades técnicas, etc., en sus zonas de residencia;

26. hace hincapié en que algunos grupos de población hacen frente a una doble o una triple discriminación, cuando no solo padecen una discapacidad, sino múltiples discapacidades, o cuando son de origen inmigrante, tienen estatus de minoría o son víctimas de una exclusión social por razones de género u homofobia. Conviene garantizar a todos el mismo apoyo y las mismas posibilidades de acceso a las actividades deportivas;

27. señala que el deporte para las personas con discapacidad no debe permanecer al margen del sistema deportivo de base y que su generalización, compartiendo la responsabilidad de su organización con las grandes organizaciones deportivas, ya parece constituir un objetivo político de primer orden. Por consiguiente, conviene asegurarse de que se avanza en la inclusión de la práctica deportiva entre las personas con discapacidad en el mundo del deporte en general y que puedan adoptarse paralelamente diferentes modelos, fórmulas y estructuras de organización en función de las capacidades reales de las personas con discapacidad y del objetivo de integración;

28. señala que la participación en el deporte de las personas con alguna discapacidad debe fomentarse en el ámbito de la federación en la que se integre la modalidad o especialidad correspondiente, aunque sin olvidar, y respetando siempre, el papel de las federaciones deportivas que desarrollen su actividad principalmente con personas con alguna discapacidad, que deben ser apoyadas en su vocación indispensable al servicio de las mismas;

29. las federaciones deportivas deberían fomentar la participación con voz pero sin voto en sus asambleas de las entidades deportivas que, sin formar parte de las mismas, tengan como objeto la práctica de su modalidad deportiva por personas con alguna discapacidad;

30. constata, sobre la base de diversos ejemplos, que el planteamiento encaminado a conjugar el turismo con el deporte lúdico para todos constituye un buen instrumento para entablar un primer contacto con el deporte para las personas con discapacidad en la perspectiva de un aumento de la tasa de práctica deportiva y de sensibilización de los ciudadanos respecto de sus capacidades;

31. propone incluir información de calidad y actualizada en cuanto a la existencia de actividades deportivas adaptadas a las personas con discapacidad y de transporte y acceso adaptado en las instalaciones deportivas como reclamo turístico deportivo;

Retos específicos: educación

32. reconoce que el desarrollo apropiado del deporte para las personas con discapacidad requiere profesionales con un buen nivel de educación y formación;

33. estima que, aunque las personas con discapacidad no estén estigmatizadas, siempre pueden ser objeto de exclusión, porque muchas personas no saben cómo acogerlas e integrarlas en las actividades y estructuras deportivas. Asimismo, reclama una información concertada, por medio de iniciativas de educación y formación, no solo dirigidas a las personas directamente interesadas en la organización de actividades deportivas, sino también a mayor escala, al público en general, recurriendo, por ejemplo, a instrumentos de formación en línea fácilmente accesibles. A este respecto conviene aumentar paralelamente la sensibilización sobre los derechos, las necesidades y las aptitudes de las personas con discapacidad;

34. subraya que todos los escolares deben tener acceso a la educación física y deportiva, y que ninguna discapacidad debería constituir un obstáculo a la integración en los programas deportivos escolares. Precisamente en los cursos de educación física en la escuela los jóvenes suelen tomarle el gusto a las actividades deportivas y desarrollar una pasión por el deporte, y lo mismo les sucede a los jóvenes con discapacidad. Por otra parte, el entorno deportivo en la escuela brinda la ocasión de educar a los alumnos sin discapacidad y de sensibilizarlos sobre las capacidades de sus compañeros. En este contexto, convendrá fomentar muy particularmente los «programas deportivos accesibles para todos». La idea de la integración inversa; es decir, la integración de deportistas sin discapacidad en el deporte para personas con discapacidad, es un buen ejemplo que permite cambiar la actitud respecto a las capacidades de los demás deportistas. Asimismo, cabe apoyar y desarrollar las iniciativas del tipo «deporte compartido» (practicado por personas con y sin discapacidad). Para conseguir este objetivo, es esencial dispensar una educación y una formación específicas a los profesores de los centros educativos, con atención especial a los profesores de educación física, así como facilitar a los padres de los hijos con discapacidad un acceso a la información sobre las distintas actividades deportivas disponibles;

35. observa que los conocimientos y las competencias de los entrenadores no suelen explotarse debido a la falta de intercambios y de coordinación entre el deporte para las personas con discapacidad y los agentes del deporte de base. Se propone emprender iniciativas cooperativas de formación entre esas organizaciones, con el apoyo de los organismos de formación y de los poderes públicos;

36. recomienda conseguir que los representantes de la educación superior participen más estrechamente en los procesos de adaptación para impedir la exclusión de las personas con discapacidad. El propósito de tal participación sería aportar cambios en la formación de los futuros profesores de educación física, permitiéndoles comprender mejor las diversas cuestiones de salud que afrontan sus alumnos;

37. considera necesario revalorizar la imagen del deporte para las personas con discapacidad, fomentando un deporte de élite de los deportistas con discapacidad del más alto nivel y procurando una equiparación en estatus con respecto a los deportistas de élite sin discapacidad. Generalmente se admite que la sensibilización sobre los resultados de los deportistas con discapacidad en los deportes de élite solo puede traducirse en un cambio de esta percepción. A este respecto, reviste gran importancia la estrategia de comunicación relativa a los Juegos Paralímpicos y los acontecimientos deportivos de alto nivel para las personas con discapacidad;

38. admite que el deporte para las personas con discapacidad depende considerablemente del voluntariado. Reconoce que es necesario seguir fomentando una formación de calidad para esos voluntarios. En ciertos aspectos, esta formación debe adaptarse a las necesidades de los interesados. Por otra parte, la gestión de los voluntarios es cada vez más importante. Las organizaciones que se ocupan del deporte para las personas con discapacidad deben mejorar su funcionamiento gracias a la aplicación de útiles de gestión de los recursos humanos y de desarrollo de la calidad. Para mejorar esta es necesario formar profesionales, que son, si cabe, más indispensables en el caso de las poblaciones especiales. Las estructuras deben tender hacia una verdadera profesionalización;

39. lamenta que el potencial de las personas con discapacidad suele subestimarse. Subraya que una actividad deportiva puede reforzar el desarrollo personal de aquellos con discapacidad y, de esta manera, contribuir de forma importante a una integración profesional efectiva;

40. aprueba las directrices de la UE sobre la doble formación de los deportistas⁽⁴⁾, que subrayan que «la aplicación equitativa de las medidas en favor de la doble formación a todos los deportistas representaría un progreso considerable para el deporte en general y para el practicado por las personas con discapacidad en particular». El CDR también coincide plenamente con la posición expresada en dichas directrices en el sentido de que, «al ser numerosas las disciplinas deportivas de personas con discapacidad integradas en organizaciones deportivas de ámbito general, es necesario prestar a este grupo una especial atención para garantizar un trato equitativo y poder desarrollar sectores específicos para la práctica deportiva cuando no sea posible utilizar los sectores de los deportistas sin discapacidad»;

41. subraya que, a partir de ahora, el sector debería esforzarse por empoderar a sus deportistas más jóvenes y acompañarles en su desarrollo personal. A este respecto, convendría apoyar las acciones educativas específicas propuestas a los jóvenes deportistas en las manifestaciones deportivas;

Retos específicos: salud

42. reconoce el valor del deporte para la promoción y la educación en materia de salud y subraya la relación específica entre actividades físicas adaptadas y la readaptación de las personas con discapacidad en la medida en que su salud física y mental está en juego;

43. apoya los trabajos del Grupo de expertos «Deporte, salud y participación» de la UE que ha encargado el Consejo para proponer medidas que fomenten la actividad física saludable y la participación en el deporte de base, así como para establecer las correspondientes medidas a mediados de 2013. El CDR insiste en la necesidad de que la actividad física y el deporte sean explícitamente reconocidos y apoyados como útiles terapéuticos para las personas con discapacidad;

44. toma nota de los resultados de los trabajos del Grupo de expertos «Antidopaje» de la UE encargados por el Consejo para formular las observaciones de la UE a la revisión del Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y reconoce la importancia de la «buena gobernanza» en el deporte. El CDR recomienda que los interesados en el movimiento paralímpico participen más en dichos trabajos;

45. considera que todos los instrumentos de financiación del nuevo marco financiero plurianual deberán incluir la cuestión de la accesibilidad de las personas con discapacidad;

Retos específicos: apoyo financiero y estructural

46. toma nota de la línea presupuestaria propuesta para el deporte en el programa Erasmus+, que se halla aún en fase de negociación. Sin embargo, insta a la Comisión Europea a que haga mención explícita del deporte entre las personas con discapacidad en la guía para los beneficiarios del programa Erasmus+, y que reconozca que la práctica deportiva en dicho colectivo constituye una prioridad en la Acción para el Deporte de este programa;

47. sugiere que la Comisión fomente acciones específicas en favor de proyectos de promoción del deporte entre las personas con discapacidad a nivel local y regional;

48. estima que el sector se caracteriza por una cierta fragmentación entre diferentes instrumentos de la UE con objetivos similares. Una mejor armonización con compromisos de financiación a largo plazo, al menos para los principales representantes del sector a nivel europeo, sería muy beneficiosa;

49. anima a recurrir a los Fondos Estructurales para el desarrollo de infraestructuras deportivas accesibles y abiertas para todos a nivel local y regional. Asimismo, es fundamental la financiación con cargo a Horizonte 2020 de la investigación en el ámbito de las tecnologías relacionadas con el deporte para las personas con discapacidad. La inversión en investigación e innovación es fundamental, principalmente a través de universidades y empresas del sector. En efecto, muchos profesionales están actualmente dirigiendo a este campo sus tesis doctorales. Habría que hacer un esfuerzo particular respecto al deporte como herramienta terapéutica, por ejemplo la equinoterapia;

50. insta a las instituciones de la UE a que sigan apoyando, a largo plazo, las manifestaciones deportivas abiertas a todos y, en particular, a los jóvenes con discapacidad;

Papel de los entes locales y regionales

51. considera que los entes locales y regionales desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de la dimensión europea del deporte para las personas con discapacidad, dentro de las limitaciones de sus competencias institucionales;

⁽⁴⁾ <http://ec.europa.eu/sport/library/documents/c3/dual-career-guidelines-final.pdf>

52. subraya la necesidad de aumentar la participación de los entes locales y regionales sobre la base de un programa elaborado en común con la Comisión Europea, el Consejo y las autoridades nacionales responsables del deporte, de las personas con discapacidad y de las actividades deportivas organizadas para ellos tendentes a la integración en la práctica deportiva general. Los entes locales y regionales pueden acercar la UE al nivel local, a fin de tender un puente con las iniciativas promovidas por los clubes, las escuelas o los padres;

53. reconoce que el nivel local y regional, en particular, cuentan con una experiencia y asociaciones estructuradas para promover el desarrollo del deporte y la práctica deportiva para las personas con discapacidad. Aboga por el intercambio de estas buenas prácticas y señala que él mismo puede divulgarlas con el apoyo respectivo de las instituciones europeas y de las partes interesadas. La traducción del material disponible constituye un importante desafío, por lo que debería apoyarse. Convendría prever un sistema de recompensas para las «prácticas extraordinarias»;

54. apoya el sistema de los responsables regionales del desarrollo del deporte para las personas con discapacidad. Podrían iniciar el intercambio y aplicación de las buenas prácticas por medio, por ejemplo, de herramientas informáticas y tender puentes entre las políticas europeas y las realidades regionales. La promoción y el desarrollo de proyectos europeos para el intercambio de buenas prácticas permitirá aplicar soluciones de éxito a problemas comunes, así como conocer las necesidades de otras regiones y países;

Conclusiones adicionales

55. toma nota de las primeras iniciativas de promoción de una «Semana Europea del Deporte» e insiste en que, en este marco, se prevean deportes especialmente destinados a las personas con discapacidad y que se integren en actividades deportivas abiertas a todos. Hace hincapié en que se considere la implantación de un «día europeo del deporte para las personas con discapacidad» de carácter anual;

56. señala la falta de informaciones regionales comparables en este sector y reclama la aplicación del proceso de recogida de datos fiables. A este fin, convendría, por ejemplo, encargar una encuesta específica del Eurobarómetro sobre el deporte para las personas con discapacidad o, al menos, incluir cuestiones más específicas al respecto en las futuras encuestas del Eurobarómetro sobre el deporte o la discapacidad;

57. anima encarecidamente la constitución de un grupo de expertos europeo sobre esta cuestión, que reconozca la misión específica del sector y examine las contribuciones aportadas por el amplio abanico de agentes que operan en él. Este grupo de expertos europeos podría participar útilmente en las siguientes acciones:

- en un plano semántico:
 - proponer una definición común de los conceptos de deporte para personas con discapacidades físicas, deporte para personas con discapacidades intelectuales y deporte para personas con y sin discapacidad, a fin de facilitar su promoción;
- en el plano técnico:
 - censar y recabar las experiencias regionales y locales más significativas para fomentar su modelización y difusión;
 - dar a los responsables políticos elementos técnicos indispensables para su sensibilización y permitir que el Comité de las Regiones asuma su ambición de ser motor de la movilización en este ámbito en el que los entes regionales y locales desempeñan los primeros papeles.

Bruselas, 29 de noviembre de 2013

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura

(2014/C 114/07)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. acoge favorablemente la revisión de las normas sobre ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura, así como la reciente consulta pública que la Comisión Europea ha llevado a cabo como parte de esta revisión;
2. destaca la importancia de enmarcar la revisión en (i) la reforma de la Política Pesquera Común (PPC), (ii) las negociaciones sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), los demás Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos «ESI») y otros programas de financiación de la UE para el sector de la pesca y la acuicultura, y (iii) el programa de modernización de las ayudas estatales más general liderado por la DG Competencia;
3. respalda firmemente los objetivos globales de la reforma de la PPC para implantar una pesca sostenible y acoge favorablemente el acuerdo político alcanzado al respecto bajo la Presidencia irlandesa del Consejo de la UE;
4. reitera que los reglamentos sobre ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura deben reformarse sobre la base del principio fundamental de apoyar y facilitar la reforma de la PPC; asimismo, las negociaciones sobre el FEMP deben garantizar que este fondo se utiliza para respetar los objetivos de la PPC;
5. destaca que la sostenibilidad del sector de la pesca conlleva la viabilidad y la durabilidad a largo plazo de las poblaciones de peces en las aguas de la UE y el futuro socioeconómico de las comunidades pesqueras en toda la UE, debiéndose establecer un equilibrio en el desarrollo de ambos aspectos;
6. llama la atención sobre la paradoja a la que se enfrenta la UE: por un lado, depende fuertemente de la importación de productos pesqueros y de la acuicultura (alrededor del 60 % del consumo total) para responder a la demanda y los deseos de los consumidores de la UE; por otro lado, necesita alcanzar y respetar el rendimiento máximo sostenible (RMS) de las poblaciones de peces de la UE para garantizar la disponibilidad para las generaciones futuras; a este respecto, cabe recordar que las actividades de la acuicultura contribuyen al suministro de un producto equivalente al de la pesca marítima, aunque de manera sostenible y sin poner en peligro la conservación de las poblaciones de peces; asimismo, la acuicultura garantiza un alto nivel de empleo, funcionando como un verdadero amortiguador social en períodos de crisis;
7. destaca la importancia de orientar las ayudas de manera eficiente de forma que las pequeñas flotas pesqueras, que representan la mayoría del total de las flotas de la UE en cuanto al número de buques se refiere reciban un porcentaje de la PPC y del FEMP que refleje su representación numérica y socioeconómica, siempre y cuando operen sobre la base de unas prácticas pesqueras sostenibles;
8. destaca que para utilizar las subvenciones públicas en el sector de la pesca de una manera más sostenible es necesario que haya una fuerte voluntad política y que se lleven a cabo acciones en todos los niveles de gobierno de la UE, como demostró el fracaso de la reforma de la PPC en 2002, que no logró alcanzar los objetivos medioambientales, sociales y económicos, con solo el 22 % de las poblaciones de peces al rendimiento máximo sostenible, el 35 % sobreexplotadas y el 43 % fuera de los límites biológicos de seguridad (fuente: estudio IEEP para el Parlamento Europeo en 2011);
9. observa que el Informe especial nº 12/2011 del Tribunal de Cuentas Europeo afirma que el exceso de capacidad de la flota pesquera sigue siendo una de las principales razones por las que la PPC no logra garantizar una actividad pesquera sostenible;
10. reconoce que alcanzar este objetivo de la sostenibilidad requiere cambios estructurales y diversificación en el sector de la pesca y destaca que las normas y las medidas sobre ayudas estatales deben facilitar estos cambios, centrándose especialmente en respaldar el desarrollo de la economía costera (industria transformadora, acuicultura sostenible, mercados pesqueros locales, nuevos productos, cadenas de suministro locales, etc.), las nuevas maneras sostenibles de pescar en los mares y océanos europeos (destacando especialmente el papel de las pequeñas flotas pesqueras costeras y de la pesca artesanal, pero prestando también especial atención a las mejoras en selectividad, eficiencia energética, etc. de los otros segmentos de la flota que contribuyen al suministro de productos pesqueros en la Unión Europea, especialmente si son para consumo humano) y la economía marina y acuícola en su sentido más amplio. Las ayudas estatales no deberán utilizarse para respaldar prácticas pesqueras no sostenibles;

11. reconoce el valor y la importancia del sector de la pesca para la UE y observa la elevada concentración de empleo en determinados territorios y regiones de Europa y la repercusión directa que la reestructuración del sector de la pesca tiene en estas comunidades;
12. entiende que la presión en las comunidades rurales, litorales y pesqueras es especialmente acuciante en el contexto de la crisis socioeconómica a la que se enfrenta Europa y que esto implica que el apoyo dirigido al nivel local es fundamental para la prosperidad y la viabilidad a largo plazo de estas comunidades;
13. observa que el sector de la pesca, como muchos otros sectores, recibe muchas ayudas y que esto supone tanto un reto importante —en cuanto a dependencia de la financiación pública se refiere— como una oportunidad, puesto que brinda la posibilidad a la Comisión Europea, los Estados miembros y los entes locales y regionales de utilizar recursos públicos para llevar a cabo reformas clave en el sector;
14. reitera la necesidad de utilizar todos los recursos disponibles de la manera más efectiva posible y pide que se dé prioridad a la elaboración de los acuerdos de asociación y a los futuros programas operacionales para los Fondos «ESI» con el fin de apoyar las comunidades costeras y pesqueras, en el contexto de un marco regulador de las ayudas estatales reformado que sea sensato y responda a las necesidades de esas comunidades;
15. pide flexibilidad en el uso de los Fondos «ESI» con el fin de garantizar que los recursos se destinen a las comunidades rurales, litorales y pesqueras y pide a la Comisión Europea que se comprometa a revisar las normas sobre ayudas estatales para garantizar que estas normas permitan ponerlo en práctica en vez de dificultarlo;
16. afirma que, si estos recursos se movilizaran de manera efectiva y eficiente, podría transformarse el sector de la pesca y la acuicultura y se contribuiría a avanzar hacia un sector de la pesca y la acuicultura sostenible a la vez que se respaldarían las aspiraciones generales de la estrategia de «crecimiento azul» para reforzar la economía marina y acuícola y los nexos con la economía del litoral; en particular, se aportaría un valor añadido al pescado mediante el desarrollo de la economía costera, los mercados locales, los productos innovadores y la sensibilización de los consumidores (especialmente respecto de aspectos como la cadena de distribución corta, la estacionalidad, la tipicidad del producto, etc.);
17. pide a la Comisión Europea, los Estados miembros y otras autoridades públicas de toda Europa que aprovechen la oportunidad y que, durante el período 2014-2020, lleven a cabo un verdadero cambio;
18. observa que el Reglamento *de minimis* y el Reglamento de exención por categorías no representan una visión completa de los subsidios al sector de la pesca y la acuicultura, pues los Estados miembros tienen la posibilidad de establecer regímenes de ayuda «notificados» (que requieren una aprobación previa por parte de la Comisión Europea);
19. señala que el sector de la pesca también se beneficia de la exención de impuestos sobre el carburante, que supone un beneficio directo en cuanto a costes operativos de los buques de pesca estimado en unos 1 500 millones de euros anuales; por otro lado, las ayudas *de minimis* también ofrecen la posibilidad de subvencionar el carburante de los buques;
20. destaca un estudio encargado en 2009 por la DG Asuntos Marítimos y Pesca que estimaba que el Reglamento *de minimis* ofrecería alrededor de 718 millones de euros, aunque resulta difícil obtener datos concretos sobre las ayudas *de minimis* debido a la falta de una supervisión efectiva a escala de la UE; se estima que el Reglamento de exención por categorías ofrece 8 millones de euros anuales suplementarios;
21. observa que el estudio encargado en 2009 por la DG Asuntos Marítimos y Pesca también destacó una serie de riesgos en la aplicación del Reglamento *de minimis*, entre otros: (i) la posible incidencia negativa del uso del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) en aquellos Estados miembros que den prioridad a las ayudas *de minimis*, (ii) el posible efecto de falseamiento de la variabilidad en el uso de las ayudas *de minimis* por parte de los distintos Estados miembros, y (iii) el riesgo de que las ayudas *de minimis* se utilicen para que mantengan los buques activos en contra de los objetivos más amplios de la reforma de reducir el tamaño y la escala de la flota pesquera;
22. acoge favorablemente la transparencia en las ayudas *de minimis* que ha aportado la inclusión de estos datos en el informe anual de los Estados miembros sobre las ayudas estatales como un factor importante para garantizar la transparencia del régimen;

23. reconoce que la Comisión Europea debe alcanzar un equilibrio en sus esfuerzos por reducir la burocracia y simplificar la supervisión de los requisitos, a la vez que garantiza que la transparencia y los controles sean suficientes, y reitera que los objetivos generales de la reforma de la PPC proporcionan la suficiente justificación para una supervisión decidida y transparente del uso de las ayudas estatales en este sector;

24. reconoce que hay quien solicita que el actual umbral de las ayudas *de minimis* (30 000 euros por empresa durante un período de tres ejercicios fiscales) se aumente para que los entes locales y regionales tengan más flexibilidad a la hora de respaldar intervenciones a nivel territorial, algo especialmente importante habida cuenta de la elevada concentración de actividades pesqueras en determinadas regiones y comunidades; reconoce que cualquier revisión del actual umbral de las ayudas de *de minimis* tendría que tener en cuenta la necesidad de respetar la competencia y el mercado común;

25. afirma, sin embargo, que existe el riesgo de que aumentar el umbral de las ayudas *de minimis* pueda dar lugar a que se respalden aún más las prácticas pesqueras no sostenibles, lo que pondría en peligro el objetivo general de las reformas de la PPC, que es alcanzar una pesca sostenible en la UE; si bien se puede prevenir este riesgo en casos específicos y de alcance nacional en los que la falta de sostenibilidad esté provocada por causas ajenas al sector productor o extractivo;

26. por consiguiente, pide a la Comisión Europea que, en su evaluación de impacto para los reglamentos revisados y como parte de su evaluación de las respuestas de la consulta, proporcione un análisis pormenorizado de la posible repercusión (en cuanto a la consecución de los objetivos más amplios de la reforma de la PPC) de (i) mantener el actual umbral de las ayudas *de minimis* para el sector, (ii) aumentar el umbral de las ayudas *de minimis* y (iii) reducir o suprimir el umbral de las ayudas *de minimis*;

27. defiende que esta evaluación de impacto también debería analizar el papel que desempeñan las ayudas *de minimis* como parte del conjunto más amplio de intervenciones públicas en el sector, en particular cómo colman lagunas de la legislación que no pueden subsanar el nuevo FEMP, el Reglamento general de exención por categorías para el sector de la pesca y la acuicultura y los regímenes de ayuda notificados para este sector;

28. destaca la necesidad de un uso más efectivo del FEMP durante el período 2014-2020 que el que se ha hecho hasta ahora del FEP, habida cuenta de que el FEMP es un mecanismo de financiación clave mediante el cual se puede dirigir apoyo al sector de la pesca y la acuicultura para alcanzar los objetivos generales de las reformas de la PPC;

29. considera que vale la pena explorar el potencial de desplazar el apoyo a la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura de los reglamentos sectoriales *de minimis* y de exención por categorías e incluirlo en su lugar en el marco de los Reglamentos generales *de minimis* y de exención por categorías;

30. afirma que este cambio se ajusta a la lógica del objetivo de la Comisión Europea de establecer un sector de la pesca y la acuicultura más comercial y centrado en la actividad empresarial, y explorar maneras de aportar valor añadido a los productos pesqueros desarrollando cadenas de suministro, ampliando la economía del litoral y adoptando enfoques nuevos e innovadores;

31. observa que desplazar el apoyo a las actividades costeras del sector del procesamiento de los productos de la pesca y la acuicultura sostenible al Reglamento general *de minimis* permitiría que tales medidas consiguieran mayores umbrales de intervención de dicho Reglamento (en la actualidad, 200 000 euros), lo que contribuiría a superar las barreras a la inversión en la economía del litoral y al objetivo de maximizar el potencial «valor añadido» los productos de la pesca en beneficio de las comunidades pesqueras locales;

32. pide a la Comisión Europea que lo tenga en cuenta en la revisión de los reglamentos sobre ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura, en particular mediante la evaluación de los beneficios económicos potenciales que un enfoque de este tipo podría reportar a la economía del litoral y las comunidades pesqueras, analizando al mismo tiempo la medida en que este cambio podría dar lugar a «consecuencias no deseadas» por ejemplo un aumento de las prácticas pesqueras no sostenibles;

33. pide a la Comisión Europea que revise la lista de medidas de ayuda incluidas en el Reglamento de exención por categorías para garantizar que están en consonancia con la reforma de la PPC y que garantice que los reglamentos sobre ayudas estatales (también el FEMP) no permiten apoyar las prácticas pesqueras no sostenibles;

34. destaca el ámbito de aplicación del Reglamento de exención por categorías que apoya una serie de medidas hidroambientales y de conservación, e insta a la Comisión Europea a mantener y ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento para permitir inversiones que protejan, conserven y mejoren el medio ambiente marino y marítimo, incluido el apoyo a la investigación marina y acuícola, la recopilación de datos, el apoyo al sector en aquellos casos específicos de alcance nacional en los que la falta de sostenibilidad esté provocada por causas ajenas al sector productor o extractivo, etc.;

35. pide a los Estados miembros, los entes locales y regionales y otras partes interesadas que analicen de forma imaginativa las oportunidades que presentan estos Reglamentos (y el FEMP) a fin de garantizar que se optimizan todas las medidas que mejoren la sostenibilidad del sector de la pesca, el medio ambiente marino, la acuicultura y las comunidades costeras.

Bruselas, 29 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Directrices estratégicas para el desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE

(2014/C 114/08)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. acoge favorablemente la Comunicación de la Comisión Europea «Directrices estratégicas para el desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE» y subraya que la producción acuícola debería considerarse estratégica (como las otras producciones del sector primario) para responder a los futuros desafíos de la alimentación, los recursos naturales y los territorios;
2. subraya la importancia del crecimiento azul y la absoluta necesidad de una estrategia a nivel europeo a favor de un desarrollo sostenible de la acuicultura, a fin de conseguir los objetivos de empleo y de aumento de la productividad del sector, de acuerdo con la Estrategia Europa 2020 para la recuperación de la economía en la UE;
3. pide que un objetivo clave de las directrices sea reducir, mediante un enfoque de gobernanza multinivel, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
4. recuerda que ha sostenido la causa de la acuicultura en una serie de dictámenes emitidos anteriormente, en los que solicitaba que esta política se reconozca como tal y que sea financiada y promovida adecuadamente para que pueda ser una buena alternativa a la pesca tradicional. Por ello el Comité debería ser reconocido como un socio fundamental para la promoción de esta política;
5. subraya que, según las estimaciones de la FAO, actualmente el 47 % de todo el pescado destinado al consumo humano proviene de la acuicultura y lamenta que la producción acuícola de la UE solo represente el 2,3 % en términos de volumen y el 4 % en términos de valor a escala mundial ⁽¹⁾;
6. manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que Europa, que era líder de la producción piscícola, ahora necesite importar más del 60 % de productos acuícolas, aun cuando está en perfectas condiciones de producirlos en el territorio de la Unión, ofreciendo puestos de trabajo a sus ciudadanos y respetando las normas más rigurosas;
7. reconoce la necesidad de desarrollar el potencial de la acuicultura transformando este sector estancado en un floreciente sector económico;
8. está de acuerdo en la reconocida necesidad de reducir las diferencias entre el volumen de productos pesqueros consumidos en el mercado de la UE y el volumen de capturas obtenido con las actividades pesqueras en la UE, así como en el reconocimiento del papel que el sector de la acuicultura debe tener para conseguir ese objetivo;
9. subraya que la sostenibilidad del desarrollo constituye, en el ámbito europeo, el requisito imprescindible en todo proceso de crecimiento socioeconómico, en el que converjan, sector por sector, el compromiso político y los recursos;
10. considera que la sostenibilidad de la acuicultura asume un significado estratégico, habida cuenta del interés directo de todas las regiones y comunidades locales (incluso de las no marítimas) y de la interdependencia entre políticas medioambientales, calidad de las aguas (marítimas e interiores) y rentabilidad económica del sector;
11. recuerda que la acuicultura europea no constituye un sector uniforme, sino que se caracteriza por una serie heterogénea de técnicas de cría, como los sistemas de circuito cerrado y de circuito abierto, extensivos o intensivos, que se llevan a cabo en tierra firme, lagos, estanques, valles fluviales o dársenas, cerca de la costa o en mar abierto, y abarca la cría de peces de agua dulce y salada y de moluscos, extendiéndose desde las frías aguas de Escandinavia a las templadas de los mares de la Europa meridional. Pero, independientemente de estas diferencias, la acuicultura europea necesita ser apoyada para que constituya un sector económico competitivo y valioso, así como una fuente de empleo, de conocimientos y de orgullo a nivel local;

⁽¹⁾ *Facts and Figures on the Common Fisheries Policy 2012* (Datos y cifras sobre la Política Pesquera Común, 2012).

12. reconoce la necesidad de una campaña de comunicación que valore tal riqueza y diversidad, y propone una mayor transparencia también en el etiquetado de los productos de acuicultura que permita distinguir entre productos procedentes de explotaciones intensivas y los procedentes de explotaciones que respeten especialmente las condiciones naturales (por ejemplo, dársenas, etc.);
13. considera que la UE debe asumir un papel orientador en el desarrollo de métodos ecológicos y sostenibles de piscicultura, abriendo la vía a la «revolución azul» gracias a la utilización de tecnologías y sistemas innovadores de producción, alimentación, eclosión de los huevos y recogida de los peces, desarrollados en el interior de la Unión;
14. comparte la preocupación por la estacionalidad de la producción acuícola de la UE, que sigue sin aprovechar suficientemente la ventaja competitiva que supone la elevada calidad y seguridad higiénico-alimentaria de los productos pesqueros europeos;
15. recomienda que la UE mantenga al máximo nivel los controles de garantía incluso de los productos acuícolas importados, que suelen ser la materia prima para sucesivas elaboraciones por parte de las empresas europeas y garantizan un marco normalizado de condiciones sanitarias, laborales y medioambientales tanto para los productos importados como para los «fabricados en la UE»;
16. hace hincapié en las posibles repercusiones económicas y sociales que puede tener un crecimiento prolongado del sector acuícola (y de los sectores productivos vinculados), habida cuenta de las posibilidades de satisfacer cuotas crecientes de demanda interna hoy cubiertas por importaciones y propiciar el crecimiento del empleo en la Unión Europea;
17. aplaude el empeño mostrado por la Comisión de iniciar un proceso de cooperación voluntaria por el que los Estados miembros participen en la redacción de planes estratégicos nacionales plurianuales, pero recomienda que la elaboración de indicadores para evaluar los progresos no suponga un excesivo aumento de las cargas administrativas de las empresas y las administraciones locales;
18. lamenta la falta de referencias al papel que los entes locales y regionales pueden tener a la hora de fomentar el desarrollo sostenible de la acuicultura, favoreciendo, por ejemplo, el conocimiento de los productos acuícolas con programas de información en las escuelas y promoviendo el consumo de productos locales y estacionales (cadena de distribución corta);
19. recomienda que la aportación de las regiones, que en algunos Estados miembros tienen competencias en materia de desarrollo económico, pueda valorizarse en el ámbito del Consejo Consultivo de Acuicultura cuya constitución se propone;
20. reconoce la importancia que puede tener, para el desarrollo sostenible de la acuicultura, el respeto de la normativa de la UE en materia de medio ambiente, sanidad pública, protección de los consumidores y sostenibilidad medioambiental, sobre cuya base deben proyectarse los objetivos comunes de los planes estratégicos nacionales plurianuales;
21. asimismo, aprueba la exigencia de favorecer, sobre todo, la aplicación de la legislación europea sobre medio ambiente sin imponer cargas innecesarias a los operadores del sector; en tal sentido podrán resultar decisivos los conocimientos de los propios productores, así como de las autoridades locales y regionales en el marco del Consejo Consultivo de Acuicultura;
22. subraya la importancia que han tenido las consultas a las partes interesadas y espera que dichas consultas puedan realizarse de nuevo antes de que finalice 2017 con motivo de la evaluación intermedia prevista de los planes nacionales;
23. está de acuerdo con los desafíos prioritarios enumerados por la Comisión y las correspondientes orientaciones centradas en la necesidad de: a) reducir la carga administrativa; b) facilitar el acceso al espacio y al agua; c) aumentar la competitividad del sector, y d) contribuir a garantizar condiciones de competencia equitativas a través de la explotación de las ventajas competitivas que reporta la acuicultura de la UE;
24. por otra parte, recuerda que el 90 % de las actividades de acuicultura son llevadas a cabo por pequeñas y medianas empresas, cuya rentabilidad global y desarrollo sostenible dependen de la transparencia, de procedimientos administrativos eficientes y de la previsibilidad. De hecho, sin un marco claro, los agentes económicos no podrán adoptar decisiones con conocimiento de causa para invertir y ampliar su actividad, creando puestos de trabajo y aumentando la producción;

Simplificación de los procedimientos administrativos

25. lamenta que las barreras a la creación de nuevas explotaciones acuícolas, ya definidas en la Comunicación de 2002 y en el dictamen correspondiente del CDR, no solo sigan interponiéndose, sino que obstaculicen aún más el acceso a esta actividad comercial; la desalentadora duración media de dos o tres años del procedimiento requerido para crear una nueva empresa de acuicultura (frente a tan solo seis meses necesarios en Noruega, productor europeo líder en este sector) desanima a muchos posibles emprendedores y pone al conjunto de la UE en una posición de desventaja frente a sus competidores a nivel mundial. Una legislación que pueda reducir los plazos medios y las diferencias entre los distintos Estados miembros parece más necesaria que nunca;

26. pide a la Comisión que tenga en cuenta el rendimiento máximo sostenible en sus directrices estratégicas;

27. está de acuerdo en la conveniencia de que la Comisión, sobre la base de los datos recabados por los Estados miembros, trabaje con las autoridades competentes para identificar las buenas prácticas y conseguir márgenes de mejora en términos de eficiencia administrativa; y por otra parte, tal análisis debería aplicarse también a los procedimientos para la concesión de ayudas comunitarias a las empresas acuícolas;

28. recuerda que en Europa la expedición de licencias para las explotaciones ícticas y el apoyo a las pequeñas y medianas empresas acuícolas que operan en el territorio suele ser competencia de los entes locales y regionales. Frente a normas severas de protección medioambiental, ante la presión de las ONG ecologistas y el sector turístico, por un lado, y el declive económico de la pesca tradicional y el aumento del desempleo, por otro, los entes locales y regionales solo podrían sacar beneficios de orientaciones claras para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea;

29. subraya que, por lo que respecta a la promoción de buenas prácticas administrativas, las autoridades locales y regionales pueden aportar una importante contribución facilitando las informaciones que los Estados miembros deberán recabar antes de que finalice 2013;

Garantizar el desarrollo y el crecimiento sostenibles de la acuicultura a través de la ordenación coordinada del espacio

30. señala que la acuicultura suele parecer más vulnerable que la pesca por lo que respecta a la contaminación y que es importante animar a los Estados miembros a elaborar «mapas de riesgo» y «mapas de impacto» que tengan por objeto las áreas interiores, el mar territorial y la franja costera; tales mapas podrían comunicarse a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y deberían recoger información sobre infraestructuras y usos que tengan un impacto potencial en la calidad de las aguas, medidas de mitigación, campañas de control, nuevos grandes proyectos, etc.;

31. reconoce que el sector acuícola se beneficiaría de la ordenación coordinada, que es indispensable también en el ámbito marítimo para reducir los conflictos entre usos que se superponen, para aumentar la sostenibilidad de las mismas, reducir la incertidumbre, facilitar las inversiones y acelerar el desarrollo de las empresas acuícolas;

32. aconseja aprovechar al máximo la posibilidad de conseguir que los GAC (Grupos de Acción Costera) participen en la fase de ordenación territorial. Estos grupos, de hecho, pueden permitir que el territorio participe en la programación y gestión de los recursos, actuando como portavoces de un gran número de partes interesadas territoriales;

33. subraya la importancia de la colaboración entre acuicultura y pesca, cuyo desarrollo sinérgico se traduce, en efecto, en beneficios para las empresas y las comunidades costeras e insulares, habida cuenta de que los puestos de trabajo que se pierden en la pesca podrían ser absorbidos por un sector acuícola en crecimiento. Además la cooperación entre la acuicultura, por un lado, y la actividad comercial y de transformación, por otro, puede generar valor añadido para los productos de la acuicultura, si la cooperación se desarrolla de forma sinérgica;

34. insta a la Comisión a que solicite a los Estados miembros que, a la hora de redactar los planes estratégicos plurianuales nacionales, profundicen en el impacto sufrido por las empresas acuícolas que operan en la franja costera, en los criterios de mitigación del impacto y en las medidas de compensación de que pueden beneficiarse las propias empresas;

35. reconoce la importancia que puede tener la identificación de las zonas más adecuadas para la acuicultura de agua dulce, esperando que, entre las buenas prácticas nacionales que deberán identificar los Estados miembros, algunas tengan como objeto la acuicultura de agua dulce;

36. está de acuerdo en la posibilidad de reducir la carga administrativa para los empresarios evaluando en el ámbito del proceso de ordenación espacial el tema de las repercusiones medioambientales de las empresas acuícolas;

37. espera que entre las orientaciones estratégicas pueda introducirse un llamamiento a la importancia que puede revestir, en el marco de la ordenación coordinada de la franja costera, la valorización de los medios de agua salobre (valles y lagunas), que pueden contribuir de modo significativo al mantenimiento socioeconómico en período de crisis, además de contribuir al aumento de la producción acuícola de la UE;

Reforzar la competitividad de la acuicultura de la UE

38. está de acuerdo con la evaluación de los efectos positivos que las empresas acuícolas podrían obtener de una organización del mercado más eficiente y de organizaciones de productores más estructuradas;

39. insta a la Comisión a proseguir la consulta directa a las organizaciones de productores del sector acuícola para identificar los principales obstáculos al desarrollo encontrados por las propias organizaciones y los mecanismos de resolución eventualmente seguidos;

40. reconoce que los planes de producción y comercialización preparados por las organizaciones de productores constituyen instrumentos específicos para mejorar la competitividad de las empresas acuícolas (junto con los acuerdos de sector, los acuerdos interprofesionales y las políticas de marca) y dar respuestas eficaces a las crecientes expectativas de los consumidores respecto a la calidad y diversidad de los productos alimentarios;

41. subraya el papel que los entes locales y regionales, así como sus agencias (que operen en la investigación y experimentación), pueden tener tanto a la hora de fomentar una investigación orientada al mercado, la innovación y la transferencia de conocimientos, como a la hora de asociar a los Estados miembros al fomento y realización de las sinergias entre los diversos programas nacionales de investigación;

42. anima a la Comisión a que siga prestando una gran atención al gravísimo problema para la acuicultura extensiva y la biodiversidad que supone el impacto de las aves y otras especies animales ictiófagas (por ejemplo, la nutria europea) y a que siga evaluando la eficacia de los regímenes de excepciones asumidos por los Estados miembros en aplicación de la Directiva sobre aves y la Directiva sobre los hábitats. Asimismo, debería también analizarse inmediatamente si la estricta protección de «las especies animales problemáticas» ictiófagas en regiones concretas sigue siendo conforme con la legislación de la UE, a fin de justificar fácilmente, sobre la base de clasificaciones modificadas, las excepciones necesarias en los Estados miembros;

43. acoge con gran satisfacción que los Estados miembros y los entes locales y regionales apoyen y desarrollen programas de educación y formación profesional adaptados a las necesidades del mercado de la acuicultura. Además, deberían facilitar información sobre la actual oferta y sobre las líneas de desarrollo perseguidas;

44. considera, por lo que respecta a la transferencia de los conocimientos, de las buenas prácticas y de las innovaciones, que la Comisión puede actuar procediendo a la institución del previsto observatorio europeo de los mercados o animando a los Estados miembros a encaminar los futuros programas operativos hacia un mayor apoyo a las empresas acuícolas (en particular, las colectivas) que realicen proyectos de transferencia de conocimientos e innovaciones;

Fomentar condiciones de competencia equitativas para los agentes económicos de la UE a través de la explotación de sus ventajas competitivas

45. reconoce la necesidad de que los consumidores sean puntualmente informados sobre la calidad de todos los productos de la acuicultura (europea y no europea); una correcta información no puede sino reforzar la competitividad del sector;

46. por lo que respecta al etiquetado y los regímenes facultativos de certificación, considera oportuno que los planes estratégicos nacionales plurianuales faciliten un marco actualizado y una evaluación total del estado actual y que fomenten un sistema uniforme en la UE;

47. espera que, en el marco de las directrices estratégicas para el desarrollo sostenible de la acuicultura en la UE, pueda subrayarse el papel que las Organizaciones de Productores Pesqueros (OOPP) y los Grupos de Acción Costera (GAC) pueden tener en la promoción integrada de las producciones acuícolas y de los territorios en los que se lleven a cabo dichas producciones, objetivos para los que las regiones pueden competir concretamente;

48. considera, en materia de trazabilidad de los productos y de circuitos alimentarios cortos, que los Estados miembros y regiones deben evaluar las experiencias positivas adquiridas por el sector agrícola y favorecer su aplicación a las empresas acuícolas a fin de aumentar la competitividad de las mismas;
49. estima que los planes de gestión local de la pesca también deben considerarse desde el punto de vista de las sinergias con el sector acuícola, dado que afrontan temas como los viveros de peces, la estacionalidad de las producciones, el abastecimiento de los mercados, las unidades de trabajo perdidas en el sector pesquero, etc.;
50. subraya la importancia de prestar la máxima atención a la contribución que la demanda de productos ecológicos, en continuo crecimiento, puede aportar en términos de crecimiento del sector;
51. está de acuerdo con el reparto de los objetivos (Estados miembros, Comisión y Consejo Consultivo de Acuicultura); considera que en el objetivo de los Estados miembros puede incluirse también la valorización de las asociaciones locales público/privadas que dan vida a los GAC (Grupos de Acción Costera), ya que pueden contribuir al desarrollo sostenible del sector acuícola;

Una nueva gobernanza para apoyar la acuicultura de la UE

52. manifiesta su satisfacción por el hecho de que la Comisión haya tenido en cuenta la recomendación del CDR (formulada en el dictamen CDR 20/2003) de instituir un comité consultivo específico para la acuicultura con el cometido de facilitar elementos objetivos a los responsables de la toma de decisiones. Por otra parte, recuerda que el Comité se ofrece como foro de difusión y como garante de la participación de los ciudadanos y de su información sobre los aspectos ligados a la acuicultura, para contribuir a mejorar la gobernanza del sector acuícola ⁽²⁾.

Bruselas, 29 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

⁽²⁾ DO C 141 de 29.5.2010, pp. 37 - 44.

III

(Actos preparatorios)

COMITÉ DE LAS REGIONES

104ª PLENO DE LOS DÍAS 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

Dictamen del Comité de las Regiones — Investigadores, estudiantes, voluntarios y otros grupos procedentes de terceros países

(2014/C 114/09)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Marco de referencia

1. subraya que el Tratado de Lisboa prevé reforzar el papel de la Unión Europea en la política de inmigración de los nacionales de terceros países con el fin de garantizar una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos. Para ello, el Tratado establece que el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán medidas, entre otras, referentes a los requisitos de entrada, residencia y libre circulación en su territorio, y a las normas para la expedición, por parte de los Estados miembros, de visados y permisos para estancias de larga duración, incluidas las medidas destinadas al reagrupamiento familiar. En lo que respecta a la integración de los nacionales de terceros países, el Tratado indica explícitamente que la UE puede establecer medidas para apoyar la acción de los Estados miembros, pero que su objetivo no es armonizar las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros;
2. constata que los Estados miembros siguen siendo responsables de determinar el número de inmigrantes de terceros países que se admiten con fines de empleo. La integración de los inmigrantes es un asunto que compete principalmente a las autoridades nacionales en la mayoría de los Estados miembros. Son los entes nacionales, regionales y locales los responsables de poner en práctica las políticas de integración en ámbitos como la educación, la salud, la vivienda o el mercado de trabajo;
3. señala que el Programa de Estocolmo, que establece las prioridades de la UE en materia de justicia, libertad y seguridad para el periodo 2010-2014, reconoce la contribución positiva que la adecuada gestión de los flujos migratorios puede aportar para desarrollar una economía competitiva, y subraya la importancia de la integración social, económica y cultural efectiva de los inmigrantes legales para garantizar los efectos positivos de la inmigración, tanto para los propios inmigrantes como para las sociedades de acogida;
4. destaca que la nueva Agenda Europea para la Integración de los Nacionales de Terceros Países señala que la inmigración contribuye positivamente al desarrollo de la UE y propone medidas para mejorar la integración de los inmigrantes. La Comisión Europea se refiere a la integración como un proceso evolutivo que es responsabilidad compartida de los distintos niveles de gobierno, y exhorta a las partes interesadas a hacer esfuerzos constantes y a una colaboración permanente;
5. considera que uno de los desafíos con los que se enfrenta Europa en la actualidad es el envejecimiento demográfico, que combinado con la reciente crisis económica mundial lleva a una escasez de mano de obra cualificada y tiene como consecuencia directa un menor dinamismo de la economía europea, de su competitividad, creatividad e innovación. En este contexto, la admisión de ciudadanos de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, participación en programas de intercambio e incluso como colocación *au pair* contribuye a compensar la necesidad de capital humano;

6. subraya que los países europeos se enfrentan a la escasez de mano de obra en una serie de sectores y a puestos de trabajo que no pueden ser cubiertos por la mano de obra nacional o de la UE adecuadamente cualificada, especialmente en áreas específicas como la salud, la ciencia y la tecnología;
7. reitera que reforzar los recursos humanos constituye un objetivo político claro de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la UE;
8. constata que la Directiva 2005/71/CE establece un procedimiento rápido para la admisión de investigadores de terceros países que hayan celebrado un convenio de acogida con un organismo de investigación aprobado por el Estado miembro. El convenio de acogida certifica que existe un proyecto de investigación en curso y que el investigador cuenta con las competencias científicas necesarias para llevarlo a término, así como con recursos suficientes y con un seguro de enfermedad. Asimismo, se brinda a los investigadores la posibilidad de residir en otro Estado miembro en el marco del proyecto de investigación y desarrollar una actividad docente conforme a la legislación nacional;
9. señala que la Directiva 2004/114/CE establece los requisitos obligatorios para la admisión de estudiantes de terceros países. La aplicación de la Directiva a los estudiantes, voluntarios y aprendices no remunerados se deja a la discreción de los Estados miembros. Si cumplen con los requisitos, los estudiantes tienen derecho a un permiso de residencia, tienen ciertos derechos en relación con su empleo y pueden circular libremente entre los diferentes Estados miembros por motivos de estudios;
10. señala que no hay directiva sobre la admisión de aprendices remunerados y *au pair* y que no todos los Estados miembros disponen de un marco jurídico unificado y coherente que encuadre su trabajo. Por otra parte, la gran mayoría de los Estados miembros no ha adoptado el acuerdo sobre los trabajadores a domicilio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que entrará en vigor en septiembre de 2013;
11. subraya que el presente dictamen se basa en el marco establecido por anteriores dictámenes del CDR y tiene como objetivo exponer la opinión del Comité sobre cómo debe regularse la entrada y residencia de los nacionales de terceros países en el territorio europeo con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación *au pair*. Asimismo, el dictamen incluye propuestas que prevén la participación más activa de los entes regionales y locales, así como la aplicación efectiva de la Directiva;

Principios fundamentales

12. opina que las políticas para la integración de los inmigrantes deben estar en consonancia con los valores fundamentales europeos, como el respeto de los derechos humanos y de la diversidad, la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia. Además, deben ser conformes con las políticas fundamentales de la Unión Europea en materia de cohesión, empleo, desarrollo, relaciones exteriores, así como de libertad, seguridad y justicia;
13. considera que la aplicación del principio de igualdad de trato determina decisivamente la calidad del sistema democrático y representa una conquista fundamental y un elemento inherente a la cultura de la Unión Europea;

Método

14. opina que el método de la gobernanza multinivel es el más idóneo para lograr los mejores resultados en lo que respecta a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países; este tipo de planteamiento debe ser conforme con el principio de subsidiariedad, por el que se rige la cooperación entre la Unión Europea, los Estados miembros y los entes locales y regionales;
15. cree que, para obtener resultados específicos, toda iniciativa en el ámbito de la inmigración debe basarse en objetivos estratégicos y compromisos comunes con los terceros países. Los intentos de hacer que la Unión sea más atractiva y más accesible para los nacionales de terceros países deben realizarse en el marco del diálogo de la UE con los terceros países y de acuerdo con la política exterior de la UE y la política de migración en las fronteras exteriores, tal como se define en el Enfoque Global para la Migración y la Movilidad (GAMM);

Mejorar el marco legislativo y hacer frente a las carencias

16. opina que es preciso hacer frente a las carencias del marco legislativo en vigor, con el fin de fomentar la movilidad de los investigadores y estudiantes de terceros países hacia la UE. El aumento de los flujos migratorios con un potencial de mano de obra altamente cualificado procedente de terceros países ayudará a cubrir las necesidades de la Unión;

17. apoya la propuesta de Directiva de la Comisión Europea (COM (2013) 151) en lo que respecta a la mejora del marco jurídico aplicable a los nacionales de terceros países que desean entrar y residir temporalmente en la UE durante más de tres meses para fines de investigación y estudio, para adquirir experiencia o participar en diversas actividades destinadas a mejorar sus competencias y capacidades, en particular como investigadores, estudiantes, voluntarios, aprendices remunerados o no remunerados y *au pair*;
18. apoya los esfuerzos realizados por la UE para seguir siendo un foco fundamental de atracción para estudiantes e investigadores. La Unión tiene un importante potencial en lo que respecta a las competencias y las infraestructuras necesarias para el desarrollo de centros de excelencia internacionales en diversos campos de investigación y disciplinas científicas. Sin embargo, si la UE quiere seguir siendo competitiva a nivel internacional, los Estados miembros deben desarrollar su cooperación económica y científica, y, al mismo tiempo, deben adoptar programas y objetivos comunes. Además, teniendo en cuenta que otras regiones del mundo ejercen un atractivo creciente para los estudiantes, investigadores y otros trabajadores inmigrantes altamente cualificados procedentes de terceros países, la UE deberá hacer frente a las carencias constatadas a la hora de atraer a dichos grupos específicos a Europa;
19. opina que una directiva constituye el instrumento legislativo adecuado para hacer frente a las carencias del régimen existente, así como para garantizar un marco jurídico coherente. Una directiva permite establecer normas comunes vinculantes con respecto a los requisitos de admisión, los procedimientos y las autorizaciones dejando al mismo tiempo a los Estados miembros el margen de maniobra necesario para su aplicación;
20. expresa su pesar por el hecho de que la Comisión Europea no haga referencia directamente a la adopción de un modelo de «abajo arriba» y que la «evaluación de impacto» que se ha efectuado no haya tenido en cuenta las repercusiones concretas de su política de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el ámbito local y regional;
21. acoge favorablemente la creación de un marco común para todas las categorías citadas de nacionales de terceros países. Un sistema eficaz para atraer a los inmigrantes con talento debe basarse necesariamente en unas condiciones y requisitos de admisión comunes y simplificados;
22. reconoce la necesidad de crear un marco legislativo transparente y coordinado referente a las condiciones de admisión y de residencia de los nacionales de terceros países, con el fin de lograr que la Unión sea más atractiva y más accesible para los nacionales de terceros países. La legislación de la UE debe cubrir los requisitos de entrada y residencia, los visados y permisos para estancias de larga duración, los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un país de la UE y las condiciones que rigen su movilidad dentro de la UE;
23. expresa su satisfacción por el hecho de que las disposiciones comunes de la Directiva se apliquen también a los aprendices remunerados y *au pair*, y opina que conferir un estatuto jurídico a estas dos categorías proporcionará las garantías necesarias para asegurar el trato equitativo de los nacionales de los terceros países;
24. apoya el establecimiento de garantías procedimentales referentes a la autorización o desestimación de un permiso de residencia (artículo 29);
25. valora positivamente que se adopten medidas para reforzar la movilidad para todos los grupos citados dentro de la Unión y que se introduzcan normas más favorables para los beneficiarios de los programas de la UE que incluyen medidas de movilidad, como Erasmus Mundus y Marie Curie (artículo 29);
26. está de acuerdo con la simplificación de los procedimientos que rigen la obtención de permisos de residencia y juzga positivamente la obligación de los Estados miembros de facilitar la información relativa a los requisitos de entrada y de residencia (artículo 30);
27. suscribe la aplicación del principio de proporcionalidad para la fijación de tasas por el trámite de las solicitudes (artículo 31);
28. expresa su satisfacción por que se reconozca la igualdad de trato en todos los grupos respecto de los nacionales del país de acogida en lo que se refiere al acceso a bienes y servicios, excepto en lo que respecta a los procedimientos para la obtención de viviendas (artículo 21, apartado 2);
29. apoya las disposiciones que conceden a los estudiantes el derecho de trabajar un mínimo de veinte horas semanales en su país de acogida, que abren el acceso al mercado de trabajo a los miembros de sus familias, así como la posibilidad de que, una vez finalizados sus estudios, puedan permanecer en el Estado miembro durante un periodo máximo de doce meses para buscar trabajo;

30. apoya las disposiciones (artículos 32 y 33) que prevén la recogida de los datos estadísticos necesarios para determinar el número de nacionales de terceros países que obtienen autorizaciones de admisión conforme a la nueva Directiva;

31. considera importante que a los investigadores no se les apliquen las restricciones de la Directiva 2011/98/CE sobre el permiso único en relación con la seguridad social;

Medidas para alcanzar los objetivos

32. considera que es necesario un enfoque integrado para cumplir los objetivos de la Directiva, cuyo fin último reside en impulsar una economía europea competitiva en un entorno internacional. Los esfuerzos destinados a atraer mano de obra de terceros países no deben limitarse a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países, sino que deben incluir también el apoyo a las medidas necesarias para su integración en la sociedad local, que pueden abarcar una amplia gama de políticas, como la educación, el empleo, la salud pública y la cohesión económica, social y territorial;

33. anima a los Estados miembros a facilitar el marco legal adecuado para garantizar la igualdad de trato a los aprendices remunerados y a los *au pair*, y les insta a adoptar el Convenio de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos;

34. opina que la aplicación de la gobernanza multinivel es una condición previa esencial para regular con éxito el régimen de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el territorio europeo; llama la atención sobre el hecho de que, para aplicar con eficacia una política que atraiga a los inmigrantes con talento, es necesario que los entes regionales y locales participen activamente en el fomento de la movilidad de los grupos a los que se dirige la propuesta de Directiva. La determinación de los requisitos de entrada y residencia de nacionales de terceros países en la UE y, por consiguiente, la acogida y la integración de estos en los Estados miembros es un aspecto importante de la actuación y de los intereses de los entes locales y regionales. Los entes locales y regionales desempeñan un papel decisivo a la hora de crear las condiciones adecuadas para que los nacionales de terceros países puedan acceder a las informaciones y los servicios relacionados con la educación, la salud, el empleo, la vivienda y otras prestaciones de carácter público;

35. considera que un enfoque europeo coherente deberá ir acompañado del correspondiente análisis de los costes, a fin de tener en cuenta el coste financiero y la carga administrativa que puede suponer la aplicación de las nuevas disposiciones para los Estados miembros y para los entes regionales y locales, de los que recuerda que son el vínculo mediante el cual se establece una relación sólida y constructiva con la sociedad de acogida. Este papel puede entrañar costes adicionales para las regiones y los municipios, que con frecuencia son los que tienen que responder a los retos que plantea la integración, que es especialmente difícil, pero si cabe más necesaria, en una coyuntura de recesión económica y fuerte austeridad presupuestaria.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Considerando 6

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La presente Directiva debe fijarse asimismo el objetivo de fomentar los contactos entre los ciudadanos y la movilidad como elementos importantes de la política exterior de la Unión, especialmente en lo que respecta a los países beneficiarios de la Política Europea de Vecindad o a los socios estratégicos de la Unión. Debe permitir una mejor contribución al Enfoque Global de la Migración y la Movilidad y sus asociaciones para la movilidad, que ofrecen una estructura concreta para el diálogo y la cooperación entre Estados miembros y terceros países, incluso con miras a facilitar y organizar la migración legal.</p>	<p>La presente Directiva debe fijarse asimismo el objetivo de fomentar los contactos entre los ciudadanos y la movilidad como elementos importantes de la política exterior de la Unión, especialmente en lo que respecta a los países beneficiarios de la Política Europea de Vecindad o a los socios estratégicos de la Unión. Debe permitir una mejor contribución al Enfoque Global de la Migración y la Movilidad y sus asociaciones para la movilidad, que ofrecen una estructura concreta para el diálogo y la cooperación entre Estados miembros y terceros países. <u>Esta cooperación, en la que también participan los entes locales y los representantes de la sociedad civil, constituye un elemento esencial del desarrollo y contribuye a</u> ; incluso con miras a facilitar y organizar la migración legal.</p>

Exposición de motivos

Véase el punto 34 del dictamen.

Enmienda 2

Considerando 32

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Las normas de la Unión sobre inmigración y los programas de la Unión que incluyan medidas de movilidad deben presentar una mayor complementariedad. Los investigadores y estudiantes nacionales de terceros países que participen en esos programas de la Unión deben tener derecho a desplazarse a los Estados miembros previstos con arreglo a la autorización concedida por el primer Estado miembro, siempre que se conozca la lista completa de esos Estados miembros antes de su entrada en la Unión. Esa autorización debe permitirles ejercer la movilidad sin necesidad de facilitar ningún tipo de información complementaria ni de cumplir ningún otro trámite de solicitud. Se recomienda a los Estados miembros que faciliten la movilidad en el interior de la Unión de los voluntarios nacionales de terceros países que participen en programas de voluntariado que se lleven a cabo en más de un Estado miembro.</p>	<p>Las normas de la Unión sobre inmigración y los programas de la Unión que incluyan medidas de movilidad deben presentar una mayor complementariedad. Los investigadores y estudiantes nacionales de terceros países que participen en esos programas de la Unión deben tener derecho a desplazarse a los Estados miembros previstos con arreglo a la autorización concedida por el primer Estado miembro, siempre que se conozca la lista completa de esos Estados miembros antes de su entrada en la Unión. Esa autorización debe permitirles ejercer la movilidad sin necesidad de facilitar ningún tipo de información complementaria ni de cumplir ningún otro trámite de solicitud. Se recomienda a los Estados miembros <u>y a sus autoridades públicas de todos los niveles</u> que faciliten la movilidad en el interior de la Unión de los voluntarios nacionales de terceros países que participen en programas de voluntariado que se lleven a cabo en más de un Estado miembro.</p>

Exposición de motivos

Véase el punto 34 del dictamen.

Enmienda 3

Considerando 35

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular sus volúmenes de admisión de nacionales de terceros países con fines de trabajo.</p>	<p>Las disposiciones de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular sus volúmenes de admisión de nacionales de terceros países con fines de trabajo, <u>teniendo en cuenta las condiciones del mercado de trabajo a nivel local y regional.</u></p>

Exposición de motivos

Véase el punto 34 del dictamen.

Enmienda 4

Artículo 14

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p style="text-align: center;">Requisitos específicos a los au pair</p> <p>Además de los requisitos generales exigidos por el artículo 6, todo nacional de un tercer país que solicite la admisión para trabajar como au pair deberá:</p> <p>a) tener una edad mínima de diecisiete años y una edad máxima –salvo en casos debidamente justificados– de treinta años;</p> <p>b) aportar la prueba de que la familia de acogida se hace enteramente responsable de él o ella durante toda su estancia en el territorio del Estado miembro correspondiente, en particular en lo que respecta a sus gastos de subsistencia, alojamiento, salud, maternidad o riesgos de accidente;</p> <p>c) aportar un acuerdo entre el au pair y la familia de acogida en el que se determinen sus derechos y obligaciones, incluidos los pormenores referentes al dinero de bolsillo y las disposiciones para su asistencia a los cursos, y su participación en las obligaciones familiares cotidianas.</p>	<p style="text-align: center;">Requisitos específicos a los au pair</p> <p>Además de los requisitos generales exigidos por el artículo 6, todo nacional de un tercer país que solicite la admisión para trabajar como au pair deberá:</p> <p>a) tener una edad mínima de diecisiete años y una edad máxima –salvo en casos debidamente justificados– de treinta años;</p> <p>b) aportar la prueba de que la familia de acogida se hace enteramente responsable de él o ella durante toda su estancia en el territorio del Estado miembro correspondiente, en particular en lo que respecta a sus gastos de subsistencia, alojamiento, salud, maternidad o riesgos de accidente;</p> <p>c) aportar un acuerdo entre el au pair y la familia de acogida en el que se determinen sus derechos y obligaciones, incluidos los pormenores referentes al dinero de bolsillo y las disposiciones para su asistencia a los cursos, y su participación en las obligaciones familiares cotidianas.;</p> <p><u>d) el acuerdo entre el au pair y la familia de acogida deberá prever al menos un día libre completo por semana.</u></p>

Exposición de motivos

La enmienda propuesta tiene por objeto garantizar un trato equitativo entre los *au pair* y otros trabajadores en lo que respecta a los periodos de descanso semanales, garantizando que los *au pair* tengan al menos un día completo de descanso semanal.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Fondo de Solidaridad de la Unión Europea

(2014/C 114/10)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales

1. considera que el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Fondo») es el principal instrumento de que dispone la UE para responder a las catástrofes graves que se producen en los Estados miembros o en los países candidatos a la adhesión, y demostrar así su solidaridad con los países, las regiones y los municipios afectados (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea);
2. constata que, en su forma actual, el Fondo ha demostrado su eficacia de manera general, pero que se podría mejorar su funcionamiento, en particular, simplificando los procedimientos administrativos necesarios para su activación, a fin de reducir de forma significativa el tiempo que transcurre entre la catástrofe y la concesión de la ayuda. Las normas de funcionamiento podrían ser más claras y el Fondo podría ser más específico, para responder mejor a las necesidades de las zonas afectadas;
3. lamenta que la Comisión Europea proponga que la asignación anual máxima para el Fondo permanezca inalterada desde 2002 en 500 millones de euros (a precios de 2011), lo que pone en riesgo la prestación de ayuda en cuanto se produzca una catástrofe importante, tanto más cuanto que la frecuencia de este tipo de situaciones es cada vez mayor;

Subsidiariedad y proporcionalidad

4. considera que el Reglamento vigente y las modificaciones que se propone introducir se ajustan a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

Pertinencia a escala local y regional

5. señala que las grandes catástrofes naturales son devastadoras sobre todo para los municipios y las regiones afectadas. Es muy frecuente que las infraestructuras básicas y el patrimonio natural y cultural resulten seriamente dañados en las zonas siniestradas;
6. recuerda que, en general, los entes locales y regionales son propietarios de las infraestructuras dañadas y que, por tanto, son responsables de su restablecimiento. También deben asumir los servicios de urgencia, alojamiento provisional de las personas evacuadas y limpieza de las zonas siniestradas;
7. considera, por consiguiente, que aunque los principales beneficiarios del apoyo del Fondo son los Estados miembros o los países candidatos, la ayuda que concede permite, en última instancia, financiar medidas aplicadas a nivel regional y local;
8. subraya que para los entes regionales y locales los aspectos más importantes son la rapidez de reacción del Fondo y la posibilidad de asignar los recursos disponibles, a fin de satisfacer lo mejor posible las necesidades reales;
9. por tanto, acoge con gran satisfacción las propuestas de la Comisión, que contribuyen a que la ayuda del Fondo sea más rápida y más específica, y presenta una serie de recomendaciones importantes, sobre todo para los entes locales y regionales;
10. llama la atención sobre la necesidad de que se tenga en cuenta la particular situación de las regiones ultraperiféricas, que son más vulnerables a los fenómenos meteorológicos extremos;

Ámbito de intervención del Fondo (artículo 2)

11. celebra que se haya aclarado el ámbito de intervención del Fondo, lo que permitirá superar la incertidumbre jurídica existente y evitar la presentación de solicitudes que no cumplan las condiciones requeridas;

Movilización del Fondo en caso de catástrofe regional extraordinaria (artículo 2)

12. aprueba los esfuerzos de la Comisión dirigidos a simplificar la definición de la noción de «catástrofe regional» estableciendo un criterio claro basado en el PIB. Esta nueva definición facilitará la evaluación de las solicitudes por la Comisión Europea y contribuirá a mejorar la transparencia y eficacia del Fondo. Para los solicitantes potenciales, será más fácil evaluar por adelantado si la catástrofe en cuestión da derecho a medidas de ayuda;

13. propone establecer el criterio que permita calificar una catástrofe de «catástrofe regional de carácter natural» en el 1,0 % del PIB regional para las regiones del nivel NUTS 2. El Comité considera que este criterio reflejaría mejor la voluntad de facilitar, en caso de catástrofe natural regional, una ayuda cuyo alcance sería poco variable;

14. considera que los indicadores señalados deben ajustarse en el caso de catástrofes naturales acaecidas en alguna de las islas de las regiones archipelágicas, de nivel NUTS 2, al objeto de evitar que una consideración exclusivamente regional imposibilite la operatividad de este fondo en dichos supuestos;

Definición de un criterio regional para la movilización del Fondo en el nivel NUTS 3 (artículo 2)

15. llama la atención sobre el hecho de que cada vez es más frecuente que se produzcan catástrofes en zonas que difieren en gran medida de las regiones del nivel NUTS 2 (en algunos Estados miembros solo están definidas administrativamente), y que estas catástrofes crucen incluso las fronteras de varias regiones delimitadas. Por consiguiente, si el criterio regional solo tiene en cuenta el trazado de las regiones en el nivel NUTS 2, se corre el riesgo de que carezca de objetividad;

16. propone introducir un criterio para las catástrofes regionales que afecten a zonas del nivel NUTS 3 en los casos en que varias regiones limítrofes del nivel NUTS 3, afectadas por una catástrofe, constituyan juntas un territorio cuyo tamaño se corresponda con el de una región del nivel NUTS 2 (que cuenta al menos con 800 000 habitantes). En este caso, el porcentaje del PIB resultante se calculará a partir de la media ponderada de los valores de las distintas regiones NUTS 3;

Catástrofes naturales transfronterizas de carácter excepcional (artículo 2)

17. señala que, debido al carácter transfronterizo de numerosas catástrofes, una intervención de la UE tendría, en este tipo de casos, un gran valor añadido y enviaría a los ciudadanos una señal claramente positiva;

18. sugiere utilizar, para definir la noción de «catástrofe natural transfronteriza de carácter excepcional», el criterio de nivel NUTS 3 antes citado, según el cual las regiones vecinas al nivel NUTS 3 podrían pertenecer a diferentes Estados miembros;

Definición de las acciones admisibles (artículo 3)

19. acoge favorablemente la posibilidad de recurrir al Fondo no solo para las operaciones «inmediatas», sino también para aquellas que estén directamente relacionadas con la catástrofe, pero cuya naturaleza pueda requerir una aplicación a más largo plazo;

20. subraya que, tras una catástrofe, se observa a nivel local y regional una verdadera necesidad de restablecer el funcionamiento de las infraestructuras en una forma que pueda resistir mejor a las futuras catástrofes. En algunos casos, puede incluso resultar necesario trasladar estas infraestructuras hacia lugares más apropiados;

21. propone completar las acciones admisibles para una contribución del Fondo e incluir la posibilidad de financiar no solo la reparación de las infraestructuras, sino también su restablecimiento en una forma que pueda resistir mejor a las catástrofes naturales ulteriores. También propone añadir a las acciones admisibles con cargo al Fondo el desplazamiento de las infraestructuras que se encuentren en un lugar que en el futuro podría volver a verse amenazado por catástrofes naturales;

Asistencia técnica (artículo 3)

22. llama la atención sobre el hecho de que para determinados entes locales y regionales, la asistencia técnica externa resulta a menudo indispensable para hacer frente a la catástrofe y llevar a cabo las operaciones de rehabilitación de las zonas afectadas;

23. propone incluir los gastos de la asistencia técnica externa entre los gastos admisibles del Fondo, con un máximo del 2 % de la contribución total del Fondo;

Plazo de presentación de solicitudes (artículo 4)

24. señala que la preparación de la solicitud resulta muy larga para las autoridades públicas, en particular cuando se trata de evaluar los daños y de reunir elementos de prueba en apoyo de la solicitud, y que debe realizarse en un momento en que las autoridades públicas deben tomar las medidas necesarias para hacer frente a las consecuencias de la catástrofe. La dificultad es aún mayor si la catástrofe es de evolución lenta, como las sequías, o si se trata de fenómenos como las inundaciones que pueden durar varias semanas, e incluso meses. En este último caso, los daños solo pueden evaluarse tras la retirada de las aguas. Así pues, la gravedad de la catástrofe solo puede constatarse posteriormente;

25. por lo tanto, acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de que se tengan en cuenta las características específicas de las catástrofes de evolución lenta;

26. llama asimismo la atención sobre el hecho de que para las otras catástrofes naturales, la propuesta legislativa mantiene las disposiciones vigentes, y que no resuelve los problemas relacionados con la preparación de la solicitud en caso de inundaciones de larga duración;

27. por consiguiente, propone conceder la posibilidad, en caso de inundaciones de larga duración, de presentar la solicitud en un plazo de diez semanas a partir de momento en que haya desaparecido la amenaza de catástrofe natural (por ejemplo, cuando se haya levantado el estado de emergencia declarado por el Estado miembro o por el ente regional, etc.);

Disposiciones dirigidas a prevenir las catástrofes (artículo 4)

28. comparte la opinión de la Comisión Europea de que en el caso de las catástrofes naturales, es absolutamente indispensable adoptar las medidas de prevención necesarias y que siempre hay que esforzarse por mejorarlas;

29. teme que la obligación de incluir en la solicitud información sobre la prevención de los riesgos de catástrofes pueda representar para el solicitante una mayor carga administrativa, y retrasar la elaboración y tramitación de las solicitudes, lo que sería contrario al objetivo inicial, consistente en simplificar los procedimientos administrativos de movilización de este Fondo;

30. propone exigir que el solicitante facilite, en la fase de tramitación de la solicitud, una breve descripción de la aplicación de la legislación europea (artículo 4, apartado 1, letra e), suprimiendo al mismo tiempo la obligación de presentar información adicional (artículo 4, apartado 1, letra f), puesto que ésta debe figurar en el informe sobre la aplicación de la contribución del Fondo;

Posibilidad de obtener anticipos (artículo 4, letra a)

31. apoya la propuesta de la Comisión de introducir la posibilidad de pagar anticipos, permitiendo así que el Fondo reaccione con rapidez. Sugiere, no obstante, que el sistema de anticipos permanezca fuera del marco financiero plurianual y de los Fondos Estructurales propuestos concretamente;

Prolongación del plazo de utilización de la contribución del Fondo (artículo 8)

32. acoge favorablemente la intención de la Comisión de acelerar el procedimiento administrativo de aprobación de la ayuda del Fondo, para que la ayuda llegue más rápidamente a las regiones afectadas. A este respecto, señala, sin embargo, que se dispone de un plazo real más corto para utilizar la contribución del Fondo;

33. propone ampliar el plazo de utilización de la contribución del Fondo a dos años, debido esencialmente al tiempo que requieren la rehabilitación de las infraestructuras básicas (a raíz de la obligación de garantizar la documentación necesaria y de respetar la legislación en materia de contratos públicos) y el restablecimiento de los servicios y suministros básicos.

Uso de los instrumentos de simplificación

34. Los organismos europeos y las autoridades nacionales, regionales y locales se han pronunciado en sucesivas ocasiones sobre la necesidad de que la simplificación en la gestión debe aprovecharse al máximo para permitir la orientación al rendimiento ⁽¹⁾. Esta simplificación es todavía más importante en el caso del Fondo de Solidaridad, que actúa en situaciones de extrema urgencia, y que en entre sus gastos elegibles se encuentran los dirigidos a la atención de necesidades personales de carácter inmediato. Por ello, sería conveniente admitir la utilización de costes unitarios en gastos destinados a las necesidades de la población afectada y que no correspondan al restablecimiento de infraestructuras.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA**Enmienda 1**

Considerando 11

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
El Fondo debe contribuir a la restauración de las infraestructuras para que vuelvan a funcionar, a la limpieza de las zonas afectadas por la catástrofe y a los costes de los servicios de salvamento, así como al alojamiento provisional de la población afectada durante todo el periodo de ejecución. También debe definirse el periodo de tiempo durante el cual el alojamiento de las personas que han perdido su hogar puede considerarse provisional.	El Fondo debe contribuir a la restauración de las infraestructuras para que vuelvan a funcionar <u>o para que puedan resistir las catástrofes naturales (en caso necesario mediante reubicación)</u> , a la limpieza de las zonas afectadas por la catástrofe y a los costes de los servicios de salvamento, así como al alojamiento provisional de la población afectada durante todo el periodo de ejecución. También debe definirse el periodo de tiempo durante el cual el alojamiento de las personas que han perdido su hogar puede considerarse provisional.

Exposición de motivos

Se hace eco de la enmienda 7 al artículo 3, apartado 2, propuesta por el ponente.

Enmienda 2

Considerando 13

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
También debe especificarse que las operaciones subvencionables no deben incluir gastos de asistencia técnica.	También debe especificarse que las operaciones subvencionables no deben incluir gastos de asistencia técnica.

Exposición de motivos

Para determinados entes locales y regionales, la asistencia técnica externa resulta a menudo indispensable para hacer frente a la catástrofe y llevar a cabo las operaciones de rehabilitación de las zonas afectadas. Por tanto, el Comité de las Regiones propone incluir los gastos de la asistencia técnica externa entre los gastos subvencionables del Fondo, con un máximo del 2 % de la contribución total del Fondo. La modificación que se propone introducir en el artículo 3, apartado 5 está vinculada a la presente enmienda.

⁽¹⁾ Entre otros, dictamen del Comité de las Regiones «Recomendaciones para un mejor gasto». (CDR 3609-2013_00_00_AC).

Enmienda 3

Considerando 15

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Algunos tipos de catástrofe de carácter natural, como las sequías, se desarrollan durante un periodo de tiempo prolongado antes de que se noten sus efectos desastrosos. Debe adoptarse una disposición para autorizar el uso del Fondo en dichos casos.</p>	<p>Algunos tipos de catástrofe de carácter natural, como las sequías, se desarrollan durante un periodo de tiempo prolongado antes de que se noten sus efectos desastrosos. <u>También es el caso de las inundaciones, que son catástrofes de larga duración.</u> Debe adoptarse una disposición para autorizar el uso del Fondo en dichos casos.</p>

Exposición de motivos

La preparación de la demanda resulta muy larga para las autoridades públicas, en particular cuando se trata de evaluar los daños y de reunir elementos de prueba en apoyo de la solicitud, y debe realizarse en un momento en que las autoridades públicas deben tomar las medidas necesarias para hacer frente a las consecuencias de la catástrofe. La dificultad es aún mayor si la catástrofe es de evolución lenta, como las sequías, o si se trata de fenómenos como las inundaciones, que pueden durar varias semanas, e incluso meses. En este último caso, los daños solo pueden evaluarse tras la retirada de las aguas. Así pues, la gravedad de la catástrofe solo puede constatarse posteriormente. Aunque la propuesta de Reglamento tiene en cuenta las características específicas de las catástrofes de evolución lenta, para las otras catástrofes naturales mantiene las disposiciones vigentes, y no resuelve los problemas relacionados con la preparación de la solicitud en caso de inundaciones de larga duración. Se propone, a este respecto, añadir un nuevo apartado en el artículo 4.

Enmienda 4

Artículo 2, apartado 3

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «catástrofe regional de carácter natural» toda catástrofe de carácter natural que produzca, en una región de nivel NUTS 2 de un Estado miembro o de un país cuya adhesión a la Unión esté en proceso de negociación, daños directos superiores al 1,5 % del producto interior bruto (PIB). Cuando la catástrofe afecte a varias regiones de nivel NUTS 2, el umbral se aplicará al PIB medio ponderado de dichas regiones.</p>	<p>A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «catástrofe regional de carácter natural» toda catástrofe de carácter natural que produzca, en una región de nivel NUTS 2 de un Estado miembro o de un país cuya adhesión a la Unión esté en proceso de negociación, <u>o en varias regiones vecinas limítrofes del nivel NUTS 3 que constituyan juntas un territorio correspondiente al criterio mínimo del nivel NUTS 2,</u> daños directos superiores al 1,5 % <u>1 %</u> del producto interior bruto (PIB). Cuando la catástrofe afecte a varias regiones de nivel NUTS 2 <u>o NUTS 3,</u> el umbral se aplicará al PIB medio ponderado de dichas regiones.</p>

Exposición de motivos

La razón principal por la que el umbral de catástrofe natural regional se fijó en un 1,5 % era la voluntad de llegar a resultados casi idénticos en relación con las decisiones adoptadas en el pasado sobre la base de criterios bastante imprecisos. Sin embargo, la aplicación de este criterio no hubiera permitido proporcionar ayuda en el caso de dos catástrofes naturales regionales para las que, de hecho, sí se aceptaron las solicitudes (se trata de la erupción de un volcán en Sicilia en 2003, en la que el importe de los daños alcanzó el 1,36 % del PIB de la región, y una inundación en el delta del Ródano en 2004, que provocó daños equivalentes al 1,05 % del PIB). Unos umbrales tan elevados no permitirán garantizar los resultados que esperan los ciudadanos víctimas de estas catástrofes. El Comité propone, por tanto, reducir el valor umbral al 1,0 % del PIB.

Para la definición de la catástrofe natural regional, la propuesta de Reglamento utiliza la unidad de referencia NUTS 2. Como es cada vez más frecuente que las catástrofes se produzcan en zonas que difieren en gran medida de las regiones del nivel NUTS 2 (en algunos Estados miembros solo están definidas administrativamente), y que crucen incluso las fronteras de varias regiones delimitadas, si el criterio regional solo tiene en cuenta el trazado de las regiones en el nivel NUTS 2 se corre el riesgo de que carezca de objetividad. Por ello, el Comité sugiere ampliar el criterio al nivel NUTS 3, cuando varias regiones limítrofes del nivel NUTS 3 formen juntas un territorio, cuya característica se corresponda al menos con el criterio mínimo que determina el nivel NUTS 2 (población mínima de 800 000 habitantes). En este caso, el porcentaje del PIB resultante se calculará a partir de la media ponderada de los valores de las distintas regiones NUTS 3.

Enmienda 5

Artículo 2, nuevo apartado tras el apartado 3

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<p><u>A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «catástrofe natural transfronteriza» toda catástrofe natural que produzca, en el territorio de Estados miembros o de países cuya adhesión a la Unión esté en proceso de negociación, en varias regiones vecinas limítrofes del nivel NUTS 3 que constituyan juntas un territorio correspondiente al criterio mínimo del nivel NUTS 2, daños directos superiores al 1,0 % del producto interior bruto (PIB) medio ponderado de estas regiones.</u></p>

Exposición de motivos

Muchas catástrofes tienen un carácter transfronterizo. En estos casos, la intervención de la UE aportaría un gran valor añadido y enviaría a los ciudadanos una señal claramente positiva. Por ello, el Comité de las Regiones desea incluir un nuevo criterio que defina la «catástrofe natural transfronteriza». Este criterio se evaluará a escala de las regiones del nivel NUTS 3 pertenecientes a varios Estados miembros o países cuya adhesión esté en curso de negociación con la UE. En este caso, la magnitud de la catástrofe se evaluará con respecto a varias regiones limítrofes del nivel NUTS 3 que formen juntas un territorio que corresponda al criterio de definición de la región del nivel NUTS 2 (población mínima de 800 000 habitantes). El porcentaje del PIB resultante se calculará a partir de la media ponderada de los valores de las distintas regiones NUTS 3. Los beneficiarios serán los Estados miembros en cuyo territorio se encuentre la región delimitada.

Enmienda 6

Artículo 2, apartado 4

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>4. La intervención del Fondo podrá también activarse para cualquier catástrofe de carácter natural que haya tenido lugar en un Estado admisible y que constituya una catástrofe grave de carácter natural en un Estado miembro vecino o un país vecino cuya adhesión a la Unión esté en proceso de negociación.</p>	<p>4. La intervención del Fondo podrá también activarse para cualquier catástrofe de carácter natural que haya tenido lugar en un Estado admisible y que constituya una catástrofe grave de carácter natural <u>o una catástrofe regional de carácter natural</u> en un Estado miembro vecino o un país vecino cuya adhesión a la Unión esté en proceso de negociación.</p>

Exposición de motivos

La posibilidad de que los Estados miembros vecinos puedan alegar un perjuicio causado por una «catástrofe grave de carácter natural», sin cumplir por sí mismos los requisitos, debe aplicarse también a las «catástrofes regionales de carácter natural». De otro modo, no sería compatible con la idea europea.

Enmienda 7

Artículo 3, apartado 2

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>El objetivo del Fondo será complementar los esfuerzos de los Estados afectados y cubrir parte de su gasto público a fin de ayudar al Estado admisible a llevar a cabo, según el tipo de catástrofe, las operaciones esenciales de emergencia y recuperación siguientes:</p> <p>a) restablecimiento del funcionamiento de las infraestructuras y el equipamiento en los sectores de la energía, el agua y las aguas residuales, las telecomunicaciones, los transportes, la sanidad y la enseñanza;</p> <p>b) puesta a disposición de alojamientos provisionales y financiación de servicios de auxilio destinados a las necesidades de la población afectada;</p> <p>c) aseguramiento de las infraestructuras de prevención y medidas de protección del patrimonio cultural;</p> <p>d) limpieza de las zonas siniestradas, incluidas las zonas naturales.</p> <p>A efectos de la letra b), se entenderá por «alojamiento provisional» el alojamiento que dura hasta que la población afectada puede volver a su hogar original tras su reparación o construcción.</p>	<p>El objetivo del Fondo será complementar los esfuerzos de los Estados afectados y cubrir parte de su gasto público a fin de ayudar al Estado admisible a llevar a cabo, según el tipo de catástrofe, las operaciones esenciales de emergencia y recuperación siguientes:</p> <p>a) restablecimiento del funcionamiento de las infraestructuras y el equipamiento en los sectores de la energía, el agua y las aguas residuales, las telecomunicaciones, los transportes, la sanidad y la enseñanza;</p> <p>b) puesta a disposición de alojamientos provisionales y financiación de servicios de auxilio destinados a las necesidades de la población afectada;</p> <p>c) aseguramiento de las infraestructuras de prevención y medidas de protección del patrimonio cultural;</p> <p>d) limpieza de las zonas siniestradas, incluidas las zonas naturales.</p> <p><u>A efectos de la letra a), se entenderá por «restablecimiento del funcionamiento» el restablecimiento en una forma que pueda resistir mejor a una catástrofe natural, incluido el desplazamiento de los proyectos de infraestructura que se encuentren claramente en un lugar que en el futuro podría volver a verse amenazado por una catástrofe natural.</u></p> <p>A efectos de la letra b), se entenderá por «alojamiento provisional» el alojamiento que dura hasta que la población afectada puede volver a su hogar original tras su reparación o construcción.</p>

Exposición de motivos

Generalmente, el Fondo permite financiar el restablecimiento del funcionamiento de las infraestructuras dañadas, que recuperan su estado original. La experiencia regional muestra que los distintos proyectos de infraestructura, como los ejes viarios o los enlaces ferroviarios importantes de carácter suprarregional, deben trasladarse teniendo en cuenta los nuevos conocimientos relativos a las medidas necesarias en el ámbito de la protección contra las catástrofes. Por otra parte, la reparación de determinados elementos de infraestructura gravemente dañados, como los puentes, requiere realizar inversiones que eliminen el riesgo de sufrir daños en una futura catástrofe natural. Limitarse a restablecer el funcionamiento de tales infraestructuras resultaría, por tanto, insuficiente y contraproducente.

Enmienda 8

Artículo 3, apartado 5

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La asistencia técnica, incluidos la gestión, el seguimiento, la información y la comunicación, la resolución de quejas y el control y la auditoría no son admisibles para una contribución del Fondo.</p>	<p>La asistencia técnica <u>externa</u>, incluidos la gestión, el seguimiento, la información y la comunicación, la resolución de quejas y el control y la auditoría, noson admisibles para una contribución del Fondo, <u>con un máximo del 2 % de la contribución total del Fondo.</u></p>

Exposición de motivos

Para determinados entes regionales, la asistencia técnica externa resulta a menudo indispensable para hacer frente a la catástrofe y llevar a cabo las operaciones de rehabilitación de las zonas afectadas. Por tanto, el Comité de las Regiones propone incluir los gastos de la asistencia técnica externa entre los gastos subvencionables del Fondo, con un máximo del 2 % de la contribución total del Fondo.

Enmienda 9

Artículo 4, apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de diez semanas a partir de la primera aparición de los daños como consecuencia de una catástrofe de carácter natural, un Estado podrá presentar a la Comisión una solicitud de contribución del Fondo facilitando, al menos, toda la información disponible sobre:</p> <p>a) los daños totales directos causados por la catástrofe y sus repercusiones en la población, la economía y el medio ambiente afectados;</p> <p>b) la estimación del coste de las operaciones a que se refiere el artículo 3, apartado 2;</p> <p>c) otras fuentes de financiación de la Unión;</p> <p>d) cualquier otra fuente de financiación nacional o internacional, incluidas las coberturas de seguros públicos y privados que puedan contribuir al coste de reparación de los daños;</p> <p>e) la aplicación de la legislación de la Unión sobre prevención y gestión del riesgo de catástrofes relacionada con la naturaleza de la catástrofe;</p> <p>f) cualquier información pertinente sobre las medidas de prevención y mitigación relacionadas con la naturaleza de la catástrofe.</p>	<p>Lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de diez semanas a partir de la primera aparición de los daños como consecuencia de una catástrofe de carácter natural, un Estado podrá presentar a la Comisión una solicitud de contribución del Fondo facilitando, al menos, toda la información disponible sobre:</p> <p>a) los daños totales directos causados por la catástrofe y sus repercusiones en la población, la economía y el medio ambiente afectados;</p> <p>b) la estimación del coste de las operaciones a que se refiere el artículo 3, apartado 2;</p> <p>c) otras fuentes de financiación de la Unión;</p> <p>d) cualquier otra fuente de financiación nacional o internacional, incluidas las coberturas de seguros públicos y privados que puedan contribuir al coste de reparación de los daños;</p> <p>e) <u>una breve descripción de</u> la aplicación de la legislación de la Unión sobre prevención y gestión del riesgo de catástrofes relacionada con la naturaleza de la catástrofe;</p> <p>f) cualquier información pertinente sobre las medidas de prevención y mitigación relacionadas con la naturaleza de la catástrofe.</p>

Exposición de motivos

La obligación de incluir en la solicitud información sobre la prevención de los riesgos de catástrofes puede representar para el solicitante una mayor carga administrativa, y retrasar la elaboración y tramitación de las solicitudes, lo que sería contrario al objetivo inicial de este instrumento, consistente en simplificar los procedimientos administrativos de movilización del Fondo. Por lo tanto, el Comité de las Regiones sugiere mantener la letra e) del artículo 4 limitando el requisito a una breve descripción de la aplicación de la legislación europea, y suprimir la letra f) del mismo artículo, ya que la misma información debe figurar en el informe sobre la aplicación de la contribución del Fondo (artículo 8, apartado 3).

Enmienda 10

Artículo 4, nuevo apartado tras el apartado 1a)

Propuesta de la Comisión	Enmienda del CDR
	<p><u>Para las catástrofes naturales de larga duración (como las inundaciones), el plazo de diez semanas previsto en el apartado 1 para presentar las solicitudes se contará a partir del día en que las autoridades públicas del Estado subvencionable hayan puesto fin oficialmente a la amenaza de catástrofe natural (por ejemplo, cuando se haya levantado el estado de emergencia declarado por el Estado miembro o por el ente regional, etc.).</u></p>

Exposición de motivos

La preparación de la demanda resulta muy larga para las autoridades públicas, en particular cuando se trata de evaluar los daños y de reunir elementos de prueba en apoyo de la solicitud, y debe realizarse en un momento en que las autoridades públicas tienen que tomar las medidas necesarias para hacer frente a las consecuencias de la catástrofe. La dificultad es aún mayor en el caso de las inundaciones, que pueden durar varias semanas, e incluso meses. En este caso, los daños solo pueden evaluarse tras la retirada de las aguas, y la gravedad de la catástrofe solo puede constatarse posteriormente. Aunque la propuesta de Reglamento tiene en cuenta las características específicas de las catástrofes de evolución lenta, para las otras catástrofes naturales mantiene las disposiciones vigentes, y no resuelve los problemas relacionados con la preparación de la solicitud en caso de inundaciones de larga duración.

Por consiguiente, el Comité propone conceder la posibilidad, en caso de inundaciones de larga duración, de presentar la solicitud en un plazo de diez semanas a partir del momento en que haya desaparecido la amenaza de catástrofe natural (por ejemplo, cuando se haya levantado el estado de emergencia declarado por el Estado miembro o por el ente regional, etc.);

Enmienda 11

Artículo 8, apartado 1

Propuesta de la Comisión	Enmienda del CDR
La contribución del Fondo se utilizará en el plazo de un año a partir de la fecha en la que la Comisión haya desembolsado el importe total de la ayuda. La Comisión recuperará del Estado beneficiario la parte de la contribución que no se haya utilizado en ese plazo o que, según lo constatado, haya sido empleada para operaciones no subvencionables.	La contribución del Fondo se utilizará en el plazo de un año y medio dos años a partir de la fecha en la que la Comisión haya desembolsado el importe total de la ayuda. La Comisión recuperará del Estado beneficiario la parte de la contribución que no se haya utilizado en ese plazo o que, según lo constatado, haya sido empleada para operaciones no subvencionables.

Exposición de motivos

La aceleración del procedimiento administrativo de aprobación de la intervención del Fondo permitirá a las regiones afectadas obtener la ayuda más rápidamente. A este respecto, conviene señalar que se dispone de un plazo real más corto para utilizar la contribución del Fondo. El Comité de las Regiones propone ampliar el plazo de utilización de la contribución del Fondo a dos años, debido esencialmente al tiempo que requiere la rehabilitación de las infraestructuras básicas, a raíz de la obligación de garantizar la documentación necesaria y de respetar la legislación en materia de contratos públicos.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*

Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — El marco de la futura política portuaria de la UE

(2014/C 114/11)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Recomendaciones políticas

1. habida cuenta de que actualmente los puertos de la UE emplean, directa o indirectamente, a tres millones de personas y que se prevé que de aquí a 2030 aumente en un 50 % el volumen de mercancías que se manipulan en los puertos, el Comité de las Regiones se congratula de que la Comisión Europea haya decidido articular su «paquete portuario» en torno a las siguientes prioridades:

- centrar las medidas propuestas en los 319 puertos que forman parte de la red transeuropea, dejando al arbitrio de los Estados miembros la facultad de aplicar el Reglamento a otros puertos,
- modernizar los servicios portuarios y atraer inversiones a los puertos, garantizando el libre acceso al mercado, aumentando la transparencia financiera y respetando un importante grado de autonomía para las autoridades portuarias,
- basarse en los resultados del diálogo social europeo en el sector portuario, que se puso en marcha el 19 de junio de 2013,
- garantizar una mayor coherencia en la gestión medioambiental de los puertos,
- garantizar la coherencia con el proyecto piloto de la UE «Cinturón Azul», que tiene por objeto contribuir al desarrollo de un mercado único del transporte marítimo conforme a lo solicitado en el Acta del Mercado Único II;

2. duda, no obstante, de que la Comisión Europea adopte un planteamiento holístico para la política portuaria habida cuenta de que en el «paquete portuario» no se hace referencia alguna ni a la Estrategia Europa 2020 ni a la iniciativa sobre el «crecimiento azul», ni tampoco a cuestiones como la revisión de las normas relativas a los límites de azufre para los combustibles marítimos, que revisten gran interés para los puertos, o la falta de sincronización con la revisión de las directrices sobre las ayudas estatales en el sector portuario;

Metodología

3. considera que la Comisión Europea ha hecho gala de valor político al presentar un proyecto de Reglamento para el cual aún no se ha adoptado una serie de parámetros legislativos que, por lo tanto, siguen evolucionando; entre otros, la propuesta de Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la propuesta de Reglamento sobre la RTE-T y la propuesta de Reglamento sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública [COM (2012) 124 final];

4. reconoce que desde 2011 la Comisión Europea ha llevado a cabo intensas consultas con las partes interesadas. Lamenta, no obstante, que en ellas no hayan participado directamente ni el Comité de las Regiones ni las asociaciones que representan a los entes locales y regionales. Asimismo, expresa su decepción por el hecho de que la dimensión territorial no se trata de manera explícita en la evaluación de impacto a pesar del reciente documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea sobre la evaluación de impacto territorial⁽¹⁾, lo cual resulta aún más lamentable habida cuenta de los problemas que plantea la política portuaria europea en relación con la cohesión territorial. En la actualidad, estos problemas se ven acentuados por el fenómeno de la «contenedorización» y la amenaza de congestión en las zonas de interior de los puertos más importantes;

5. hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta la diversidad de los puertos en la UE habida cuenta de la localización geográfica, los diferentes tipos de actividad económica, los diferentes regímenes reglamentarios portuarios y los diversos marcos políticos nacionales aplicables a los puertos. A este respecto, recuerda que, con arreglo al artículo 12, apartado 2, de la Decisión nº 661/2010/UE sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, el paquete portuario se aplicará a los puertos marítimos que se ajusten a una de las categorías A, B y C que se definen como sigue:

- «A: Puertos marítimos con una importancia internacional: puertos cuyo volumen de tráfico total anual sea igual o superior a 1,5 millones de toneladas de flete o a 200 000 pasajeros, que salvo casos excepcionales, están conectados con elementos terrestres de la red transeuropea de transporte, desempeñando por tanto un papel importante en el transporte marítimo internacional.

⁽¹⁾ SWD(2013) 3 final, http://ec.europa.eu/governance/impact/key_docs/docs/cswd_ati_en.pdf

- &arrowhorizex; B: Puertos (...) de la Unión (...). Estos puertos tienen un volumen de tráfico total anual de 0,5 millones de toneladas de flete, como mínimo, o entre 100 000 y 199 999 pasajeros; están conectados, salvo casos excepcionales, con elementos terrestres de la red transeuropea de transporte y equipados con instalaciones de transbordo necesarias para el transporte marítimo de corta distancia.
 - &arrowhorizex; C: Puertos de acceso regional: puertos (...) que están situados en regiones insulares, periféricas o ultraperiféricas y conectan por mar estas regiones entre sí y/o con las regiones centrales de la Unión»;
6. se congratula de que los interlocutores sociales del sector portuario hayan constituido un Comité de Diálogo Social a nivel de la UE y recuerda que es importante fomentar el diálogo social a nivel nacional y local con el fin de mejorar las condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo así a la competitividad del sector;

Base jurídica, subsidiariedad y proporcionalidad

7. suscribe el razonamiento de la Comisión Europea en cuanto a la elección de la base jurídica (artículo 100, apartado 2, del TFUE) y la conformidad con el principio de subsidiariedad, según se recoge en la exposición de motivos de la propuesta de Reglamento (punto 3.3). No obstante, en cuanto al principio de proporcionalidad, al Comité de las Regiones no le convence la elección de un reglamento, en lugar de una directiva, como se hizo con las propuestas anteriores presentadas por la Comisión Europea o con las normas afines (en particular, en materia de contratos de concesión). Sería una contradicción elegir un instrumento jurídico vinculante en su totalidad —como un reglamento— y reconocer al mismo tiempo el importante papel que desempeñan los Estados miembros y los entes locales y regionales en el desarrollo de las infraestructuras portuarias. Además, una directiva sería más adecuada para tomar en consideración la gran diversidad de puertos en la UE;

Fondos Estructurales y ayudas estatales

8. destaca que desde el año 2000, la UE ha aportado alrededor de 6 200 millones de euros a través de los Fondos Estructurales para cofinanciar la construcción de infraestructuras portuarias marítimas. Además, entre 2007 y 2012, los puertos recibieron el 4 % del paquete destinado a las RTE-T (lo que representa un importe de 244,6 millones de euros);
9. llama la atención sobre el Informe Especial n° 4/2012 del Tribunal de Cuentas sobre la eficiencia de la utilización de los fondos estructurales y de cohesión para cofinanciar las infraestructuras de transportes en puertos marítimos ⁽²⁾. Subraya la recomendación del Tribunal de cuentas de «condicionar la ayuda de la política de cohesión para el próximo período a la existencia de una estrategia global de desarrollo portuario a largo plazo (basada en una evaluación de necesidades) en todos los puertos de las regiones beneficiarias»;
10. acoge con satisfacción el reconocimiento por parte de la Comisión Europea ⁽³⁾ de que las ayudas estatales para los servicios de interés económico general, incluidas las contribuciones del FEDER, no se tendrán en cuenta en el cálculo de los techos respecto a la intensidad de la ayuda regional siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Decisión de 20 de diciembre de 2011 ⁽⁴⁾;
11. recuerda la importancia de aclarar la aplicabilidad del régimen de las ayudas estatales para infraestructuras a raíz de la dificultad de interpretación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 24 de marzo de 2011 en los asuntos acumulados *Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt (T-443/08)* y *Mitteldeutsche Flughafen AG y Flughafen Leipzig-Halle GmbH (T-455/08) contra la Comisión Europea*, que dio lugar a importantes retrasos en la verificación *ex ante* de aproximadamente 200 proyectos de infraestructura financiados por los Fondos Estructurales;
12. lamenta que en el paquete portuario la Comisión Europea no haya incluido directamente propuestas destinadas a aclarar el concepto de ayuda en lo que respecta a la financiación de infraestructuras, también en el sector portuario (Acción 5). En su lugar, el 3 de julio de 2013 la Comisión Europea envió un cuestionario sobre el funcionamiento y la fiscalidad de los puertos a las representaciones permanentes de todos los Estados miembros. Pide, por tanto, a la Comisión Europea que en los próximos meses adopte un planteamiento más integrador y que haga participar a los entes locales y regionales, a través del CDR, en la revisión de las normas aplicables en materia de ayudas estatales a las infraestructuras en general y a los puertos en particular, especialmente en el momento de la probable elaboración de reglamentos de exención para la categoría de las infraestructuras portuarias de aquí a finales de 2013.

⁽²⁾ <http://eca.europa.eu/portal/pls/portal/docs/1/14018736.PDF>

⁽³⁾ Guía relativa a la aplicación a los servicios de interés económico general de las normas de la UE en materia de ayudas estatales, de contratos públicos y de Mercado Interior, SWD(2013)53, 15.2.2013.

⁽⁴⁾ De acuerdo con la Decisión de 20.12.2011 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

Propuesta legislativa

13. recomienda excluir los servicios de dragado, amarre, practicaje y remolque del ámbito de aplicación del Reglamento ya que estos servicios obedecen a objetivos de interés general como la seguridad, la seguridad y la protección del medio ambiente. Pide a la Comisión que, en lo que se refiere a las instalaciones receptoras portuarias, elimine las contradicciones con directivas ya vigentes y aclare las limitaciones al respecto. Así, las exigencias y requisitos para las instalaciones receptoras portuarias ya están regulados por la Directiva 2000/59/CE. En particular, las disposiciones del artículo 8 están en contradicción con el libre acceso al mercado para todos los proveedores de servicios portuarios. En la medida en que el operador portuario selecciona las distintas instalaciones receptoras portuarias y las incluye en el sistema de tasas previsto en la citada directiva, serán aplicables las normas de licitación de la Directiva 2004/17/CE;

14. lamenta que en el artículo 2 («Definiciones») no se defina lo que se entenderá por «autoridad competente», pese a la importancia que reviste en los artículos 8 y 9;

15. lamenta el insuficiente reconocimiento del papel de los entes locales y regionales en lo que se refiere a la legislación aplicable o el establecimiento de requisitos mínimos para la prestación de servicios portuarios [artículo 4, apartado 2, letra d); artículo 4, apartado 4; artículo 6, apartado 4];

16. aboga por ampliar el alcance de las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 8, en particular con el fin de incluir criterios relacionados con la cohesión territorial como, por ejemplo, la accesibilidad de las regiones periféricas o insulares y ultraperiféricas;

17. se pregunta por qué, en relación con el procedimiento de limitación del número de proveedores de servicios portuarios previsto en el artículo 7, la Comisión Europea prevé en el artículo 10 únicamente la posibilidad y no la obligación de ofrecer al personal previamente contratado para prestar los servicios portuarios los derechos que este habría tenido si se hubiese producido un traspaso en la acepción de la Directiva 2001/23/CE;

18. se pregunta, asimismo, si los requisitos establecidos, concretamente en el artículo 12, en relación con el grado de minuciosidad de la información que deberán facilitar las autoridades portuarias sobre los fondos públicos recibidos y la obligación de mantener contabilidades independientes no son desproporcionados, sobre todo en lo que respecta a la estructura de coste, que varía considerablemente en función de la ubicación geográfica de cada puerto;

19. pide a la Comisión Europea que aclare el significado de la frase «principios comunes de fijación de tasas» en el artículo 14, apartado 5, habida cuenta de que toda facultad conferida a la Comisión Europea para adoptar actos delegados deberá ser lo más precisa posible;

20. duda que aporte valor añadido la creación de un organismo de supervisión independiente para controlar y vigilar la aplicación del Reglamento (considerando 19 y artículo 17). Una instancia de estas características podría generar cargas administrativas adicionales para la planificación del desarrollo portuario e incidir en los presupuestos de los Estados miembros;

21. expresa, asimismo, sus dudas sobre la necesidad de crear un marco de cooperación entre organismos de supervisión independientes para facilitar una aplicación uniforme de un reglamento que es, por definición, directamente aplicable (artículo 18).

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA**Enmienda 1**

Título

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea un marco sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios y la transparencia financiera de los puertos	Propuesta de REGLAMENTO DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se crea un marco sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios y la transparencia financiera de los puertos

Exposición de motivos

Al Comité de las Regiones no le convence la elección de un reglamento, en lugar de una directiva, como se hizo con las propuestas anteriores presentadas por la Comisión Europea o con las normas afines (en particular, en materia de contratos de concesión). Además, una directiva sería más adecuada para tomar en consideración la gran diversidad de puertos en la UE;

Enmienda 2

Considerando 4

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La gran mayoría del tráfico marítimo de la Unión pasa por los puertos marítimos de la red transeuropea de transporte. Para lograr el objetivo de este Reglamento de forma proporcionada y sin imponer cargas innecesarias a otros puertos, este Reglamento debe aplicarse a los puertos pertenecientes a la red transeuropea de transporte, cada uno de los cuales desempeña un importante papel para el sistema de transporte europeo, bien porque maneja más del 0,1 % de la mercancía total de la UE o del número total de pasajeros o porque mejora la accesibilidad regional de las zonas insulares o periféricas, sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros decidan aplicar también este Reglamento a otros puertos. Los servicios de practica que se llevan a cabo en alta mar no tienen un impacto directo sobre la eficiencia de los puertos ya que no se utilizan para entrar y salir de los mismos, y por ello no es preciso incluirlos en el presente Reglamento.</p>	<p>La gran mayoría del tráfico marítimo de la Unión pasa por los puertos marítimos de la red transeuropea de transporte. Para lograr el objetivo de <u>esta Directiva este Reglamento</u> de forma proporcionada y sin imponer cargas innecesarias a otros puertos, <u>esta Directiva este Reglamento</u> debe aplicarse a los puertos pertenecientes a la red transeuropea de transporte, cada uno de los cuales desempeña un importante papel para el sistema de transporte europeo, bien porque maneja más del 0,1 % de la mercancía total de la UE o del número total de pasajeros o porque mejora la accesibilidad regional de las zonas insulares, o <u>periféricas o ultraperiféricas</u>, sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros decidan aplicar también <u>esta Directiva este Reglamento</u> a otros puertos. Los servicios de practica <u>náuticos técnicos que cumplen misiones de interés general se llevan a cabo en alta mar no tienen un impacto directo sobre la eficiencia de los puertos ya que no se utilizan para entrar y salir de los mismos, y por ello no es preciso incluirlos en el</u> <u>no deben incluirse en la presente Reglamento Directiva.</u></p>

Exposición de motivos

Enmienda relacionada con la enmienda al artículo 1 (Objeto y ámbito de aplicación).

Enmienda 3

Considerando 19

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros deben conservar la facultad de garantizar un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios portuarios. El presente Reglamento no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales de los Estados miembros. En los casos en que el número de proveedores de servicios portuarios esté limitado, cuando la celebración de un contrato de servicio público pueda suponer un cambio de operador de servicio público, las autoridades competentes deben estar facultadas para solicitar al operador de servicio público elegido que aplique las disposiciones de la Directiva 2001/23/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad.</p>	<p>Los Estados miembros deben conservar la facultad de garantizar un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios portuarios. El presente Reglamento <u>La presente Directiva</u> no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales de los Estados miembros. En los casos en que el número de proveedores de servicios portuarios esté limitado, cuando la celebración de un contrato de servicio público pueda suponer un cambio de operador de servicio público, las autoridades competentes deben estar facultadas para solicitar al <u>operador de servicio público elegido que aplique aplicará</u> las disposiciones de la Directiva 2001/23/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad.</p>

Exposición de motivos

Esta enmienda está relacionada con la enmienda al artículo 10, apartado 2.

Enmienda 4

Considerando 29

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Con el fin de complementar y modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento y, en particular, para fomentar la aplicación uniforme de las tasas medioambientales, reforzar la coherencia de dichas tasas en todo el territorio de la Unión y garantizar unos principios comunes con respecto a las tasas en relación con la promoción del transporte marítimo de corta distancia, la facultad de adoptar actos consagrada en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse a la Comisión con respecto a las clasificaciones comunes de buques, combustibles y tipos de operaciones en función de las cuales varían los cánones de infraestructuras y los principios comunes de fijación de tasas para los cánones de infraestructuras portuarias. (...)</p>	<p>Con el fin de complementar y modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento <u>de la presente Directiva</u> y, en particular, para fomentar la aplicación uniforme de las tasas medioambientales, reforzar la coherencia de dichas tasas en todo el territorio de la Unión y garantizar unos principios comunes con respecto a las tasas en relación con la promoción del transporte marítimo de corta distancia, la facultad de adoptar actos consagrada en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse a la Comisión con respecto a las clasificaciones comunes de buques, combustibles y tipos de operaciones en función de las cuales <u>diferenciar varían</u> los cánones de infraestructuras. y los principios comunes de fijación de tasas para los cánones de infraestructuras portuarias. (...)</p>

Exposición de motivos

Esta enmienda está relacionada con la enmienda al artículo 14, apartado 5. Existe un acuerdo con respecto a las clasificaciones comunes de buques, combustibles y tipos de operaciones. Solo la autoridad portuaria puede decidir sobre la diferenciación de las tarifas portuarias.

Enmienda 5

Artículo 1 — Objeto y ámbito de aplicación

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. El presente Reglamento establece:</p> <p>(a) un marco claro para acceder al mercado de los servicios portuarios;</p> <p>(b) normas comunes sobre la transparencia financiera y las tasas que deben aplicar los organismos gestores o los proveedores de servicios portuarios.</p> <p>2. El presente Reglamento se aplicará a la prestación de las siguientes categorías de servicios portuarios, bien dentro de la zona portuaria o en las vías navegables de acceso y salida del puerto.</p> <p>(a) suministro de combustible;</p> <p>(b) manipulación de carga;</p> <p>(c) dragado;</p> <p>(d) amarre;</p> <p>(e) servicios de pasajeros;</p> <p>(f) instalaciones receptoras portuarias;</p> <p>(g) practicaaje y</p> <p>(h) remolque.</p>	<p>1. El presente Reglamento <u>La presente Directiva</u> establece:</p> <p>(a) un marco claro para acceder al mercado de los servicios portuarios;</p> <p>(b) normas comunes sobre la transparencia financiera y las tasas que deben aplicar los organismos gestores o los proveedores de servicios portuarios.</p> <p>2. El presente Reglamento <u>La presente Directiva</u> se aplicará a la prestación de las siguientes categorías de servicios portuarios, bien dentro de la zona portuaria o en las vías navegables de acceso y salida del puerto.</p> <p>(a) suministro de combustible;</p> <p>(b) manipulación de carga;</p> <p>(c) dragado;</p> <p>(d) amarre;</p> <p>(e) (c) servicios de pasajeros;</p> <p>(f) (d) instalaciones receptoras portuarias;</p> <p>(g) practicaaje y</p> <p>(h) remolque.</p>

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
3. El presente Reglamento se aplicará a todos los puertos marítimos de la red transeuropea de transporte, tal y como se define en el anexo I del Reglamento XXX [Reglamento sobre las orientaciones para la RTE-T].	3. El presente Reglamento <u>La presente Directiva</u> se aplicará a todos los puertos marítimos de la red transeuropea de transporte, tal y como se define en el anexo I del Reglamento XXX [Reglamento sobre las orientaciones para la RTE-T].
4. Cuando los Estados miembros decidan aplicar el presente Reglamento a otros puertos marítimos, deberán comunicarlo a la Comisión.	4. Los Estados miembros también pueden aplicar este Reglamento <u>esta Directiva</u> a otros puertos marítimos. Cuando los Estados miembros decidan aplicar el presente Reglamento <u>la presente Directiva</u> a otros puertos marítimos, deberán comunicarlo a la Comisión.

Exposición de motivos

- &arrowhorizex; El practicaje, el remolque y el amarre son servicios portuarios de interés general (obedecen al objetivo de velar por la seguridad marítima y el medio ambiente), que están regulados de forma estricta por los Estados miembros y no pueden someterse a un enfoque de mercado.
- &arrowhorizex; La inclusión de los servicios de dragado en el Reglamento infringe los derechos de propiedad de los puertos, ya que en la mayoría de los casos estos últimos dejarán de ser capaces de mantener por sí solos sus propias vías navegables y dársenas. Además, las actividades de dragado en las zonas portuarias son comparables con los trabajos de mantenimiento en muelles y esclusas, a diferencia de otros servicios portuarios directamente relacionados con la llegada de un buque determinado y que se facturan individualmente para cada escala.

Enmienda 6

Añádase un nuevo apartado 2 bis al artículo 2 — Definiciones

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>«autoridad competente»: todo poder público o agrupación de poderes públicos de uno o más de un Estado miembro que esté habilitado para intervenir en los servicios portuarios en un área geográfica determinada, o todo órgano que reúna esas facultades;</u>

Exposición de motivos

El término «autoridad competente» se define como sigue en el Reglamento (CE) n° 1370/2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera: «todo poder público o agrupación de poderes públicos de uno o más de un Estado miembro que esté habilitado para intervenir en el transporte público de viajeros en un área geográfica determinada, o todo órgano que reúna esas facultades» [artículo 2, letra b)]. El uso de esta definición no solo contribuiría a la coherencia de los textos jurídicos de la UE y a una mayor transparencia jurídica, sino que permitirá acuñar una definición armonizada y no limitada a los servicios de transporte de pasajeros.

Enmienda 7

Artículo 2, apartado 14 — Definiciones

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
«obligación de servicio público»: la exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios portuarios de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones;	«obligación de servicio público»: exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones <u>sin retribución;</u>

Exposición de motivos

Esta enmienda se hace eco, en particular, del considerando n° 16, según el cual: «El presente Reglamento no excluye la posibilidad de que las autoridades competentes concedan una compensación por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, siempre que ello no sea contrario a las normas aplicables a las ayudas estatales».

Enmienda 8

Artículo 2, apartado 15 — Definiciones

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
«transporte marítimo de corta distancia»: el traslado de carga y pasajeros por mar entre puertos ubicados en el territorio geográfico europeo o entre estos puertos y puertos ubicados en países no europeos ribereños con los mares cerrados que limitan con Europa;	«transporte marítimo de corta distancia»: el traslado de carga y pasajeros por mar entre puertos ubicados en el territorio geográfico europeo o entre estos puertos y puertos ubicados en países no europeos ribereños con los mares cerrados que limitan con Europa <u>o, en el caso de las regiones ultraperiféricas, entre puertos situados en países de su entorno geográfico;</u>

Exposición de motivos

No se justifica restringir el ámbito próximo a la UE. Hay que extender este concepto a todo el territorio de la UE independientemente de su localización geográfica, particularmente en las regiones ultraperiféricas donde la UE promueve una estrategia de refuerzo de su integración en sus ámbitos geográficos próximos.

Enmienda 9

Artículo 2, apartado 16 — Definiciones

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
«puerto marítimo» una zona de tierra y de agua en la que, merced a las obras realizadas y a los equipos instalados, es posible, fundamentalmente, la recepción de buques, la carga y descarga de los mismos, el almacenamiento de mercancías, la recepción y entrega de dichas mercancías y el embarque y desembarque de pasajeros y cualquier otra infraestructura necesaria para los operadores de transporte en la zona portuaria, así como cualquier otra infraestructura necesaria para los operadores de transporte dentro de la zona portuaria;	«puerto marítimo» una zona de tierra y de agua en la que, merced a las obras realizadas y a los equipos instalados, es posible, fundamentalmente, la recepción de buques, la carga y descarga de los mismos, el almacenamiento de mercancías, la recepción y entrega de dichas mercancías y el embarque y desembarque de pasajeros y cualquier otra infraestructura necesaria para los operadores de transporte en la zona portuaria, así como cualquier otra infraestructura necesaria para los operadores de transporte dentro de la zona portuaria;

Exposición de motivos

Se propone suprimir la última parte de la definición de puerto marítimo. Si bien esta parte es nueva en relación con las anteriores definiciones propuestas, no se define el concepto de «zona portuaria». Esto podría inducir a confusión con las infraestructuras de transporte proporcionadas por los entes locales y regionales entre el puerto y su interior.

Enmienda 10

Añádase un nuevo apartado 16 bis al artículo 2 — Definiciones

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
	<u>«Servicios técnicos náuticos»: los servicios portuarios de interés general prestados con el fin de preservar la seguridad marítima y proteger el medio ambiente (por ejemplo, el amarre, el practicaaje y el remolque);</u>

Exposición de motivos

Corolario de las enmiendas a los artículos 2 y 18.

Enmienda 11

Capítulo II — Título

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
CAPÍTULO II — Acceso al mercado	CAPÍTULO II — Acceso al mercado <u>Principios reguladores de la prestación y el acceso a los servicios portuarios</u>

Exposición de motivos

El título actual del capítulo sugiere que la Comisión persigue un objetivo de liberalización cuando en realidad el capítulo contiene, en particular, disposiciones que permiten gestionar servicios portuarios que no están necesariamente abiertos al mercado.

Enmienda 12

Artículo 4 — Requisitos mínimos para la prestación de servicios portuarios

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. El organismo gestor del puerto podrá exigir que los proveedores de servicios portuarios cumplan unos requisitos mínimos para realizar el servicio portuario correspondiente.</p> <p>2. Los requisitos mínimos que figuran en el apartado 1 solo podrán referirse, cuando corresponda, a:</p> <p>d) el cumplimiento de los requisitos ambientales locales, nacionales, internacionales y a escala de la Unión.</p> <p>(...)</p> <p>4. Cuando entre los requisitos mínimos figuren conocimientos sobre las especificidades o condiciones locales, el organismo gestor del puerto garantizará el acceso apropiado a la formación correspondiente en condiciones transparentes y no discriminatorias, a menos que el Estado miembro garantice un acceso apropiado a dicha formación.</p>	<p>1. El organismo gestor del puerto, <u>en concertación con las autoridades portuarias interesadas</u>, podrá exigir que los proveedores de servicios portuarios cumplan unos requisitos mínimos para realizar el servicio portuario correspondiente.</p> <p>2. Los requisitos mínimos que figuran en el apartado 1 solo podrán referirse, cuando corresponda, a: (...)</p> <p>d) el cumplimiento de los requisitos ambientales locales, <u>regionales</u>, nacionales, internacionales y a escala de la Unión.</p> <p>(...)</p> <p>4. Cuando entre los requisitos mínimos figuren conocimientos sobre las especificidades o condiciones locales, el organismo gestor del puerto garantizará el acceso apropiado a la formación correspondiente en condiciones transparentes y no discriminatorias, a menos que el Estado miembro <u>la autoridad competente interesada</u> garantice un acceso apropiado a dicha formación.</p>

Exposición de motivos

Esta enmienda tiene por objeto un mayor reconocimiento del papel de los entes locales y regionales en lo que se refiere a la legislación aplicable o el establecimiento de requisitos mínimos para la prestación de servicios portuarios.

Enmienda 13

Artículo 6, apartado 4 — Limitaciones del número de proveedores de servicios portuarios

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Cuando un organismo gestor de un puerto preste servicios portuarios directamente o a través de una entidad jurídicamente independiente controlada directa o indirectamente por dicho organismo, el Estado miembro podrá confiar la adopción de la decisión por la que se limita el número de proveedores de servicios portuarios a una autoridad independiente del organismo gestor del puerto. Si el Estado miembro no confía a dicha autoridad la adopción de la decisión por la que se limita el número de proveedores de servicios portuarios, el número de proveedores no deberá ser inferior a dos.</p>	<p>Cuando un organismo gestor de un puerto preste servicios portuarios directamente o a través de una entidad jurídicamente independiente controlada directa o indirectamente por dicho organismo, el Estado miembro <u>la autoridad competente interesada</u> podrá confiar la adopción de la decisión por la que se limita el número de proveedores de servicios portuarios a una autoridad independiente del organismo gestor del puerto. <u>El organismo gestor del puerto deberá demostrar que dicha limitación se ve posibilitada por la situación del mercado. La limitación será de carácter temporal.</u> Si el Estado miembro <u>la autoridad competente interesada</u> no confía a dicha autoridad la adopción de la decisión por la que se limita el número de proveedores de servicios portuarios, el número de proveedores no deberá ser inferior a dos.</p>

Enmienda 14

Artículo 7

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. Cualquier limitación del número de proveedores de un servicio portuario de conformidad con el artículo 6 se ajustará a un procedimiento de selección que estará abierto a todas las partes interesadas y será no discriminatorio y transparente.</p> <p>2. Si el valor estimado del servicio portuario para el que se aplica el artículo 6 supera el umbral definido en el apartado 3, se aplicarán las normas relativas al procedimiento de adjudicación, las garantías procesales y la duración máxima de las concesiones según lo enunciado en la Directiva .../... [concesiones].</p> <p>3. El umbral y el método que determinarán el valor del servicio portuario serán los que figuran en las disposiciones pertinentes y aplicables enunciadas en la Directiva .../... [concesiones].</p> <p>4. El proveedor o proveedores seleccionados y el organismo gestor de puerto formalizarán un contrato de servicios portuarios.</p> <p>5. A los efectos del presente Reglamento, una modificación sustancial en el sentido de la Directiva .../... [concesiones] de las disposiciones de un contrato de servicios portuarios durante su vigencia se considerará un nuevo contrato de servicios portuarios y exigirá un nuevo procedimiento tal y como se indica en el apartado 2.</p>	<p>1. Cualquier limitación del número de proveedores de un servicio portuario de conformidad con el artículo 6 se ajustará a un procedimiento de selección que estará abierto a todas las partes interesadas y será no discriminatorio y transparente.</p> <p>2. Si el valor estimado del servicio portuario para el que se aplica el artículo 6 supera el umbral definido en el apartado 3, se aplicarán las normas relativas al procedimiento de adjudicación, las garantías procesales y la duración máxima de las concesiones según lo enunciado en la Directiva .../... [concesiones].</p> <p>3. El umbral y el método que determinarán el valor del servicio portuario serán los que figuran en las disposiciones pertinentes y aplicables enunciadas en la Directiva .../... [concesiones].</p> <p>4. El proveedor o proveedores seleccionados y el organismo gestor de puerto formalizarán un contrato de servicios portuarios.</p> <p>5. A los efectos del presente Reglamento, una modificación sustancial en el sentido de la Directiva .../... [concesiones] de las disposiciones de un contrato de servicios portuarios durante su vigencia se considerará un nuevo contrato de servicios portuarios y exigirá un nuevo procedimiento tal y como se indica en el apartado 2.</p>

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
6. Los apartados 1 a 5 del presente artículo no se aplicarán en los casos indicados en el artículo 9.	63. Los apartados 1 a <u>5</u> y <u>2</u> del presente artículo no se aplicarán en los casos indicados en el artículo 9.
7. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la Directiva .../... [concesiones][1], la Directiva .../... [servicios públicos][2] y la Directiva .../... [contratación pública][3].	74. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de la Directiva .../... [concesiones][1], la Directiva .../... [servicios públicos][2] y la Directiva .../... [contratación pública][3]. <u>4bis.</u> <u>El periodo de validez de los contratos de servicios portuarios será proporcional a las inversiones realizadas.</u>

Enmienda 15

Artículo 8 — Obligaciones de servicio público

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
1. Los Estados miembros podrán decidir imponer obligaciones de servicio público relativas a los servicios portuarios a los proveedores a fin de garantizar lo siguiente: (a) la disponibilidad del servicio sin interrupción durante el día, la noche, la semana y el año; (b) la disponibilidad del servicio para todos los usuarios; (c) un precio asequible del servicio para determinadas categorías de usuarios.	1. Los Estados miembros <u>Las autoridades competentes</u> podrán decidir imponer obligaciones de servicio público relativas a los servicios portuarios a los proveedores a fin de garantizar lo siguiente: (a) la disponibilidad del servicio sin interrupción durante el día, la noche, la semana y el año; (b) la disponibilidad del servicio para todos los usuarios; (c) un precio asequible del servicio para determinadas categorías de usuarios. <u>(d) criterios relacionados con la cohesión territorial como, por ejemplo, la accesibilidad de las regiones remotas, e insulares y ultraperiféricas.</u> <u>e) el cumplimiento de disposiciones especiales por motivos, entre otros, de seguridad o medio ambiente, y que por consideraciones económicas los proveedores de servicios portuarios no pueden asumir.</u>
2. Las obligaciones mencionadas en el apartado 1 se definirán claramente, serán transparente, no discriminatorias y verificables, y garantizarán un acceso equitativo a todos los proveedores de servicios portuarios establecidos en la Unión.	2. Las obligaciones mencionadas en el apartado 1 se definirán claramente, serán transparente, no discriminatorias y verificables, y garantizarán un acceso equitativo a todos los proveedores de servicios portuarios establecidos en la Unión.
3. Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes en su territorio a la hora de imponer dichas obligaciones de servicio público. El organismo gestor del puerto podrá ser la autoridad competente. (...)	3. Los Estados miembros designarán a las autoridades competentes en su territorio a la hora de imponer dichas obligaciones de servicio público. El organismo gestor del puerto podrá, <u>si es público,</u> ser la autoridad competente. (...)

Exposición de motivos

- Se propone ampliar las obligaciones de servicio público a criterios relacionados con la cohesión territorial, tal como se sugiere en la exposición de motivos del proyecto de Reglamento (véase el punto 1.4) Además, deberán tenerse en cuenta criterios que son especialmente importantes para la seguridad de los servicios del puerto y el medio ambiente, pero que no son económicamente viables.
- Dado que el organismo gestor del puerto puede ser de carácter privado y recibir fondos públicos, la posibilidad, contemplada en el artículo 8, apartado 3, de que este organismo sea la autoridad competente para definir las obligaciones de servicio público debería limitarse a organismos gestores públicos.

Enmienda 16

Artículo — 9 Operador interno

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. En los casos contemplados en el artículo 6, apartado 1, letra b), la autoridad competente podrá decidir prestar directamente un servicio portuario en virtud de obligaciones de servicio público o imponer dichas obligaciones directamente a una entidad jurídicamente independiente sobre la que ejerza un control similar al que ejerce sobre sus propios departamentos. En tal caso, el proveedor de servicios portuarios se considerará un operador interno a los efectos del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>1. En los casos contemplados en el artículo 6, apartado 1, letra b), la autoridad competente podrá decidir prestar directamente un servicio portuario en virtud de obligaciones de servicio público o imponer dichas obligaciones directamente a <u>través de</u> una entidad jurídicamente independiente sobre la que ejerza un control similar al que ejerce sobre sus propios departamentos. En tal caso, el proveedor de servicios portuarios se considerará un operador interno a los efectos del presente Reglamento <u>de la presente Directiva</u>.</p> <p>(...)</p>
<p>4. Si una autoridad competente decide aplicar el apartado 1 en todos los puertos marítimos que abarca el presente Reglamento en un Estado miembro, lo comunicará a la Comisión.</p> <p>(...)</p>	<p>4. Si una autoridad competente decide aplicar el apartado 1 en todos los puertos marítimos que abarca el presente Reglamento <u>la presente Directiva</u> en un Estado miembro, lo comunicará a la Comisión.</p> <p>(...)</p>

Exposición de motivos

Cabe preguntarse si el prestador de servicios portuarios será considerado como un «operador interno» únicamente cuando preste servicios portuarios sujetos a las obligaciones de servicio público. Ciertamente, podrían darse razones puramente comerciales para que el organismo gestor de un puerto (que puede ser un órgano privado) decida prestar un servicio directamente sin que ese servicio se defina de manera específica como un servicio público.

Enmienda 17

Artículo 10, apartado 2 — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Sin perjuicio de la legislación nacional y de la Unión, incluidos los acuerdos colectivos celebrados entre interlocutores sociales, los organismos gestores del puerto podrán exigir al proveedor de servicios portuarios designado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 7, cuando este proveedor sea distinto del proveedor tradicional de servicios portuarios, que ofrezca al personal previamente contratado para prestar los servicios portuarios los derechos que este habría tenido si se hubiese producido un traspaso en la acepción de la Directiva 2001/23/CE.</p>	<p>2. Sin perjuicio de la legislación nacional y de la Unión, incluidos los acuerdos colectivos celebrados entre interlocutores sociales, los organismos gestores del puerto podrán exigir <u>exigirán</u> al proveedor de servicios portuarios designado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 7, cuando este proveedor sea distinto del proveedor tradicional de servicios portuarios, que ofrezca al personal previamente contratado para prestar los servicios portuarios los derechos que este habría tenido si se hubiese producido un traspaso en la acepción de la Directiva 2001/23/CE.</p>

Exposición de motivos

No se entiende por qué la Comisión prevé únicamente la *posibilidad* y no la obligación de ofrecer al personal previamente contratado para prestar los servicios portuarios los derechos que este habría tenido si se hubiese producido un traspaso en la acepción de la Directiva 2001/23/CE.

Enmienda 18

Artículo 10, apartado 3 — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Cuando los organismos gestores del puerto exijan a los proveedores de servicios portuarios que cumplan determinadas normas sociales con respecto a la prestación de los servicios portuarios correspondientes, los documentos de la licitación y los contratos del servicio portuario enumerarán al personal afectado y proporcionarán detalles transparentes de sus derechos contractuales y de las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.</p>	<p>Cuando los organismos gestores del puerto exijan a los proveedores de servicios portuarios que cumplan determinadas normas sociales con respecto a la prestación de los servicios portuarios correspondientes, los documentos de la licitación y los contratos del servicio portuario enumerarán al personal afectado y proporcionarán detalles transparentes de e informan sobre la situación de sus derechos contractuales y de las condiciones en las que se considera que los empleados están vinculados a los servicios portuarios.</p>

Exposición de motivos

Al parecer, la publicación de los «*detalles transparentes de los derechos contractuales*» del personal podría infringir los derechos en materia de datos personales.

Enmienda 19

Artículo 12, apartado 2 — Transparencia de las relaciones financieras

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Cuando el organismo gestor del puerto que recibe fondos públicos preste directamente servicios portuarios, mantendrá una contabilidad independiente para cada actividad de servicio portuario al margen del resto de actividades que realiza, de modo que:</p> <p>(a) se asignen o distribuyan correctamente todos los costes e ingresos sobre la base de principios de contabilidad de costes aplicados de forma coherente y objetivamente justificables; y</p> <p>(b) se establezcan claramente los principios de contabilidad de costes con arreglo a los que deban llevarse las cuentas separadas.</p>	<p>Cuando el organismo gestor del puerto que recibe fondos públicos preste directamente servicios portuarios, mantendrá una contabilidad independiente para cada actividad de servicio portuario al margen del resto de actividades que realiza, de modo que <u>pueda supervisarse la prohibición de la transferencia de los fondos públicos asignados a un ámbito de actividad a otro y controlarse la utilización de los ingresos derivados de los cánones de infraestructura y los excedentes de otras actividades comerciales.</u></p> <p>(a) se asignen o distribuyan correctamente todos los costes e ingresos sobre la base de principios de contabilidad de costes aplicados de forma coherente y objetivamente justificables; y</p> <p>(b) se establezcan claramente los principios de contabilidad de costes con arreglo a los que deban llevarse las cuentas separadas.</p>

Exposición de motivos

Se trata de simplificar los requisitos de contabilidad establecidos en el artículo 6 de la Directiva 2012/34/UE por la que se establece un espacio ferroviario europeo único.

Enmienda 20

Artículo 14, apartado 4

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, los cánones de infraestructura portuaria podrán variar en función de las prácticas comerciales asociadas a los usuarios frecuentes o para fomentar un uso más eficiente de la infraestructura portuaria, el transporte marítimo de corta distancia o un comportamiento ambiental y una eficiencia energética o de emisión de carbono de las operaciones de transporte altamente satisfactorios. Los criterios utilizados para establecer dicha variación deberán ser pertinentes, objetivos, transparentes y no discriminatorios y deberán respetar las normas de competencia. La variación resultante deberá estar a disposición de todos los usuarios pertinentes de servicios portuarios en igualdad de condiciones.</p>	<p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, los cánones de infraestructura portuaria podrán variar en función de las prácticas comerciales asociadas a los usuarios frecuentes o para fomentar un uso más eficiente de la infraestructura portuaria, el transporte marítimo de corta distancia o un comportamiento ambiental y una eficiencia energética o de emisión de carbono de las operaciones de transporte altamente satisfactorios <u>o por razones de cohesión territorial como, por ejemplo, la accesibilidad de las regiones ultraperiféricas</u>. Los criterios utilizados para establecer dicha variación deberán ser pertinentes, objetivos, transparentes y no discriminatorios y deberán respetar las normas de competencia. La variación resultante deberá estar a disposición de todos los usuarios pertinentes de servicios portuarios en igualdad de condiciones.</p>

Exposición de motivos

La enmienda trata que la norma admita otros criterios de tarificación en los que se tenga en cuenta el déficit de accesibilidad de las regiones ultraperiféricas y la necesidad de compensar los sobrecostes de transporte, para lograr la igualdad de condiciones de todos los usuarios, tal y como reconoce el artículo 349 del TFUE.

Enmienda 21

Artículo 14 — Cánones de infraestructuras portuarias

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>5. La Comisión estará facultada para adoptar, en caso necesario, actos delegados, con arreglo al artículo 21 relativo a las clasificaciones comunes de buques, combustibles y tipos de operaciones en función de las cuales puedan variar los cánones de infraestructura y los principios comunes de fijación de tasas para los cánones de infraestructuras portuarias.</p>	<p>5. La Comisión estará facultada para adoptar, en caso necesario, actos delegados, con arreglo al artículo 21 relativo a las clasificaciones comunes de buques, combustibles y tipos de operaciones en función de las cuales puedan variar los cánones de infraestructura y los principios comunes de fijación de tasas para los cánones de infraestructuras portuarias.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>7. Si así se solicita, el organismo gestor del puerto pondrá a disposición del organismo de supervisión independiente competente y a la Comisión la información mencionada en el apartado 4 y los costes e ingresos detallados que servirán de base para determinar la estructura y el nivel de los cánones de infraestructura portuaria y la metodología empleada en la fijación de los cánones de infraestructura portuaria con respecto a las instalaciones y los servicios asociados a dichos cánones portuarios.</p>	<p>7. Si así se solicita, el organismo gestor del puerto pondrá a disposición del organismo de supervisión independiente competente y a de la Comisión la información mencionada en el apartado 4 y los costes e ingresos detallados que servirán de base para determinar la estructura y el nivel de los cánones de infraestructura portuaria y la metodología empleada en la fijación de los cánones de infraestructura portuaria con respecto a las instalaciones y los servicios asociados a dichos cánones portuarios.</p>

Exposición de motivos

La libertad comercial de los organismos gestores de los puertos no podrá verse limitada por estos principios (los cánones y la tarificación son un ámbito competitivo). Además, cualquier facultad que se confiera a la Comisión Europea para adoptar actos delegados deberá ser lo más precisa y limitada posible.

Enmienda 22

Artículo 17

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p style="text-align: center;">Organismo de supervisión independiente</p> <p>1. Los Estados miembros garantizarán que un organismo de supervisión independiente controle y vigile la aplicación del Reglamento en todos los puertos marítimos incluidos en el presente Reglamento en el territorio de cada Estado miembro.</p> <p>2. El organismo de supervisión independiente será jurídica y funcionalmente independiente de cualquier organismo gestor del puerto y de los proveedores de servicios portuarios. Los Estados miembros que conserven la propiedad o el control de los puertos o los organismos gestores del puerto garantizarán una separación estructural efectiva entre las funciones relativas a la supervisión y al control del presente Reglamento y las actividades asociadas a dicha propiedad o dicho control. El organismo de supervisión independiente ejercerá sus competencias de forma imparcial y transparente y con el debido respeto al derecho a la libre actividad empresarial.</p> <p>3. El organismo de supervisión independiente tramitará las reclamaciones presentadas por cualquier parte con un interés legítimo y resolverá los conflictos que se le planteen en relación con la aplicación del presente Reglamento.</p> <p>4. En caso de que el conflicto se produzca entre partes establecidas en distintos Estados miembros, el organismo de supervisión independiente del Estado miembro del puerto en el que se supone que el conflicto tenga su origen tendrá competencia para resolverlo.</p> <p>5. El organismo de supervisión independiente tendrá derecho a exigir a los organismos gestores de los puertos, a los proveedores de servicios portuarios y a los usuarios del puerto que presenten la información necesaria para garantizar el control y la supervisión de la aplicación del presente Reglamento.</p> <p>6. El organismo de supervisión independiente podrá emitir dictámenes a petición de una autoridad competente del Estado miembro con respecto a cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento.</p> <p>7. El organismo de supervisión independiente podrá consultar al comité consultivo de usuarios del puerto en cuestión a la hora de tramitar las reclamaciones o resolver los conflictos.</p> <p>8. Las decisiones del organismo de supervisión independiente serán vinculantes, sin perjuicio de cualquier examen judicial.</p> <p>9. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la identidad de los organismos de supervisión independientes a más tardar el 1 de julio de 2015 y posteriormente cualquier modificación de la misma. La Comisión publicará y actualizará la lista de organismos de supervisión independientes en su sitio web.</p>	<p style="text-align: center;">Organismo de supervisión independiente</p> <p>1. Los Estados miembros garantizarán que un organismo de supervisión independiente controle y vigile la aplicación del Reglamento en todos los puertos marítimos incluidos en el presente Reglamento en el territorio de cada Estado miembro.</p> <p>2. El organismo de supervisión independiente será jurídica y funcionalmente independiente de cualquier organismo gestor del puerto y de los proveedores de servicios portuarios. Los Estados miembros que conserven la propiedad o el control de los puertos o los organismos gestores del puerto garantizarán una separación estructural efectiva entre las funciones relativas a la supervisión y al control del presente Reglamento y las actividades asociadas a dicha propiedad o dicho control. El organismo de supervisión independiente ejercerá sus competencias de forma imparcial y transparente y con el debido respeto al derecho a la libre actividad empresarial.</p> <p>3. El organismo de supervisión independiente tramitará las reclamaciones presentadas por cualquier parte con un interés legítimo y resolverá los conflictos que se le planteen en relación con la aplicación del presente Reglamento.</p> <p>4. En caso de que el conflicto se produzca entre partes establecidas en distintos Estados miembros, el organismo de supervisión independiente del Estado miembro del puerto en el que se supone que el conflicto tenga su origen tendrá competencia para resolverlo.</p> <p>5. El organismo de supervisión independiente tendrá derecho a exigir a los organismos gestores de los puertos, a los proveedores de servicios portuarios y a los usuarios del puerto que presenten la información necesaria para garantizar el control y la supervisión de la aplicación del presente Reglamento.</p> <p>6. El organismo de supervisión independiente podrá emitir dictámenes a petición de una autoridad competente del Estado miembro con respecto a cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento.</p> <p>7. El organismo de supervisión independiente podrá consultar al comité consultivo de usuarios del puerto en cuestión a la hora de tramitar las reclamaciones o resolver los conflictos.</p> <p>8. Las decisiones del organismo de supervisión independiente serán vinculantes, sin perjuicio de cualquier examen judicial.</p> <p>9. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la identidad de los organismos de supervisión independientes a más tardar el 1 de julio de 2015 y posteriormente cualquier modificación de la misma. La Comisión publicará y actualizará la lista de organismos de supervisión independientes en su sitio web.</p>

Exposición de motivos

Se pone en duda que aporte valor añadido la creación de un organismo de supervisión independiente para controlar y vigilar la aplicación del Reglamento. Las autoridades competentes existentes (también a nivel local y regional) pueden hacerse cargo de dicha supervisión. Además, un reglamento es por definición «directamente vinculante en su totalidad», por lo que no requiere medidas para facilitar una aplicación uniforme. En cualquier caso, el artículo 19 prevé un mecanismo de recurso.

Enmienda 23

Artículo 18 — Cooperación entre organismos de supervisión independientes

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Cooperación entre organismos de supervisión independientes</p> <p>1. Los organismos de supervisión independientes deberán intercambiar información sobre su labor y las prácticas y los principios decisorios en aras de una aplicación uniforme del presente Reglamento. Con este fin, participarán y colaborarán en una red que se reúna periódicamente al menos una vez al año. La Comisión participará, coordinará y apoyará la labor de la red.</p> <p>2. Los organismos de supervisión independientes colaborarán estrechamente para ayudarse mutuamente en la realización de sus tareas, incluida la realización de las investigaciones necesarias para gestionar las reclamaciones y los conflictos en casos en los que estén implicados puertos de distintos Estados miembros. Con este fin, un organismo de supervisión independiente pondrá a disposición de otro organismo de este tipo, tras la solicitud fundamentada correspondiente, la información necesaria para que ese organismo cumpla con sus responsabilidades de conformidad con el presente Reglamento.</p> <p>3. Los Estados miembros garantizarán que los organismos de supervisión independientes proporcionen a la Comisión, previa solicitud fundamentada, la información necesaria para que ésta pueda llevar a cabo sus funciones. La información solicitada por la Comisión deberá guardar proporción con el cumplimiento de dichas funciones.</p> <p>4. Cuando el organismo de supervisión independiente considere la información confidencial de acuerdo con las normas nacionales o de la Unión sobre confidencialidad empresarial, el otro organismo nacional de supervisión y la Comisión mantendrán dicha confidencialidad. Esta información solamente podrá utilizarse para los fines para los que haya sido solicitada.</p> <p>5. Atendiendo a la experiencia de los organismos de supervisión independientes y de las actividades de la red mencionadas en el apartado 1, y a fin de garantizar una cooperación eficiente, la Comisión podrá adoptar principios comunes con respecto a los acuerdos que correspondan para el intercambio de información entre organismos de supervisión independientes. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 2.</p>	<p>Cooperación entre organismos de supervisión independientes</p> <p>1. Los organismos de supervisión independientes deberán intercambiar información sobre su labor y las prácticas y los principios decisorios en aras de una aplicación uniforme del presente Reglamento. Con este fin, participarán y colaborarán en una red que se reúna periódicamente al menos una vez al año. La Comisión participará, coordinará y apoyará la labor de la red.</p> <p>2. Los organismos de supervisión independientes colaborarán estrechamente para ayudarse mutuamente en la realización de sus tareas, incluida la realización de las investigaciones necesarias para gestionar las reclamaciones y los conflictos en casos en los que estén implicados puertos de distintos Estados miembros. Con este fin, un organismo de supervisión independiente pondrá a disposición de otro organismo de este tipo, tras la solicitud fundamentada correspondiente, la información necesaria para que ese organismo cumpla con sus responsabilidades de conformidad con el presente Reglamento.</p> <p>3. Los Estados miembros garantizarán que los organismos de supervisión independientes proporcionen a la Comisión, previa solicitud fundamentada, la información necesaria para que ésta pueda llevar a cabo sus funciones. La información solicitada por la Comisión deberá guardar proporción con el cumplimiento de dichas funciones.</p> <p>4. Cuando el organismo de supervisión independiente considere la información confidencial de acuerdo con las normas nacionales o de la Unión sobre confidencialidad empresarial, el otro organismo nacional de supervisión y la Comisión mantendrán dicha confidencialidad. Esta información solamente podrá utilizarse para los fines para los que haya sido solicitada.</p> <p>5. Atendiendo a la experiencia de los organismos de supervisión independientes y de las actividades de la red mencionadas en el apartado 1, y a fin de garantizar una cooperación eficiente, la Comisión podrá adoptar principios comunes con respecto a los acuerdos que correspondan para el intercambio de información entre organismos de supervisión independientes. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 22, apartado 2.</p>

Exposición de motivos

El razonamiento en este caso es similar al de la enmienda al artículo 17: no está claro por qué es necesaria la cooperación entre organismos de supervisión independientes. Esta necesidad de cooperación es aún menos clara si se sigue la lógica de la Comisión de optar por un proyecto de reglamento que es por definición «directamente vinculante en su totalidad» y «debe evitar cargas administrativas adicionales para los Estados miembros y la Comisión», por lo que no se requieren medidas para facilitar una aplicación uniforme. En cualquier caso, el artículo 19 prevé un mecanismo de recurso.

Enmienda 24

Artículo 19 — Recursos

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. Cualquier parte que posea un interés legítimo tendrá derecho a recurrir las decisiones o las medidas individuales que las autoridades competentes, el organismo gestor del puerto o el organismo de supervisión independiente hayan adoptado con arreglo al presente Reglamento ante un organismo de recurso que sea independiente de las partes implicadas. Dicho organismo de recurso podrá ser un tribunal..</p> <p>2. Cuando el organismo de recurso contemplado en el apartado 1 no tenga carácter jurisdiccional, deberá motivar por escrito sus decisiones. Asimismo, sus decisiones podrán recurrirse ante un tribunal nacional.</p>	<p>1. Cualquier parte que posea un interés legítimo tendrá derecho a recurrir las decisiones o las medidas individuales que las autoridades competentes, <u>o</u> el organismo gestor del puerto o el organismo de supervisión independiente hayan adoptado con arreglo al presente Reglamento ante un organismo de recurso que sea independiente de las partes implicadas. Dicho organismo de recurso podrá ser un tribunal..</p> <p>2. Cuando el organismo de recurso contemplado en el apartado 1 no tenga carácter jurisdiccional, deberá motivar por escrito sus decisiones. Asimismo, sus decisiones podrán recurrirse ante un tribunal nacional.</p>

Exposición de motivos

Corolario de las enmiendas a los artículos 17 y 18.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013;

El Presidente
del Comité de las Regiones
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Estrategias para la integración de los gitanos

(2014/C 114/12)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales: fomentar la integración y combatir la discriminación

1. acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión como prueba tangible del compromiso de la UE para impulsar la integración de las comunidades gitanas⁽¹⁾ y combatir, por medio de estrategias nacionales de integración, la discriminación que sufren con frecuencia;
2. recuerda que, con una población aproximada de entre diez y doce millones de personas en Europa (de los cuales seis millones viven en la UE), los gitanos son la mayor minoría étnica del continente. La mayor parte de los gitanos son ciudadanos de la UE;
3. el tamaño y la situación social y económica de la población gitana son distintos en cada región y Estado miembro; por consiguiente los enfoques nacionales de la integración de la población gitana deberían adaptarse a las circunstancias y necesidades específicas existentes sobre el terreno, en particular adoptando o manteniendo políticas dirigidas a los grupos marginados y desfavorecidos, tales como los gitanos, en un contexto más amplio;
4. considera que las instituciones de la UE y los Estados miembros tienen una responsabilidad conjunta para mejorar la inclusión social y la integración de los gitanos. Recuerda que la lucha contra la discriminación, los prejuicios y la exclusión social que sufren los gitanos está consagrada en el Tratado y es una obligación legal⁽²⁾, en términos de lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual. En consecuencia, condena firmemente cualquier forma de discriminación contra las comunidades gitanas;
5. afirma que las políticas nacionales justamente encaminadas a fomentar y proteger el respeto del principio de legalidad respecto a la población gitana no pueden en ningún caso poner en cuestión o incluso negar a sus miembros, como ciudadanos de un Estado miembro (no apátridas), el derecho de ciudadanía europea; deplora el recurso a procedimientos indiscriminados de expulsión encaminados a negar por adelantado la acogida rechazando todos los objetivos de integración; insta a la UE a aclarar este asunto;
6. condena los estereotipos y el acceso limitado a los servicios públicos como consecuencia de la percepción de ciertas diferencias culturales. Reitera su apoyo a los esfuerzos realizados por la Comisión para abordar los problemas a los que se enfrentan las comunidades gitanas en términos de pobreza, barreras en el mercado laboral y acceso a la vivienda y la asistencia sanitaria, centrándose en las condiciones necesarias para aplicar con éxito las estrategias de integración; recomienda que, dado que estos problemas siguen sin solucionarse de manera satisfactoria, se intensifiquen estos esfuerzos, incluso mediante una mayor responsabilización de los entes regionales y locales;
7. subraya que la integración es un proceso bidireccional. En este sentido, las organizaciones que representan a los gitanos deben informar a las sociedades gitanas de los beneficios que pueden obtener mediante una adecuada integración en el país anfitrión, así como de las obligaciones que se derivan de residir en un país;
8. apoya a la Comisión en su priorización de varias condiciones estructurales previas que son importantes para aplicar con éxito las estrategias en materia de integración, en particular la posibilidad de colaborar más estrechamente con los entes locales y regionales y la asignación de recursos financieros adecuados;

Aplicación de la estrategia de la UE

9. pide a la Comisión Europea que defina unos indicadores y objetivos claros y medibles para los Estados miembros con comunidades gitanas, haciendo una evaluación de los progresos realizados en los cuatro pilares, incluida la cooperación con los entes locales y regionales;

⁽¹⁾ En consonancia con la Comunicación, el término «gitano» abarca aquí diferentes grupos (por ejemplo, romaníes, sinti, calé, gitanos, romanichels, boyash, ashkali, egipcios, yeniches, dom, lom) así como a los *travellers*.

⁽²⁾ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

10. reitera la importancia de que los Estados miembros adopten una estrategia de integración global, multisectorial y coordinada. De hecho, los principales ámbitos políticos que ha establecido la Estrategia marco de la UE están entrelazados. La UE y los Estados miembros son incapaces de solucionar todos los problemas con estrategias de «planteamiento descendente» que pretenden equiparar a todas las comunidades gitanas desde arriba, y han de confiar en la cooperación con todos los agentes a todos los niveles;
11. solicita asimismo a la Comisión que establezca un mecanismo de control más sólido para evaluar de manera más eficaz los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos para los Estados miembros con comunidades gitanas, y que recomiende qué medidas prácticas deberá adoptar cada uno de ellos;
12. lamenta que el documento de la Comisión apenas mencione los esfuerzos realizados en los nuevos Estados miembros de la UE para la integración de la población gitana, así como en los países candidatos o candidatos potenciales, algunos de los cuales tienen una población gitana significativa con una necesidad apremiante de apoyo, cuya situación ha sido causada o agravada por la marginación y la discriminación;
13. pide a los países candidatos a la adhesión y candidatos potenciales que sigan adoptando leyes contra la discriminación, que desarrollen o revisen sus estrategias nacionales de integración de los gitanos, con la participación de sus gobiernos locales y regionales, y que fijen objetivos medibles y una obligación de publicación periódica de los logros realizados;
14. acoge favorablemente la idea de establecer una red de puntos de contacto nacionales para la población gitana a fin de facilitar intercambios multilaterales de buenas prácticas, el aprendizaje entre iguales y la cooperación. Pide asimismo que participen en dicha red representantes de los entes regionales y locales y las organizaciones de la sociedad civil. Una plataforma de este tipo debería incluir a representantes de los países candidatos y candidatos potenciales;
15. reconoce el trabajo del Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa y, en particular, su Resolución «The situation of Roma in Europe: a challenge for local and regional authorities»⁽³⁾. Pide a las instituciones de la UE que colaboren más estrechamente con el Consejo de Europa para mejorar el estatus de los gitanos, lo que incluye prestar apoyo a la recién creada Alianza europea de ciudades y regiones para la inclusión de los gitanos, así como a la exitosa campaña «Dosta!»;
16. solicita a los Estados miembros que garanticen que los gitanos se benefician de la protección prevista en el Derecho internacional y, en particular, en el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales⁽⁴⁾;
17. pide que las políticas, estrategias y financiación relativas a los gitanos incluyan de forma explícita a los gitanos migrantes procedentes de otros Estados miembros o de terceros países, y no solo a la población gitana ya asentada;
18. propone que la Comisión Europea exhorte a los Estados miembros y a los entes locales y regionales a que establezcan sistemas de tutoría para crear vínculos entre los gitanos y las autoridades públicas, y mejorar las oportunidades de empleo para los propios gitanos;
19. insiste en que es necesario que la sociedad civil no se limite solo a desempeñar una función de consulta, sino que también participe de manera activa en la aplicación y el seguimiento de las estrategias nacionales;
20. reitera la importancia de implicar, en todos los niveles de gobernanza, a representantes de las comunidades gitanas en la elaboración de políticas y estrategias relevantes para la integración de los gitanos;
21. reconoce que las gitanas sufren discriminaciones múltiples y exhorta a los entes locales y regionales a colaborar con los organismos públicos nacionales y la sociedad civil para abordar esta cuestión; esto puede lograrse también definiendo estrategias que las asocien activamente a los programas de prevención e integración y les permitan asumir responsabilidades en ellos;

Financiación

22. acoge con gran satisfacción la recomendación de la Comisión de que la integración de los gitanos se incluya explícitamente en los acuerdos de asociación para el período de programación 2014-2020;

⁽³⁾ Resolución n° 333 del Congreso, de octubre de 2011 (<https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1855297>).

⁽⁴⁾ Consejo de Europa, 1995 (www.coe.int/t/dghl/monitoring/minorities/).

23. pide que se adopte un «enfoque dinámico» en lo que atañe a la asignación de fondos, a fin de responder mejor a las distintas necesidades en diferentes partes de Europa y garantizar un apoyo efectivo a aquellas regiones con una población gitana superior a la media o con una afluencia significativa de comunidades gitanas. Asimismo, se pide un apoyo claro, duradero y dinámico a aquellas administraciones regionales y locales que ya ejecuten o tengan previsto ejecutar planes específicos para el desarrollo y promoción del pueblo gitano;

24. reitera la necesidad de proporcionar una financiación adecuada a los entes locales y regionales que, a través de sus políticas en los ámbitos de la protección de la infancia, los servicios de atención a la infancia y la defensa del derecho a la educación, desempeñan un papel estratégico para garantizar la inclusión de los niños gitanos en la educación preescolar y los sistemas escolares;

25. considera que las organizaciones de la sociedad civil que representan o defienden a los gitanos deben tener un mejor acceso a la financiación pública (incluidos los fondos de la UE), a la hora de elaborar y aplicar las políticas de integración;

26. sugiere que se coordinen de manera más eficaz los recursos disponibles, procedentes de diversas fuentes de financiación, para fomentar la integración de los gitanos. Tal planteamiento temático sería de enorme utilidad para que los entes locales y regionales con grandes colectivos gitanos pudieran hacer frente eficazmente a los nuevos retos, actuar en una fase temprana para prevenir su exclusión y fomentar los contactos con las comunidades locales;

27. destaca que las políticas uniformizadoras pueden ser contraproducentes. Las políticas relativas a las comunidades gitanas que son de base individual y se orientan a alentar, estimular y recompensar las iniciativas individuales, especialmente en lo que concierne al empleo y la actividad por cuenta propia, resultan más productivas, por ejemplo, mediante una selección y formación sistemáticas de personas y familias o el apoyo a la creación de nuevas empresas y a la educación, prestando especial atención a los estudiantes gitanos dotados de talento;

La educación infantil, un factor clave de integración

28. recuerda que la población gitana es joven: el 35,7 % tiene menos de 15 años, frente al 15,7 % de la población total de la UE; la media de edad de los gitanos es de 24 años, mientras que en la UE se sitúa en los 40. La gran mayoría de los gitanos en edad laboral carece de la formación necesaria para encontrar puestos de trabajo sostenibles y se resalta la importancia de invertir en la educación de los niños gitanos para que puedan incorporarse con éxito al mercado laboral e integrarse en la sociedad;

29. considera que, para que cualquier programa de integración tenga éxito, poner énfasis en una educación específica de la mayoría es tan importante como la educación de las minorías;

30. reitera la necesidad de un planteamiento más holístico de la integración y sugiere que garantizar las capacidades básicas de lectura y escritura y de aritmética de los padres constituye la clave para aportar estos conocimientos en la educación de los niños gitanos, como de otros niños;

31. pide que se acabe con la práctica de segregar y colocar a los niños gitanos en las escuelas para alumnos con dificultades de aprendizaje, así como con la segregación en el sistema educativo general;

32. considera que las prácticas de discriminación positiva deben introducirse con la máxima precaución y de manera limitada para evitar poner en peligro los principios en materia de igualdad de derechos y oportunidades;

33. considera que se deben emprender acciones para alentar en la formación de profesores y estudiantes una mayor tolerancia hacia los gitanos;

34. destaca que se debe evitar la segregación en los colegios y que la integración educativa ha de ser la norma en los colegios para prevenir la exclusión y la segregación frente a la mayoría. Además, los propios gitanos deben desempeñar un papel activo para derribar las barreras hostiles incluyendo a los padres en la educación escolar y preescolar;

35. considera que para prevenir la marginación y exclusión de los niños gitanos es necesario intervenir desde la primera infancia, garantizando la educación y la acogida de los niños en edad preescolar;

36. considera que la contratación de más profesores y asistentes gitanos podría ser un factor activo para reducir las tensiones étnicas en los colegios;
37. comparte la preocupación de que los niños romaníes están expuestos a un riesgo más elevado de pobreza más grave o extrema que cualquier otro grupo minoritario en Europa;
38. expresa su deseo de que los Estados miembros adopten estrategias eficaces para luchar contra el trabajo de los menores, su participación en la mendicidad forzosa y la práctica de los matrimonios forzados o de los matrimonios con menores, y de que combatan con más eficacia la trata de seres humanos;
39. hace alusión a sus anteriores dictámenes sobre la población gitana ⁽⁵⁾ en los que se hacía hincapié en la necesidad de la plena participación de los entes locales y regionales y las comunidades gitanas en las políticas nacionales de integración de la población gitana y de lucha contra su exclusión social;

Papel e implicación de los gobiernos locales y regionales

40. reitera que los entes locales y regionales son el nivel de gobernanza con más responsabilidades para la integración de la población gitana;
41. subraya que para lograr un resultado eficaz en el diseño de estrategias nacionales de integración de los gitanos se requieren colaboraciones estables entre todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y los entes locales y regionales. Opina que el actual enfoque descendente no arroja resultados satisfactorios;
42. considera que la migración modifica las características de las comunidades gitanas y sus experiencias de exclusión social a nivel local, y exige distintos modelos de intervención para conseguir la integración, ya que es poco probable que una estrategia única centralizada tenga éxito. Considera, por consiguiente, que un enfoque más descentralizado sería más eficaz a la hora de tratar esta cuestión;
43. recomienda que las estrategias de integración de los gitanos sean coherentes con las estrategias de la UE para reducir la pobreza y la exclusión social y económica y que a nivel regional y local se conciban y se pongan en práctica, sobre la base de objetivos concretos y mensurables, programas e iniciativas específicas;
44. expresa su preocupación por el hecho de que solo veinte Estados miembros hayan asociado a los entes locales y regionales en un diálogo estructurado para la aplicación de las estrategias nacionales de integración de los gitanos, solo doce hayan promovido el intercambio de experiencias y la cooperación entre estos entes, y solo quince les hayan asignado recursos para la integración de los gitanos. Por tanto, pide a los Gobiernos de los Estados miembros que impliquen más activamente a los entes locales y regionales en el desarrollo de las estrategias nacionales de integración de los gitanos;
45. subraya la necesidad de intensificar la lucha contra la discriminación y el racismo que sufren los gitanos, ya sea sensibilizando a las sociedades civiles nacionales sobre las ventajas sociales y económicas de la inclusión de los gitanos o sensibilizando a los propios gitanos sobre sus derechos y deberes;
46. sugiere que las sanciones, como la pérdida de las ayudas económicas, deben formar parte de cualquier sistema o iniciativa con subsidios públicos. Las sanciones únicamente deberán ser impuestas cuando se incumplan modelos consensuados de conducta o se viole la ley. Además, hay que redoblar los esfuerzos para reducir la dependencia de larga duración respecto del Estado, mejorando la situación del empleo entre los gitanos y fomentando que la retribución percibida por un trabajo remunerado sea superior al importe del subsidio de desempleo;
47. pide a la Comisión Europea que revele datos más concretos sobre la participación de los entes locales y regionales en la aplicación de las estrategias nacionales de integración de los gitanos;
48. pide que se cree en cada Estado miembro un punto de contacto de los entes locales y regionales para reforzar el diálogo y garantizar la participación;
49. solicita a las instancias gubernamentales que apoyen y faciliten los programas de educación y formación de adultos para que la población gitana pueda adquirir cualificaciones específicas que sean objeto de demanda. El sector privado ha de participar en la preparación y el funcionamiento de estos programas de formación. Así, por ejemplo, los contratos laborales de temporada pueden ser una vía eficaz y legal para ofrecer a los miembros de la minoría gitana empleo en el mercado libre;

⁽⁵⁾ «Un marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos hasta 2020» (CDR 247/2011 fin); «La integración social y económica del pueblo romaní en Europa» (CDR 178/2010 fin).

50. insiste en la importancia de asignar recursos financieros y humanos adecuados a los entes locales y regionales para que puedan contribuir eficazmente a todas las fases de la aplicación de las estrategias de integración de la población gitana;

Subsidiariedad y proporcionalidad

51. señala que, en su anterior dictamen⁽⁶⁾, el CDR evaluó el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, como sigue:

- la propuesta de la Comisión es conforme al principio de subsidiariedad, dado que el carácter transnacional de la comunidad gitana europea y los aspectos comunes de exclusión social que sufre en diversas partes de Europa implican que las medidas propuestas puedan llevarse a cabo más eficazmente en el nivel de la UE;
- las medidas introducidas no crean nuevos instrumentos jurídicos porque, por una parte, se organizan en forma de método abierto de coordinación y, por otra, muchas se basan en marcos normativos ya vigentes, lo cual es conforme con el principio de proporcionalidad.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA A LA PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN (COM(2013) 460 FINAL)

Enmienda 1

Punto 4.2

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Los Estados miembros deben implicar a las regiones, las autoridades locales y la sociedad civil a nivel local en la revisión, la gestión, la aplicación y el seguimiento de sus estrategias nacionales. Las partes interesadas pertinentes deben participar en los acuerdos de asociación y los programas operativos cofinanciados por los Fondos Estructurales y el Fondo Europeo de Inversiones. Las autoridades centrales y locales deben cooperar constantemente en la aplicación de las estrategias. A tal fin, los Estados miembros deben asignar suficiente financiación a las autoridades públicas locales para facilitar la aplicación de conjuntos específicos de políticas a nivel local.	Los Estados miembros deben implicar a las regiones, las autoridades locales y la sociedad civil a nivel local en la revisión, la gestión, la aplicación y el seguimiento de sus estrategias nacionales. Las partes interesadas pertinentes deben participar en <u>la elaboración y aplicación de</u> los acuerdos de asociación y los programas operativos cofinanciados por los Fondos Estructurales y el Fondo Europeo de Inversiones. Las autoridades centrales <u>nacionales, regionales</u> y locales deben cooperar constantemente en la aplicación de las estrategias. A tal fin, los Estados miembros deben asignar suficiente financiación a las autoridades públicas locales <u>y/o regionales</u> para facilitar la aplicación de conjuntos específicos de políticas a nivel local <u>y/o regional</u> .

Exposición de motivos

Enmienda 2

Punto 4.7

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Los Estados miembros deben dotarse de puntos de contacto nacionales para la integración de los gitanos con un mandato y unos recursos financieros y humanos adecuados para coordinar eficazmente la aplicación y el seguimiento intersectoriales de las políticas de integración de los gitanos a nivel nacional y local. Los Estados miembros deben garantizar que los puntos de contacto son consultados en los procesos de toma de decisiones respecto a la definición, la financiación y la aplicación de las políticas pertinentes. Los puntos de contacto nacionales deben facilitar la participación y la implicación de la sociedad civil gitana en la aplicación de las estrategias nacionales y los planes de acción locales para la integración de los gitanos.	Los Estados miembros deben dotarse de puntos de contacto nacionales para la integración de los gitanos con un mandato y unos recursos financieros y humanos adecuados para coordinar eficazmente la aplicación y el seguimiento intersectoriales de las políticas de integración de los gitanos a nivel nacional, <u>regional</u> y local. Los Estados miembros deben garantizar que los puntos de contacto son consultados en los procesos de toma de decisiones respecto a la definición, la financiación y la aplicación de las políticas pertinentes. Los puntos de contacto nacionales deben facilitar la participación y la implicación de la sociedad civil gitana en la aplicación de las estrategias nacionales y los planes de acción <u>regionales o locales</u> para la integración de los gitanos. <u>Los puntos de contacto nacionales deben ser claramente identificables, también en internet.</u>

⁽⁶⁾ CDR 247/2011 fin.

Enmienda 3

Punto 5.4

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Sobre esta base, la Comisión seguirá de cerca la situación y evaluará, tres años después de su adopción, la necesidad de revisar y actualizar la presente Recomendación.	Sobre esta base, la Comisión seguirá de cerca la situación y evaluará, tres años treinta meses después de su adopción, la necesidad de revisar y actualizar la presente Recomendación.

Exposición de motivos

Dejar a la Comisión tres años, es decir, hasta junio de 2016, para evaluar la aplicación de la Recomendación puede conllevar el riesgo de que sus posibles conclusiones no se tengan en cuenta en la revisión intermedia de los Reglamentos relativos a los Fondos Estructurales.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Directiva relativa a la facturación electrónica y contratación pública electrónica de extremo a extremo

(2014/C 114/13)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

El COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales sobre la Directiva

1. observa que, en su propuesta de Directiva sobre la facturación electrónica en la contratación pública, la Comisión desea que el organismo de normalización CEN elabore una nueva norma europea para la facturación electrónica y que los Estados miembros velen por que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no rechacen la recepción de facturas electrónicas que cumplan la norma europea; la Comisión propone que estas disposiciones se cumplan a más tardar 48 meses después de la entrada en vigor de la Directiva. El Comité de las Regiones propone no obstante que entren en vigor 30 meses después de la publicación de la referencia de la norma europea, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Directiva;
2. constata que la propuesta se ve como un paso más de la transición a una administración pública sin papel. Los beneficios reconocidos de la facturación electrónica han llevado a varios Estados miembros a exigir la presentación de facturas electrónicas en la contratación pública en la totalidad o una parte del sector público. Sin embargo, estas iniciativas se basan en gran parte en normas nacionales que no son interoperables;
3. constata que, durante los últimos años, un cierto número de agentes ha reclamado una actuación a nivel europeo para estimular la facturación electrónica e incluso solicitado su obligatoriedad. El Parlamento Europeo, en su Resolución de 20 de abril de 2012, señaló la fragmentación del mercado debida a las normas nacionales de facturación electrónica, y apuntó que se necesitan soluciones de facturación electrónica interoperables basadas en requisitos jurídicos y normas técnicas comunes;
4. recuerda que ya se ha pronunciado con anterioridad ⁽¹⁾ a favor del intercambio electrónico de información y el uso de medios electrónicos en relación con los procedimientos de contratación, aun cuando se necesita cierto tiempo para preparar este paso, ya que las condiciones de partida son muy diferentes, en particular cuando se trata de la pequeña empresa;
5. subraya que es razonable que incluso el procedimiento de facturación, como parte final del proceso de contratación, pueda llevarse a cabo de manera electrónica, a fin de mejorar la eficacia y reducir los costes de la administración;
6. ve la propuesta de Directiva como una manera de crear mejores condiciones para la interoperabilidad y el buen funcionamiento del mercado interior. Estas disposiciones facilitan las cosas tanto para los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras como para sus proveedores, además de controlar los costes. Por otra parte, cabe constatar que, hoy por hoy, el comercio transfronterizo es limitado y que, desde esta perspectiva, se corre el riesgo de que la Directiva tenga consecuencias económicas desproporcionadas;
7. señala que, en la propuesta de Directiva, la Comisión Europea habilita al organismo europeo de normalización pertinente para la elaboración del modelo de datos semánticos de la factura electrónica básica. De esta manera, se delega en una instancia sin competencias legislativas una parte esencial de su contenido. Solo conociéndose el contenido concreto de la norma que deberá elaborarse –contenido que todavía no está disponible–, será posible evaluar plenamente la viabilidad de aquella, así como la necesidad de adaptarla y los costes que vaya a suponer. Por este motivo, hoy por hoy no es posible determinar si la propuesta respeta el principio de proporcionalidad;

⁽¹⁾ El Comité de las Regiones se ha pronunciado sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (COM(2011) 895 final) y sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública (COM(2011) 896 final).

8. aprueba la posibilidad dada a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras de, incluso una vez elaborada la norma común, seguir aceptando facturas en otros formatos estándar, así como facturas en papel, salvo disposición en contrario de la legislación nacional. Esto ofrece flexibilidad tanto a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras como a los proveedores que en la actualidad utilizan otras normas. Exigir que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras que ya han introducido la facturación electrónica con determinados requisitos se adapten a una nueva norma común resultaría costoso tanto para ellos como para sus proveedores. Considera por ello que, como se indica igualmente en la propuesta de Directiva, debe autorizarse la coexistencia de los formatos utilizados actualmente, mientras tiene lugar una transición progresiva hacia el uso de la norma europea común. Una vez desarrollado el modelo común de datos semánticos, la conversión entre diferentes formatos técnicos resultará más fácil. Por lo que respecta a los elementos de una factura que no forman parte de su contenido sustancial pero son necesarios para cumplir los requisitos de la legislación nacional, de determinados sectores de actividad o similares, se trata de casos que deberían poder quedar cubiertos por los formatos utilizados en la actualidad y que en gran medida tienen en cuenta estas necesidades específicas;

9. no obstante, señala que es importante que la norma europea cuya elaboración se propone no ocasione obstáculos o dificultades ni a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras ni a sus proveedores. El Comité hace hincapié en el coste excesivo que supondría que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras se viesen obligados a poder recibir facturas electrónicas en todos los formatos técnicos que se adaptan al modelo de datos semánticos;

10. propone, por este motivo, que la propuesta de Directiva clarifique cuáles son las exigencias impuestas a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras. Sería preciso especificar que estos solo deberán estar obligados a recibir un número limitado de formatos técnicos, y no todos los diferentes formatos nacionales y privados existentes. Incluso sería preferible determinar que los poderes adjudicadores no deberán poder rechazar facturas electrónicas basadas en la norma europea para el modelo de datos semánticos o en formatos técnicos basados en las normas internacionales de los organismos de normalización reconocidos por la legislación de la UE (como CEN, ISO, CEFACT/ONU y OASIS). De esta manera, la Directiva funcionaría como una armonización de las normas internacionales, pero con la garantía de que el contenido sustancial de la factura cumple los requisitos europeos fijados en la legislación común, entre otras cosas;

11. en opinión del Comité, si el modelo de datos semánticos que se elabore se basa en las actuales normas de los organismos internacionales de normalización, y además se limitan los formatos técnicos aceptados, mejorará la interoperabilidad y reducirá los costes. Además, brindará a los agentes comerciales un enfoque coherente que les permita desarrollar soluciones eficaces basadas en las normas;

12. subraya asimismo que es muy importante que la Comisión examine la posibilidad de impulsar la facturación electrónica en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP). De esta manera se tendría la garantía de disponer de normas comunes para la mayoría de los países miembros de la OMC, incluidos todos los Estados miembros de la UE. Esto constituye un motivo adicional para que la norma dictada por la Comisión se base en las normas internacionales, ya que se no se limitará entonces a ser una norma puramente europea, sino una norma internacional que tiene en cuenta e incluye exigencias y necesidades europeas sobre la base de la legislación común, entre otras cosas;

13. señala asimismo la importancia de tomar en consideración el trabajo ya iniciado en materia de normalización, en particular el realizado por el CEN en que se definen los requisitos relativos a la información en los mensajes comerciales en el ámbito de la contratación pública y el proceso de intercambio de dichos mensajes entre las partes⁽²⁾. El resultado de estos trabajos podrá utilizarse también en proyectos iniciados por la Comisión como e-Sens⁽³⁾ y Open Peppo⁽⁴⁾;

14. destaca que, ahora que la norma actual deberá actualizarse o desarrollarse a partir del trabajo realizado hasta el momento, es fundamental que la futura norma sea de fácil uso y que, antes de recomendar su utilización, se ponga a prueba. Asimismo, sería razonable disponer de algún tipo de certificación para controlar que las facturas que se basan en la norma son verdaderamente conformes con ella. Las experiencias de los Estados miembros que ya exigen el cumplimiento de ciertas normas muestran que se necesita algún tipo de pauta que exima a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras de explicar en cada caso por qué no han podido aceptar una factura electrónica. Probablemente los organismos internacionales de normalización reconocidos a los que se hacía mención anteriormente podrían desarrollar un mecanismo de este tipo;

⁽²⁾ Véase www.cenbii.eu.

⁽³⁾ Véase www.esens.eu.

⁽⁴⁾ Véase www.peppol.eu.

15. señala asimismo la importancia de que los representantes del nivel local y regional, así como otras administraciones e instituciones públicas financiadas con cargo al presupuesto nacional, participen en la elaboración de la norma;
16. subraya que, a la vista de las negociaciones en curso sobre la propuesta de un nuevo Reglamento en materia de protección de datos, es importante tener en cuenta que sus disposiciones respaldan el uso de una facturación electrónica eficaz;
17. hace hincapié en que, en virtud de las disposiciones sobre facturación electrónica de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, la condición que se aplica a la facturación electrónica es la aprobación por parte del destinatario. Como se señala en la propuesta misma de Directiva, este aspecto debe tenerse en cuenta a la hora de elaborar las disposiciones de las que aquí se trata;
18. advierte que, hoy por hoy, la mayoría de los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no tienen la posibilidad de recibir facturas electrónicas. Por este motivo, el Comité considera esencial dejar un plazo razonable antes de la entrada en vigor de la Directiva. Además, la fecha de entrada en vigor debe adaptarse al momento en que los restantes procedimientos de contratación electrónica incluidos en el paquete sobre la contratación pública entren en vigor. El Comité juzga que un plazo adecuado para esta entrada en vigor sería pasado cierto tiempo tras la publicación de la norma por parte de la Comisión, por ejemplo treinta meses. De esta manera se daría tiempo suficiente para la adaptación de los programas informáticos y para que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras se hagan con el tipo de soluciones adecuadas para respetar la norma. En opinión del Comité, los Estados miembros deberían ofrecer formación y asesoramiento a los poderes adjudicadores para que las disposiciones de la propuesta de Directiva puedan aplicarse transcurrido el plazo fijado;
19. recuerda que la introducción de la facturación electrónica obligará a muchos poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras a buscar soluciones informáticas adaptadas y a mejorar de manera general sus competencias sobre el tratamiento de las facturas electrónicas. Por este motivo, entre las medidas que deberán aplicarse en los Estados miembros se encuentran la adquisición de soluciones informáticas para la recepción de facturas electrónicas, que podrían adoptar la forma de un acuerdo marco negociado de manera centralizada en base al cual los poderes adjudicadores podrían hacer sus encargos o de asesoramiento para definir los requisitos de las licitaciones para contratar soluciones de facturación electrónica;
20. opina asimismo que, además de medidas de apoyo en materia de formación, etc. destinadas a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras, se requieren otras para mejorar las competencias en las empresas, en particular en las pymes;
21. teniendo en cuenta que los Estados miembros no pueden alcanzar por separado el objetivo de la propuesta de Directiva de solventar los problemas de interoperabilidad en el comercio transfronterizo, y dado que dicha propuesta de Directiva es el instrumento adecuado, considera que la propuesta está en consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
22. subraya que el CDR ha hecho de la facturación electrónica en la contratación pública una de las cinco prioridades de su programa de trabajo sobre la subsidiariedad 2013 y que, en este contexto, ha llevado a cabo una consulta relacionada con la subsidiariedad con los entes asociados a la Red de Seguimiento de la Subsidiariedad y con su Grupo de Expertos sobre la Subsidiariedad;
23. solicita a la Comisión Europea que sea ella misma la que dé ejemplo y garantice que la facturación electrónica se acepta en la adjudicación de contratos en el marco de los programas de financiación de la UE;

Observaciones generales sobre la Comunicación

24. dado que hoy por hoy, la mayoría de los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no utiliza la facturación electrónica, acoge favorablemente las importantes propuestas formuladas por la Comisión en el punto 5.3 por las que se insta a los Estados miembros a adoptar estrategias nacionales y planes de acción detallados para la implementación de la contratación pública;
25. subraya que también las empresas, y en particular las pymes, deben mejorar su conocimiento de la facturación electrónica. Probablemente sea preciso asimismo, en muchos Estados miembros, mejorar la infraestructura pertinente. Considera que la propuesta de la Comisión de que los Estados miembros estudien la posibilidad de utilizar los Fondos Estructurales para financiar actividades de formación (en especial las dirigidas a las pymes), a fin de reforzar la capacidad administrativa y construir infraestructuras, es una manera de responder a estas cuestiones;

26. dado que, en su parecer, los aspectos relacionados con las infraestructuras son un elemento esencial para la implantación de la facturación electrónica, opina que también la propuesta de la Comisión formulada en el punto 5.2.4 de financiar y apoyar la contratación pública electrónica de extremo a extremo (incluidas las infraestructuras de facturación electrónica) a través del propuesto Mecanismo «Conectar Europa» constituye una buena vía para consolidar unas infraestructuras eficaces de soporte de los mensajes de comercio electrónico. Estima que posiblemente se necesiten medidas adicionales para la mejora de las infraestructuras, ya que las circunstancias difieren enormemente de un Estado miembro a otro;

27. evalúa positivamente la intención de la Comisión de financiar proyectos que promuevan el desarrollo de soluciones interoperables de facturación electrónica (e-SENS);

28. respalda la propuesta de la Comisión de continuar los trabajos del Foro Europeo Multilateral sobre Facturación Electrónica, pero le pide que garantice la representación del nivel local y regional en este Foro.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

COM(2013) 449 final

Considerando 7

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p>La norma europea para el modelo de datos semánticos de la factura electrónica básica debe basarse en especificaciones en vigor, en particular las desarrolladas por organismos europeos o internacionales como el CEN (CWA 16356 y CWA 16562), la ISO (Financial Invoice basada en la metodología de ISO 20022) y CEFACT/ONU (CII v. 2.0) y no debe exigir la firma electrónica. La norma europea debe definir datos semánticos que se refieran, en particular, a datos complementarios del vendedor y el comprador, identificadores de proceso, atributos de la factura, detalles de la factura, información de la entrega e información sobre el pago y sus condiciones. Asimismo, debe ser compatible con las normas vigentes aplicables a los pagos, a fin de permitir el tratamiento automatizado de estos.</p>	<p>La norma europea para el modelo de datos semánticos de la factura electrónica básica debe basarse en especificaciones en vigor, en particular las desarrolladas por organismos europeos o internacionales como el CEN (CWA 16356 y CWA 16562), la ISO, (Financial Invoice basada en la metodología de ISO 20022) y CEFACT/ONU (CII v. 2.0) y <u>OASIS</u>, y no debe exigir la firma electrónica. La norma europea debe definir datos semánticos que se refieran, en particular, a datos complementarios del vendedor y el comprador, identificadores de proceso, atributos de la factura, detalles de la factura, información de la entrega e información sobre el pago y sus condiciones. Asimismo, debe ser compatible con las normas vigentes aplicables a los pagos, a fin de permitir el tratamiento automatizado de estos.</p>

Exposición de motivos

En la propuesta de la Comisión se remite a determinadas especificaciones. Las normas relativas a la facturación cambian de vez en cuando, y las normas citadas tampoco han llegado a implantarse. El texto tampoco hace referencia a normas internacionales utilizadas actualmente en varios Estados miembros. Por todo ello, es preferible hacer simplemente referencia a las especificaciones de las normas sobre facturación desarrolladas por organismos europeos o internacionales como CEN, ISO, CEFACT/ONU y OASIS. Este último falta en la propuesta de la Comisión, pero es un organismo reconocido para los denominados «estándares *de facto*» utilizada actualmente en el sector público de varios Estados miembros.

Enmienda 2

Artículo 4

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p data-bbox="177 427 794 461"><i>Facturas electrónicas conformes con la norma europea</i></p> <p data-bbox="177 506 794 647">Los Estados miembros velarán por que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no rechacen la recepción de facturas electrónicas que cumplan la norma europea cuya referencia haya sido publicada de conformidad con el artículo 3, apartado 2.</p>	<p data-bbox="794 427 1410 461"><i>Facturas electrónicas conformes con la norma europea</i></p> <p data-bbox="794 506 1410 703">Los Estados miembros velarán por que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no rechacen la recepción de facturas electrónicas que cumplan la norma europea cuya referencia haya sido publicada de conformidad con el artículo 3, apartado 2 <u>y que se basen en formatos técnicos elaborados por un organismo internacional de normalización reconocido en la legislación de la UE.</u></p>

Exposición de motivos

Si los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras tuvieran que admitir facturas electrónicas en todos los formatos técnicos acordes con el modelo de datos semánticos, esto resultaría muy costoso. Una manera de limitar el número de formatos aceptados es exigir que las facturas electrónicas respeten la norma europea relativa al modelo de datos semánticos para la parte sustancial de la factura y se basen en formatos técnicos (sintaxis) elaborados por un organismo de normalización reconocido por la UE (como CEN, CEFACT/ONU, ISO y OASIS)

Enmienda 3

Artículo 6

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
<p data-bbox="177 1285 794 1319"><i>Transposición</i></p> <p data-bbox="177 1364 794 1505">Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar 48 meses después de su entrada en vigor. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.</p> <p data-bbox="177 1850 794 1991">Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.</p> <p data-bbox="177 2007 794 2089">Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.</p>	<p data-bbox="794 1285 1410 1319"><i>Transposición</i></p> <p data-bbox="794 1364 1410 1561"><u>Los Estados miembros contribuirán activamente a que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras puedan recibir facturas electrónicas que se ajustan a la norma europea cuya referencia ha sido publicada de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la presente Directiva, así como a los formatos técnicos basados en normas europeas e internacionales.</u></p> <p data-bbox="794 1576 1410 1803">Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a la norma europea <u>lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar 3048</u> meses después de la publicación de la referencia a dicha norma, conforme al artículo 3, apartado 2, por parte de la Comisión <u>su entrada en vigor.</u> Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.</p> <p data-bbox="794 1850 1410 1991">Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.</p> <p data-bbox="794 2007 1410 2089">Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.</p>

Exposición de motivos

Es más lógico partir de la publicación de la norma por parte de la Comisión, y fijar el plazo transcurrido cierto tiempo a partir de esa fecha. De esta manera se ofrece un intervalo suficiente para la implantación de soluciones informáticas y para probar la norma, y se da un margen a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras para hacerse con soluciones adaptadas. Un plazo adecuado sería treinta meses tras la publicación de la norma, conforme al artículo 3, apartado 2, por parte de la Comisión. Además, es importante que los Estados miembros presten a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras el apoyo necesario para mejorar sus competencias en materia de facturación electrónica e incluso para adquirir soluciones informáticas para la recepción y el tratamiento de las facturas electrónicas. Las medidas en este sentido también podrían incluir la formación destinada a las empresas, en particular las pymes. El texto propuesto permite mejorar las condiciones para la recepción de facturas electrónicas respetando el formato y el plazo fijados.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo

(2014/C 114/14)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. apoya firmemente la propuesta de la Comisión Europea, consistente en reforzar y formalizar la cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) en Europa, ya que mejorará los resultados de estos servicios y ayudará, por ende, a alcanzar el objetivo del artículo 3 del Tratado de Lisboa de promover el pleno empleo, luchar contra el desempleo juvenil y cumplir las metas de empleo de la Estrategia Europa 2020;
2. hace hincapié en que el artículo 29 de la Carta de los Derechos Fundamentales establece que «Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación», razón por la cual considera asombrosa la falta de referencia a esta disposición en la propuesta de Decisión presentada por la Comisión Europea;
3. recuerda que los servicios públicos de empleo constituyen un servicio de interés económico general, razón por la cual se rigen por el artículo 14 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 36 de la Carta de los Derechos Fundamentales;
4. destaca la diversidad de los SPE en los Estados miembros de la UE, ya se trate de sus estructuras, sus modelos de prestación de servicios, sus actividades, la diversidad de las condiciones de los mercados de trabajo en los que operan o los diferentes niveles de recursos;
5. respalda los compromisos contraídos por los participantes en la Conferencia sobre el empleo juvenil, celebrada el 3 de julio de 2013 en Berlín, concretamente la promesa de los representantes de los SPE europeos de desempeñar un papel central en la promoción del empleo juvenil en Europa, aumentar la eficacia e impulsar la cooperación con otras partes interesadas;

El trabajo realizado hasta la fecha por la red de SPE

6. observa que desde 1997 existe un red consultiva informal de SPE europeos, que cuenta con grupos de trabajo sobre temas como «Nuevas cualificaciones para nuevos empleos» o «La eficiencia de los SPE», así como un programa de aprendizaje mutuo y diálogos de SPE a SPE;
7. afirma que esta red ha contribuido de manera significativa a los trabajos políticos a nivel de la UE, aportando conocimientos especializados sobre temas como la flexiguridad, el papel de los SPE en «la rentabilización de las transiciones» y la Garantía Juvenil;
8. señala que la red ha constituido un foro muy útil y rentable para el intercambio de mejores prácticas entre los SPE y una importante fuente de innovación y aprendizaje mutuo sobre una multitud de ámbitos como los servicios digitales y la creación de perfiles de clientes;
9. reconoce que gracias a lo aprendido en esta red, han mejorado las prestaciones y los servicios sobre el terreno en algunos Estados miembros;

La necesidad de una red reforzada provista de un fundamento jurídico

10. destaca que con la propuesta legislativa objeto de examen se establecerá una red de SPE al objeto de ampliar, reforzar y consolidar las iniciativas en curso para seguir mejorando la eficacia de los SPE y el funcionamiento del mercado de trabajo;
11. subraya que la propuesta de Decisión presentada por la Comisión se inscribe en el marco de las competencias de coordinación y apoyo establecidas en el artículo 149 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se ajusta al principio de subsidiariedad;
12. estima que esta propuesta proporcionará a la red una mayor visibilidad y legitimidad, así como un mandato político más claro, si bien sostiene que su papel debería seguir siendo de carácter consultivo;
13. considera que el acto legislativo objeto de examen permitirá a los SPE implicarse más en la red y actuar al unísono cuando proceda;

14. hace hincapié en que no todos los SPE han participado en la red en idéntica medida, lo cual ha obrado en detrimento de la calidad del trabajo de la red y ha debilitado su respuesta política;
15. sostiene que la formalización de la red garantizará la participación de todos los Estados miembros, obligándolos a demostrar cómo han introducido cambios con arreglo a las decisiones políticas de la UE, **lo que ayudará a identificar la falta de eficacia y los problemas estructurales conexos**;
16. destaca que la eficacia de los SPE es fundamental para la aplicación de un sistema de garantía juvenil y que resulta esencial que todos los SPE conozcan en profundidad la estructura del desempleo juvenil, los puntos fuertes y débiles de los jóvenes, las oportunidades de empleo y las exigencias específicas de cada puesto de trabajo;
17. afirma que el mandato de la red debe definirse muy claramente con el fin de evitar cualquier duplicación entre su trabajo y el de organizaciones como, por ejemplo, el Comité de Empleo (EMCO) y sus subgrupos, la Red Europea para el Desarrollo de las Políticas de Orientación Permanente y la red EURES; considera, no obstante, que la red reforzada deberá esforzarse, en su caso, por lograr sinergias con estas organizaciones;
18. subraya que el trabajo de la red reforzada debería contribuir a la elaboración de la política de empleo a nivel de la UE, concretamente en el marco del EMCO y del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO);
19. reconoce que la creciente complejidad de los mercados de trabajo exige una cooperación y asociación más estrecha con los interlocutores sociales y otras partes interesadas públicas, privadas y sin ánimo de lucro, que deberían verse reflejadas en la red reforzada;

Evaluación comparativa/aprendizaje comparativo

20. está de acuerdo en que aún hay margen para realizar nuevas evaluaciones comparativas, lo que constituye un requisito previo para el aprendizaje comparativo, si bien considera que esto debe llevarse a cabo con sensibilidad, teniendo plenamente en cuenta las diferencias nacionales o regionales;
21. toma nota de que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la propuesta, la Comisión podrá adoptar actos delegados para realizar las iniciativas sobre evaluación comparativa y aprendizaje mutuo. A este respecto, el Comité de las Regiones señala que los actos delegados no deben imponer cargas administrativas significativas a los entes locales y regionales;
22. estima que el objetivo no debe consistir en ningún caso en crear una «tabla de clasificación» o en fijar objetivos, sino en facilitar el aprendizaje sobre la base de una metodología común; corresponde a las entidades nacionales y/o regionales y a los entes locales la única responsabilidad para evaluar los servicios públicos de empleo basándose en una serie de indicadores cualitativos y cuantitativos, de conformidad con el artículo 14 del TFUE;
23. subraya que el trabajo de evaluación comparativa/aprendizaje comparativo debería centrarse en el aspecto cualitativo en lugar del cuantitativo;
24. pide que los trabajos de la red se basen en una investigación independiente y rigurosa, que haga uso de los mejores elementos de prueba disponibles;
25. propone que la nueva legislación brinde la oportunidad de desarrollar en mayor medida la presencia de la red en internet, con el fin de divulgar aún más sus trabajos e implicar a las partes interesadas;
26. afirma que el fortalecimiento de la red redundará, entre otras cosas, en una mayor capacidad para trabajar de forma más holística, abarcando competencias clave de los SPE y ámbitos estrechamente relacionados como, por ejemplo, los períodos de prácticas, la creación de empresas y la formación en el espíritu empresarial; debería destacarse, asimismo, la importancia y la eficacia de la financiación de la UE en estos ámbitos;

La dimensión local y regional

27. hace hincapié en que, en algunos Estados miembros, los entes locales y regionales son responsables de SPE dotados de estructuras y procesos decisorios descentralizados, mientras que en muchos otros Estados, son responsables de actividades como los sistemas de aprendizaje, la adecuación y anticipación de competencias, la formación y las ayudas al empleo, que bien están estrechamente relacionadas con las tareas principales de los SPE o bien forman parte –en algunos Estados miembros– de sus competencias;

28. afirma que las buenas y mejores prácticas suelen producirse a nivel local y regional, por lo que resulta imprescindible reconocer la importancia del trabajo realizado en dicho nivel; la red debería tener estas prácticas en cuenta y darlas a conocer;

29. señala que a menudo el nivel local y regional es el más próximo a los solicitantes de empleo y a la mayoría de los empleadores, y que el mercado de trabajo es predominantemente local;

30. pide a los representantes de los Estados miembros en la red que hagan todo lo posible para que los puntos de vista y la experiencia de los SPE locales y regionales se tengan en cuenta en sus actividades, y que mantengan a los SPE locales y regionales plenamente informados sobre sus trabajos. Importa asimismo destacar que los representantes de los Estados miembros también tienen la misión de garantizar que las opiniones y experiencias de los SPE locales y regionales que trabajan con los demandantes de empleo sean tenidas en cuenta en las actividades de la red y de constituir una estructura a tal efecto en el ámbito del diálogo con los SPE locales y regionales;

31. solicita que la red incluya un representante designado por el CDR como observador con el fin de garantizar que se vean reflejadas en los trabajos de la red las opiniones, la experiencia y las prácticas del nivel local y regional.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Preámbulo

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 149,	Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, <u>sus artículos 149 y 14</u> , <u>Vista la Carta de los Derechos Fundamentales y, en particular, sus artículos 29 y 36.</u>

Exposición de motivos

Esta enmienda es consecuencia de las enmiendas a los puntos 2 y 3.

Enmienda 2

Considerando 8

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda
La Red de los SPE debe potenciar la cooperación entre sus miembros, desarrollar iniciativas conjuntas para el intercambio de información y de mejores prácticas en todos los campos cubiertos por los SPE, ofrecer análisis comparativos y asesoramiento, así como promover enfoques innovadores en la prestación de servicios de empleo. El establecimiento de esta Red hará posible una comparación integradora de todos los SPE basada en datos y orientada hacia los resultados con miras a la determinación de las mejores prácticas. Con estos resultados, los miembros de la Red deben estar en posición de conformar el diseño y la prestación de servicios de empleo en el marco de sus responsabilidades específicas. Las iniciativas que lleve a cabo la Red han de contribuir a mejorar la eficacia de los SPE y lograr una mayor eficiencia en el gasto público.	La Red de los SPE debe potenciar la cooperación entre sus miembros, desarrollar iniciativas conjuntas para el intercambio de información y de mejores prácticas en todos los campos cubiertos por los SPE, ofrecer análisis comparativos y asesoramiento, así como promover enfoques innovadores en la prestación de servicios de empleo. El establecimiento de esta Red hará posible una comparación integradora de todos los SPE basada en datos y orientada hacia los resultados con miras a la determinación de las mejores prácticas. Con estos resultados, los miembros de la Red deben estar en posición de conformar el diseño y la prestación de servicios de empleo en el marco de sus responsabilidades específicas. Las iniciativas que lleve a cabo la Red han de contribuir a mejorar la eficacia de los SPE y <u>lograr garantizar</u> una mayor eficiencia en el gasto público.

Exposición de motivos

El texto propuesto por la Comisión en el considerando 8 es en gran medida redundante con respecto al considerando 4. No obstante, la primera y última frases resumen de manera sucinta cuál sería el objeto de la red y cómo funcionaría.

Enmienda 3

Artículo 1

Texto propuesto de la Comisión	Enmienda del CDR
Se crea una Red Europea de Servicios Públicos de Empleo (SPE) –denominada, en lo sucesivo, «la Red»– para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.	Se crea una Red Europea de Servicios Públicos de Empleo (SPE) –denominada, en lo sucesivo, «la Red»– para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.
La Red llevará a cabo iniciativas tal como se definen en el artículo 3.	La Red llevará a cabo iniciativas tal como se definen en el artículo 3.
La Red estará compuesta por:	La Red estará compuesta por:
a) los servicios públicos de empleo que hayan designado los Estados miembros, y	a) los servicios públicos de empleo que hayan designado los Estados miembros, y
b) La Comisión.	b) La Comisión.
Los Estados miembros con servicios públicos de empleo autónomos regionales deberán garantizar una adecuada representación de los mismos en las iniciativas específicas de la Red.	Los Estados miembros con servicios públicos de empleo autónomos y regionales <u>y descentralizados o locales</u> deberán <u>tener la obligación de</u> garantizar una adecuada representación de los mismos en las iniciativas específicas de la Red.

Exposición de motivos

Esta enmienda tiene por objeto garantizar que, en el caso de los SPE parcial o totalmente descentralizados, la red esté legalmente obligada a asegurarse de que estos servicios se ven suficientemente reflejados en sus iniciativas específicas.

Enmienda 4

Artículo 2

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Objetivos	Objetivos
A través de esta Red, la medida de fomento prevista en la presente Decisión deberá contribuir a:	A través de esta Red, la medida de fomento prevista en la presente Decisión deberá contribuir a:
a) la aplicación de la Estrategia Europa 2020 para la creación de empleo y el crecimiento inteligente, sostenible e integrador y de sus objetivos principales, especialmente los referentes al empleo;	a) la aplicación de la Estrategia Europa 2020 para la creación de empleo y el crecimiento inteligente, sostenible e integrador y de sus objetivos principales, especialmente los referentes al empleo;
b) un mejor funcionamiento de los mercados de trabajo de la UE;	<u>b) promover un empleo duradero y de calidad;</u>
c) una mejor integración de los mercados de trabajo;	b <u>c)</u> un mejor funcionamiento de los mercados de trabajo de la UE;
d) una mayor movilidad geográfica y profesional;	e <u>d)</u> una mejor integración de los mercados de trabajo;
e) la lucha contra la exclusión social y la integración de las personas excluidas del mercado laboral.	d <u>e)</u> una mayor movilidad geográfica y profesional, <u>evitando la competencia desleal entre los trabajadores de conformidad con la legislación pertinente de la Unión;</u>
	e <u>f)</u> la lucha contra la exclusión social y la integración de las personas excluidas del mercado laboral.

Exposición de motivos

Se considera innecesaria.

Enmienda 5

Artículo 4

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Cooperación	Cooperación
1. La Red colaborará con agentes del mercado de trabajo, concretamente con otros proveedores de servicios de empleo, buscando su participación en actividades pertinentes y en reuniones de la Red y mediante el intercambio de información y de datos.	1. La Red colaborará con agentes del mercado de trabajo, concretamente con otros proveedores de servicios de empleo, buscando su participación en actividades pertinentes y en reuniones de la Red y mediante el intercambio de información y de datos. 2. <u>La Red conferirá la calidad de observador a un representante designado por el Comité de las Regiones.</u>

Exposición de motivos

Al igual que en el caso de la modificación anterior, esta adición es importante puesto que refleja el hecho de que, en muchos Estados miembros, los entes locales y regionales son plenamente responsables de los SPE o bien emprenden actividades como la formación, la orientación profesional, el asesoramiento, las ayudas al empleo, la anticipación de competencias, etc., que están muy estrechamente relacionadas con el trabajo de los SPE (o que forman parte de sus competencias en algunos Estados miembros).

Enmienda 6

Artículo 7

Texto de la Comisión	Enmienda
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 8 en lo referente a un marco general para la realización de evaluaciones comparativas y de iniciativas de aprendizaje mutuo, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, incluida la metodología, los indicadores de base cuantitativos y cualitativos destinados a evaluar el rendimiento de los SPE, los instrumentos de aprendizaje del programa integrado de aprendizaje mutuo y las condiciones para participar en estas iniciativas.	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 8 en lo referente a un marco general para la realización de evaluaciones comparativas y de iniciativas de aprendizaje mutuo, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, incluida la metodología, los indicadores de base cuantitativos y cualitativos destinados a evaluar el rendimiento <u>funcionamiento</u> de los SPE, los instrumentos de aprendizaje del programa integrado de aprendizaje mutuo y las condiciones para participar en estas iniciativas.

Exposición de motivos

Se trata de una corrección terminológica de acuerdo con la enmienda al punto 21.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

El Presidente
del Comité de las Regiones
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Paquete «Fronteras inteligentes»

(2014/C 114/15)

I. RECOMENDACIONES GENERALES

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales

1. celebra la reciente adopción del Paquete «Gobernanza de Schengen», compuesto por el nuevo mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen⁽¹⁾ y por las normas comunes relativas al restablecimiento temporal del control fronterizo en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales⁽²⁾;
2. reconoce que el buen funcionamiento del espacio Schengen depende de la confianza mutua y de la capacidad de los Estados miembros para controlar las fronteras exteriores de acuerdo con las normas comunes;
3. considera positiva la introducción de una responsabilidad conjunta de los Estados miembros y de la Comisión en el contexto del nuevo mecanismo de evaluación de Schengen, substrayéndolo a un régimen puramente intergubernamental, lo que puede contribuir a compensar las deficiencias y fomentar la confianza mutua, así como su extensión a todos los aspectos del acervo de Schengen, incluida la ausencia de controles en las fronteras interiores, para evitar los controles ilegales que minan el principio de la libre circulación de las personas;
4. subraya que el restablecimiento de los controles en las fronteras interiores debe ser coordinado por la UE, a fin de evitar la adopción de decisiones unilaterales que atenten contra la plena libertad de circulación de las personas en un espacio sin fronteras interiores;
5. considera que los flujos migratorios en las fronteras exteriores no constituyen, por sí solos, una amenaza para el orden público ni la seguridad interior que pueda justificar el restablecimiento de controles en las fronteras interiores;
6. recuerda que el principio de la solidaridad europea impone que en una situación de presión en la frontera exterior de un Estado miembro se apliquen todas las medidas nacionales y europeas de apoyo técnico y financiero, así como la asistencia por parte de los organismos de la UE, como la agencia FRONTEX y la EASO;
7. apoya las medidas para garantizar un control más estricto de las fronteras y una mejor aplicación de la ley, contribuir a la lucha contra los delitos de terrorismo y otras infracciones penales graves y reducir la inmigración ilegal;
8. considera, por ello, que el restablecimiento temporal de controles en las fronteras interiores en respuesta a graves y persistentes deficiencias en el control de las fronteras exteriores debe enmarcarse en un proceso de evaluación objetiva y solo debe permitirse como medida excepcional de último recurso;
9. insta a que se asegure la plena participación de los entes locales y regionales en la evaluación e identificación de las deficiencias graves y persistentes en el control de las fronteras exteriores, para garantizar que cualquier restablecimiento de controles en las fronteras interiores resulte de una correcta evaluación de la situación sobre el terreno, basándose en diversas fuentes de información y en la contribución de diversos agentes;
10. está de acuerdo en la importancia del control de las fronteras exteriores de la UE como forma de garantizar no solo la seguridad, sino también la movilidad en su interior⁽³⁾;
11. acoge favorablemente la reciente adopción del Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (EUROSUR), una medida de refuerzo del control de las fronteras exteriores a través del intercambio de informaciones operativas y la cooperación entre las autoridades nacionales de vigilancia de las fronteras exteriores, marítimas y terrestres, así como la agencia FRONTEX, y destaca que el objetivo clave de esta medida debe ser la prevención de la pérdida de vidas humanas en el mar, además de su papel para detectar inmigrantes ilegales y aumentar la seguridad interna a través de la prevención de la criminalidad transfronteriza, así como el tráfico de seres humanos y de droga;

⁽¹⁾ COM(2011) 559 final.

⁽²⁾ COM(2011) 560 final.

⁽³⁾ Véase el Dictamen del Comité de las Regiones sobre el Programa de Estocolmo, ponente: Anna Terrón i Cusi, DO C 79, de 27.3.2010, punto 52.

12. advierte, con todo, que este sistema no debe comprometer la protección de los derechos humanos y no debe prevalecer sobre el derecho a pedir asilo, ni sobre la protección contra el *refoulement* (devolución, expulsión y extradición), garantizados por el artículo 18 y el apartado 2 del artículo 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales ⁽⁴⁾;

13. manifiesta su preocupación por la tendencia a recurrir de nuevo al poder discrecional en ámbitos «europeizados» como la libre circulación, en especial una reciente propuesta de algunos Estados miembros para introducir amplias posibilidades de restringir el derecho a la libre circulación, esencial para el estatuto de ciudadanía de la Unión;

14. reafirma que la libre circulación de las personas en un espacio sin fronteras interiores es uno de los principios fundamentales de la UE y uno de sus beneficios más tangibles y significativos para los ciudadanos, por lo que no debe cuestionarse;

15. considera que es en el contexto global del funcionamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia donde debe apreciarse el Paquete «Fronteras Inteligentes», compuesto por las siguientes propuestas de Reglamento: establecimiento de un Sistema de Entrada/Salida (EES) para registrar los datos de entrada y salida de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de la UE ⁽⁵⁾ y la creación de un Programa de Registro de Viajeros (RTP) ⁽⁶⁾, así como la modificación del Código de Fronteras Schengen para permitir la aplicación de ambos sistemas ⁽⁷⁾;

II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

Observaciones específicas sobre el Paquete «Fronteras Inteligentes»

16. reconoce la importancia de las nuevas tecnologías para garantizar la eficiencia de la gestión de las fronteras y hacer frente al aumento significativo del número de personas que cruzan las fronteras exteriores, al tiempo que aseguran su control, como ya sucede en varios Estados miembros;

17. señala que con el EES se pretende sustituir el actual sistema de sellado manual de entrada y salida en el pasaporte por un registro electrónico en el que se haga constar la fecha y lugar de entrada y salida de los nacionales de terceros países admitidos para estancias de corta duración (hasta tres meses) en el espacio Schengen, lo que permitirá un cálculo automático de las estancias autorizadas;

18. acoge con satisfacción el objetivo sumamente positivo del RTP de facilitar el paso de las fronteras exteriores a los nacionales de terceros países que viajan con frecuencia y que hayan sido objeto de un control previo de seguridad y documentación, a través de sistemas automatizados de control fronterizo, facilitando la entrada en el espacio europeo de pasajeros frecuentes de *bona fide*;

Observaciones sobre el impacto del Paquete «Fronteras Inteligentes» en los derechos fundamentales

19. recuerda su preocupación por el establecimiento del EES y sus posibles implicaciones en los derechos fundamentales, especialmente en materia de protección de datos personales ⁽⁸⁾;

20. reconoce que la recogida de una cantidad sustancial de datos personales, incluidos los biométricos, introduce una cierta tensión entre estos sistemas y los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la privacidad y la protección de los datos personales, que exigen una estricta limitación de su finalidad y, sobre todo, someterlos al control de su necesidad y proporcionalidad;

⁽⁴⁾ En este sentido véase también el Dictamen del Comité de las Regiones sobre el «Enfoque global de la migración y la movilidad», ponente: Nichi Vendola.

⁽⁵⁾ COM(2013) 95 final.

⁽⁶⁾ COM(2013) 97 final.

⁽⁷⁾ COM(2013) 96 final.

⁽⁸⁾ Dictamen del Comité de las Regiones sobre el «Programa de Estocolmo: Retos y oportunidades para un nuevo programa multianual para el espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE», DO C 79 de 27.3.2010, punto 56.

21. recuerda su apoyo a un elevado nivel de protección de los datos personales y su preocupación por el crecimiento exponencial de la información digital sobre los ciudadanos a consecuencia del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación ⁽⁹⁾;

22. advierte que, de acuerdo con el principio de la no discriminación y de la protección de los datos personales, los sistemas propuestos son motivo de serias preocupaciones debido a las implicaciones que tienen para los derechos fundamentales, especialmente de los nacionales de terceros países y de los demandantes de asilo que intentan entrar en el territorio de la UE;

Consideraciones sobre el valor añadido, la necesidad y la proporcionalidad del Paquete «Fronteras Inteligentes»

23. considera que el hecho de que ambos sistemas del Paquete «Fronteras Inteligentes» implique la recogida de datos, incluidos los biométricos, a gran escala, impone la cabal demostración de su necesidad, legitimidad y proporcionalidad, al no poder alcanzar sus objetivos con sistemas menos intrusivos de la privacidad y más baratos;

24. toma nota del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) que criticó y contestó la necesidad y proporcionalidad del Paquete «Fronteras Inteligentes», por no disponer de una prueba fiable que justifique la necesidad de nuevos sistemas. En especial, el SEPD considera que el EES constituye una interferencia en el derecho a la privacidad y que está en juego la cuestión del coste/eficiencia del sistema en términos financieros y en relación con los derechos fundamentales ⁽¹⁰⁾;

25. señala que también el Parlamento Europeo, el Grupo de trabajo sobre el artículo 29 y la mayoría de los representantes de la sociedad civil manifestaron ciertas dudas sobre la necesidad y el valor añadido del EES ⁽¹¹⁾;

26. reconoce que las cuestiones de la necesidad y proporcionalidad del establecimiento en especial del EES son controvertidas, pues no se dispone de pruebas irrefutables de su eficacia para conseguir los objetivos propuestos de eficiencia del control de las fronteras, el combate contra la inmigración ilegal y el refuerzo de la lucha contra formas graves de crimen organizado;

27. toma nota de que el principal objetivo del EES es identificar a los nacionales de terceros países que entren legalmente en el espacio Schengen, con o sin visado de corta duración, y que superen el período de estancia autorizada. Para ello calcula electrónicamente el período de la estancia autorizada y envía una alerta a las autoridades nacionales sobre las personas que superen ese período, contribuyendo así a la detención y expulsión de los inmigrantes en situación ilegal;

28. considera que no es evidente el valor añadido del EES para conseguir este objetivo, pues la existencia de una alerta sobre una permanencia ilegal se basa en el supuesto de que las personas que entran con un visado de corta duración o sin visado se ven incondicionalmente obligadas a abandonar el territorio de la UE en el plazo máximo de tres meses, sin tener en cuenta ciertas vicisitudes, como una demanda de asilo o una regularización de la estancia al abrigo de la legislación nacional;

29. señala que el análisis de la necesidad y proporcionalidad del EES es muy necesario si tenemos en cuenta que, al no existir detención por permanencia irregular, el sistema solo será capaz de detectar a los inmigrantes irregulares cuando abandonen el espacio Schengen, lo que hace del EES «un mecanismo sumamente oneroso de recogida de datos estadísticos sobre la migración» ⁽¹²⁾;

30. señala que el EES no puede detectar aquellos inmigrantes que regularicen su permanencia al abrigo de la legislación en materia de asilo o de las normas nacionales sobre inmigración. Estas personas corren el peligro de verse ilegalmente detenidas a causa de una alerta del EES basada en un cálculo automatizado del período de permanencia, que no tiene ni puede tomar en consideración este tipo de circunstancias;

⁽⁹⁾ Dictamen del Comité de las Regiones sobre el «Programa de Estocolmo: Retos y oportunidades para un nuevo programa multianual para el espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE», DO C 79 de 27.3.2010, p. 37.

⁽¹⁰⁾ Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos, de 18 de julio de 2013, publicado en https://secure.edps.europa.eu/EDPSWEB/webdav/site/mySite/shared/Documents/Consultation/Opinions/2013/13-07-18_Smart_borders_EN.pdf. Véase también Supervisor Europeo de Protección de Datos (2008), Observaciones preliminares sobre la Propuesta relativa al Paquete «Fronteras Inteligentes», 3 de marzo de 2008, p. 4, publicadas en <http://www.edps.europa.eu>. Véase también el Dictamen del SEPD sobre el Programa de Estocolmo, DO C 276, 17.11.2009, punto 71.

⁽¹¹⁾ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento por el que establece un Sistema de Entrada/Salida (EES)», SWD(2013) 47 final, Bruselas, 28.2.2013.

⁽¹²⁾ Bigo, Didier, Carrera, Sergio et al (2012), «Evaluating current and forthcoming proposals on JHA data bases and a smart borders system at EU external borders», estudio elaborado para el Parlamento Europeo, p. 37.

31. considera que el EES tiene, por otra parte, que ser cuestionado por lo que respecta a la celeridad de los controles, pues obliga a recoger un número elevado de datos alfanuméricos y biométricos, lo que aumentará el tiempo de espera de los viajeros en el control de las fronteras, con un impacto negativo en la movilidad transfronteriza, sin que ese tiempo puede verse eficazmente compensado por el RTP. Asimismo, cabe preguntarse si los costes del RTP son proporcionales al ínfimo número de personas que, según la Comisión, se verán beneficiadas anualmente por el mismo (5 millones), un 0,7 % del total estimado de personas que cruzan anualmente la frontera exterior (cerca de 700 millones)⁽¹³⁾. La existencia en algunos países de programas de pasajeros frecuentes-demuestra que su realización es posible sin un EES. Varios Estados miembros ya han desarrollado sistemas automatizados de control para ciudadanos de la UE portadores de pasaportes biométricos;

32. señala que también convendría analizar las cuestiones de la proporcionalidad y legitimidad de estos sistemas en relación con sus elevados costes, estimados en 1 100 millones de euros, que serán cubiertos por el Fondo de Seguridad Interior con un montante previsto de 4 600 millones de euros para el período 2014-2020. Recuerda que este montante es muy superior al que la Comisión estimó en 2008, además de no haber garantías de que sea suficiente, como ya señaló el SEPD⁽¹⁴⁾;

33. reitera sus dudas sobre si una inversión tan abultada en el control de las fronteras es la forma más eficaz de combatir la inmigración ilegal de forma significativa y a largo plazo⁽¹⁵⁾;

34. reconoce que un análisis de la relación costes-beneficios también debe tener en cuenta los elevados costes y la carga administrativa que estos sistemas pueden suponer para los Estados miembros cuando el número de viajeros que cruzan las fronteras exteriores es reducido;

El papel de las regiones y de los órganos de poder local en la introducción gradual de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores

35. considera que la coherencia de un planteamiento europeo en materia de controles en las fronteras exteriores implica varios niveles y presenta una serie de desafíos para las autoridades nacionales responsables de las fronteras, que actúan en cooperación con varios agentes regionales y locales;

36. lamenta que la dimensión de una gobernanza multinivel no se tenga debidamente en cuenta en los debates políticos de la UE sobre el espacio Schengen, pues la aplicación adecuada del principio de subsidiariedad requiere una integración más sistemática de las dimensiones local y regional;

37. aboga por una mayor participación de los entes locales y regionales y del Comité de las Regiones para asegurar un planteamiento «de abajo arriba» en este ámbito, contribuyendo a garantizar que las experiencias y preocupaciones de los entes locales y regionales se tengan en cuenta en las diversas fases del proceso decisorio de la UE, en particular el restablecimiento de controles en las fronteras interiores, la eficiencia y el valor añadido de la financiación de la UE y el componente de la gobernanza multinivel del Paquete «Fronteras Inteligentes»;

38. insta a los responsables de la aplicación del Código de Fronteras Schengen a nivel local a que promuevan acciones de formación y campañas de sensibilización sobre la legislación europea en materia de fronteras y derechos de los ciudadanos, a fin de conseguir la participación de los entes locales y regionales y de los principales agentes sobre el terreno, promover la confianza mutua y evitar impactos negativos en el espacio de libre circulación y en los derechos fundamentales;

39. recuerda que los entes locales y regionales pueden desempeñar un papel importante a la hora de promover la protección de los derechos fundamentales a varios niveles⁽¹⁶⁾, incluso en las fronteras interiores y exteriores de la UE;

40. constata que la financiación de la UE destinada a la gestión de las fronteras exteriores se concentra en la seguridad, descuidando la cuestión de los derechos fundamentales, por lo que aboga por una mayor participación de los entes locales y regionales en la definición de las prioridades presupuestarias de la UE en materia de gestión de las fronteras y de financiación de las políticas de migración y asilo, asegurando que los recursos financieros se canalicen hacia las infraestructuras y los servicios fronterizos que necesiten más apoyo en este ámbito;

41. sugiere así imponer una obligación más exigente de consulta por los gobiernos nacionales a los entes locales y regionales sobre la programación de la financiación de UE en este ámbito;

⁽¹³⁾ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento por el que establece un Sistema de Entrada/Salida (EES)», SWD(2013) 50 final, Bruselas, 28.2.2013.

⁽¹⁴⁾ Supervisor Europeo de Protección de Datos (2008), Observaciones preliminares sobre la propuesta relativa al Paquete «Fronteras Inteligentes», 3 de marzo de 2008, p. 4, publicadas en <http://www.edps.europa.eu>.

⁽¹⁵⁾ Dictamen sobre los Instrumentos Financieros de la UE en materia de asuntos de interior, ponente: Samuel Azzopardi, CDR12/2012, punto 47.

⁽¹⁶⁾ Véase el Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales», DO C 9 de 11.1.2012.

42. reitera su llamamiento en pro de una mayor consolidación de los entes locales y regionales en el ámbito de la migración y asilo «con arreglo a sus competencias en el contexto nacional, mediante instrumentos que los instituyan como destinatarios de la financiación de la Unión, aun sin la intervención de las autoridades centrales»⁽¹⁷⁾;

43. considera que los sistemas EES y RTP implican una transferencia gradual de competencias en materia de control y utilización de los datos recabados por las autoridades nacionales a entidades de la UE, lo que tiene implicaciones para el principio de subsidiariedad;

44. por ello, aboga por una mayor consulta a los entes locales y regionales y al Comité de las Regiones sobre su concepción, dado su impacto en las regiones transfronterizas y el hecho de que la percepción de la gestión de las fronteras a nivel local puede ser diferente de los intereses que guían a las autoridades centrales o nacionales, más preocupadas por la dimensión de la seguridad nacional que por facilitar el tráfico transfronterizo, que constituye una preocupación para las regiones transfronterizas;

Recomendaciones sobre el Paquete legislativo «Fronteras Inteligentes»

45. insta al Parlamento Europeo y al Consejo a que hagan un análisis serio y exhaustivo de la relación costes/beneficios del EES y del RTP, lo que es imperativo en un contexto de recesión económica y considerable contención presupuestaria, así como de su necesidad, proporcionalidad y eficacia, antes de proseguir con su negociación;

46. insta al Parlamento Europeo y al Consejo a que, en caso de seguir con el EES, lo doten de garantías para evitar alertas que puedan conducir a la detención ilegal de personas que el sistema detecte que han permanecido ilegalmente cuando, en realidad, obtuvieron una autorización de residencia en un Estado miembro y, por lo tanto, gozan del derecho a la libre circulación en el espacio europeo sin fronteras interiores;

47. subraya la necesidad de garantizar, en unos momentos de contención presupuestaria, que cualquier sistema que se desarrolle asegure la interoperabilidad de los actuales sistemas nacionales, para no menoscabar su funcionamiento y salvaguardar las inversiones nacionales efectuadas;

48. recomienda que se introduzcan fuertes garantías de no discriminación y suficientes salvaguardas del derecho a la protección de los datos, a la privacidad y al acceso a un recurso jurisdiccional efectivo para los nacionales de terceros países, sobre todo para prevenir la repatriación indebida en virtud de una falsa alerta lanzada por el EES;

49. sugiere que, en caso de que realmente se operen estos sistemas, se lleve a cabo la promoción de acciones de formación centradas en los derechos de las personas y campañas de sensibilización de los profesionales a nivel nacional, regional y local, en particular sobre los riesgos y su aplicación correcta/incorrecta, contribuyendo así a evitar un uso ilícito y discriminatorio.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

COM(2013) 95 final

Artículo 8, apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda del CDR
Cada autoridad competente autorizada para acceder al EES de conformidad con el presente Reglamento velará por que la utilización del EES sea necesaria, apropiada y proporcionada al desempeño de las tareas de las autoridades competentes.	Cada autoridad competente autorizada para acceder al EES de conformidad con el presente Reglamento velará por que la utilización del EES sea necesaria, apropiada y proporcionada al desempeño de las tareas de las autoridades competentes, <u>y respete todas las disposiciones nacionales y de la UE sobre la protección de los datos personales.</u>

⁽¹⁷⁾ Dictamen del Comité de las Regiones sobre «Migración y movilidad — Un enfoque global», 96º pleno, 18-19 de julio de 2012.

Exposición de motivos

Es conveniente establecer el respeto de la legislación pertinente en materia de protección de datos por parte de las «autoridades competentes» como un «principio general» de este Reglamento.

Bruselas, 28 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

Dictamen del Comité de las Regiones — Reglamento relativo a los controles oficiales

(2014/C 114/16)

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Observaciones generales

1. toma nota de la propuesta de la Comisión sobre los controles oficiales y las demás actividades oficiales para garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, material de reproducción vegetal y productos fitosanitarios, a la vista de los principales objetivos del Reglamento: garantizar un alto nivel de protección de la salud humana, así como el buen funcionamiento del mercado interior;
2. acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión reconozca la necesidad de reforzar los instrumentos a disposición de las autoridades competentes de los Estados miembros para verificar el cumplimiento de la legislación de la UE (controles, inspecciones y pruebas);

Referencias a la política agrícola común

3. confirma que la calidad de los productos agrícolas de la UE es uno de los principales factores que determinan el valor añadido de la política agrícola común y constituye uno de sus principales activos en el mercado mundial. Un control eficaz del cumplimiento de las normas de la legislación sobre alimentos y piensos y de las demás normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios sirve para crear un mercado estable basado en la confianza de la población en estos productos;
4. señala que solo será posible garantizar la competitividad a nivel local y mundial con mejoras constantes del mercado agroalimentario europeo. Por lo tanto, acoge favorablemente esta iniciativa, que servirá para asegurar la calidad de los productos agrícolas mediante una serie de controles oficiales y otras actividades oficiales;
5. considera que el Reglamento satisface la necesidad de garantizar una competitividad amplia de las empresas en la cadena alimentaria que sean objeto de controles oficiales realizados por las autoridades competentes;

Subsidiariedad, proporcionalidad y mejora de la legislación

6. señala que la propuesta de Reglamento, en casi todas las áreas reglamentadas, concede autorización a la Comisión para adoptar actos delegados (véanse los artículos 15 al 24). En especial se rechazan las autorizaciones previstas en los artículos 15 a 25, así como en los artículos 110, 132 y 133 de la propuesta legislativa, sobre actos delegados que conllevan disposiciones específicas acerca de la organización de controles oficiales. Se considera imprescindible que todas las disposiciones que tengan un impacto significativo sobre las actividades de supervisión y los presupuestos de los Estados miembros se incluyan directamente en el Reglamento. Además, se solicita que la Comisión aclare, en relación con la adopción de actos delegados de conformidad con el artículo 139, cómo se propone aplicar el procedimiento descrito en el considerando 81. Según este considerando, la Comisión debe llevar a cabo las consultas apropiadas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Se considera necesario incluir la participación de expertos de los Estados miembros en el propio artículo 139;
7. confirma la utilidad y la importancia de armonizar la legislación sobre controles oficiales a fin de garantizar un nivel suficiente de seguridad para los alimentos y piensos, así como la libre circulación de mercancías en el mercado interior, proteger el mercado interior, la libre competencia y los intereses e información de los consumidores de manera eficaz frente al fraude y a la llegada de productos que incumplen los requisitos europeos y mantener la confianza en los productos exportados por la UE o transportados (tránsito) a través de ella;
8. considera positivo que el Reglamento incluya una serie de medidas sobre controles oficiales en la cadena agroalimentaria, incluidas las medidas de lucha contra las plagas de los vegetales, las normas por las que se rige la producción de materiales de reproducción vegetal para su comercialización y las normas sobre subproductos de origen animal;
9. confirma que la mejor forma de proporcionar una protección eficaz de los productos agroalimentarios de la UE es garantizar que todos los productos que se venden en la UE, independientemente de su origen, están sujetos a controles idénticos o equivalentes en el ámbito de la higiene y la seguridad y la calidad alimentarias. Considera que, en casos específicos, el Reglamento no limita el derecho de los Estados miembros a tomar medidas para proporcionar un mayor nivel de protección de los consumidores por medio de los controles oficiales;

10. acoge favorablemente la simplificación de las normas, sobre: establecimiento de los puestos de control fronterizo, que se rigen por un conjunto de normas comunes; creación de un documento sanitario común de entrada (DSCE), que sustituye al actual sistema en el que se utilizan diferentes documentos en cada sector objeto de control; normalización de los documentos y aseguramiento de la calidad respecto de su autenticidad; así como la instauración de un sistema de la UE de supervisión de los controles oficiales europeos y su digitalización;

11. destaca que las normas aplicables actualmente a los controles oficiales sobre residuos de medicamentos veterinarios se sustituyen por normas que se basan en mayor medida en las evaluaciones de riesgo, sin perjuicio de la necesidad de mantener condiciones adecuadas para la protección de la salud;

Controles más rigurosos de los productos procedentes de terceros países

12. acoge favorablemente la propuesta de la Comisión que incluye, entre otros aspectos, normas orientadas a realizar controles más rigurosos de los productos procedentes de terceros países, con el fin de abordar los retos que se plantean en la cadena alimentaria y los riesgos correspondientes para la seguridad de los ciudadanos de la UE;

13. apoya la simplificación de la reglamentación, que incluye la sustitución de los puestos de inspección fronterizos (para los animales y subproductos de origen animal), puntos de entrada designados (para los alimentos y piensos de origen vegetal) y puntos de entrada (para los vegetales y productos vegetales) por los puestos de control fronterizo regidos por un conjunto de normas comunes. Este enfoque facilitará la protección del mercado europeo frente a una afluencia de productos agroalimentarios no conformes;

14. acoge favorablemente la creación de mecanismos en el ámbito de la «asistencia administrativa», que permitirá a las autoridades nacionales de control colaborar en la aplicación transfronteriza de las normas de forma uniforme y coherente. Llama la atención sobre el hecho de que las infracciones de las normas de la UE no solo se perseguirán en el Estado miembro en el que se hayan notificado sino también en el Estado miembro en el que se produjeron;

Impacto regional y local

15. destaca que el nuevo planteamiento de controles basados en la evaluación de riesgos permite que se adopten actuaciones o decisiones rápidas respecto de las distintas categorías de productos en función del nivel de conocimientos disponible;

16. observa que la obligación de elaborar un informe para cada control oficial y ponerlo a disposición de la empresa controlada supone una considerable carga adicional para las autoridades competentes. Esto debe rechazarse a causa de los trámites burocráticos y de la posibilidad que existe de hacer uso de las vías de recurso.

Si la Comisión no retira este requisito, debe elaborarse una detallada evaluación de impacto para poder cuantificar los costes adicionales administrativos y económicos. Además, por este motivo el artículo 34 de la propuesta de la Comisión debería dejar claro que el segundo dictamen pericial representa la práctica ya habitual de realizar una contramuestra o muestra duplicada y llevar a cabo una investigación posterior por parte de la empresa, y no se trata de introducir un nuevo procedimiento;

17. comparte en esencia la opinión de la Comisión de tener en cuenta los intereses de las pequeñas empresas al calcular las tasas. Sin embargo, la exención general, prevista en la propuesta legislativa, del pago de las tasas para las empresas que empleen a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios o balance anual no supere los dos millones de euros es contraria a los principios del artículo 76, que deberían garantizar unos recursos financieros y de personal adecuados. Se propone incluir una norma en la nueva regulación de costes, conforme al artículo 27, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 882/2004, para que los Estados miembros tengan la posibilidad de regular ellos mismos el tipo y alcance de las excepciones;

18. el artículo 80 prevé un trato favorable para los operadores que cumplan constantemente las normas, siempre y cuando las tasas de control se perciban en el marco del tanto alzado a que se refiere el artículo 79, apartado 1, letra a). En lugar de ello, en la nueva regulación de costes debería incluirse una norma conforme al artículo 27, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 882/2004, de modo que los Estados miembros tengan la posibilidad de regular ellos mismos el tipo y alcance de las excepciones, incluidas las relativas a las microempresas;

19. llama la atención sobre la necesidad de garantizar un nivel de protección eficaz (adecuado) de los datos y de la información conservados en los sistemas creados para aplicar las disposiciones sobre redundancia y acceso no autorizado y, al mismo tiempo, de tener en cuenta la necesidad y la obligación de las autoridades competentes de notificar al público acontecimientos importantes dentro de la cadena agroalimentaria. La existencia de competencias compartidas entre diferentes organismos en algunos Estados miembros en el control de la cadena alimentaria hace imprescindible que el desarrollo de los Sistemas de Información atienda en un documento único las diferentes actuaciones del control oficial junto con la creación y desarrollo de un Sistema integrado de gestión de la información de los controles oficiales;

20. junto con la ampliación del ámbito de aplicación de las actuales medidas disciplinarias, el Comité también acoge favorablemente el establecimiento de unos períodos mínimos de cumplimiento de las medidas para aplicar incentivos en forma de exenciones o reducción de las tasas oficiales para los operadores que respetan o mantienen el nivel exigido de cumplimiento de las normas de la legislación sobre alimentos y piensos y las demás normas relativas a la cadena alimentaria, pero la decisión sobre las tasas obligatorias en el marco de los controles rutinarios debe seguir correspondiendo a los Estados miembros;

21. señala que las numerosas autorizaciones para adoptar actos delegados reducen la participación de los Estados miembros y hacen que los países no puedan prever si será necesaria una inversión económica y de personal suplementaria;

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Artículo 1.1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>1. El presente Reglamento establece normas sobre:</p> <p>a) la realización de los controles oficiales y las demás actividades oficiales por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros;</p> <p>b) la financiación de los controles oficiales;</p> <p>c) la asistencia y la cooperación administrativas entre los Estados miembros con vistas a aplicar correctamente las normas a que se refiere el apartado 2;</p> <p>d) la realización de los controles de la Comisión en los Estados miembros y en terceros países;</p> <p>e) la adopción de las condiciones que deben cumplir los animales y las mercancías que se introduzcan en la Unión procedentes de un tercer país;</p> <p>f) el establecimiento de un sistema informatizado de información para gestionar la información y los datos relativos a los controles oficiales.</p>	<p>1. El presente Reglamento establece normas sobre:</p> <p>a) la realización de los controles oficiales y las demás actividades oficiales por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros;</p> <p>b) la financiación de los controles oficiales;</p> <p>c) la asistencia y la cooperación administrativas entre los Estados miembros con vistas a aplicar correctamente las normas a que se refiere el apartado 2;</p> <p>d) la realización de los controles de la Comisión en los Estados miembros y en terceros países;</p> <p>e) la adopción de las condiciones que deben cumplir los animales y las mercancías que se introduzcan en la Unión procedentes de un tercer país;</p> <p>f) el establecimiento de un sistema informatizado de información para gestionar la información y los datos relativos a los controles oficiales, incluyendo mecanismos de protección de datos de conformidad con la normativa aplicable, concretamente la Directiva 95/46/CE, y con la propuesta de Reglamento COM (2012) 11 final y la propuesta de Directiva COM (2012) 10 final.</p>

Exposición de motivos

La protección de datos debería ser una de las cuestiones que requieren atención porque el sistema es de ámbito europeo y una de sus principales funciones consiste en compartir los datos relativos a los controles oficiales llevados a cabo.

Enmienda 2

Artículo 13.2 d)

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
la evaluación de los procedimientos de buenas prácticas de fabricación, prácticas correctas de higiene, buenas prácticas agrícolas y el análisis de riesgos y puntos de control críticos (HACCP);	la evaluación de los procedimientos de buenas prácticas de fabricación, prácticas correctas de higiene, buenas prácticas agrícolas (GAP), y el análisis de riesgos y puntos de control críticos (HACCP) y otros sistemas similares, cuyo uso es obligatorio en virtud de las disposiciones previstas en el artículo 1, apartado 2;

Exposición de motivos

Es necesario ampliar el abanico de normas (sistemas) que pueden tener carácter obligatorio.

Enmienda 3

Artículo 82

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>Reembolso de las tasas y exenciones para microempresas</p> <p>1. Las tasas contempladas en el artículo 77 no se reembolsarán directa ni indirectamente, salvo que se hayan percibido de forma indebida.</p> <p>2. Las empresas que empleen a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 000 000 EUR estarán exentas del pago de las tasas contempladas en el artículo 77.</p> <p>3. Los costes contemplados en los artículos 77, 78 y 79 no incluirán los correspondientes a la realización de controles oficiales de las empresas a que se refiere el apartado 2.</p>	<p>Reembolso de las tasas y exenciones para microempresas</p> <p>1. Las tasas contempladas en el artículo 77 no se reembolsarán directa ni indirectamente, salvo que se hayan percibido de forma indebida.</p> <p>2. Las empresas que empleen a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 000 000 EUR estarán podrán estar exentas del pago de las tasas contempladas en el artículo 77.</p> <p>3. Los Estados miembros podrán adoptar normas por separado para calcular los costes contemplados en los artículos 77, 78 y 79 no incluirán los correspondientes a la realización de controles oficiales de las empresas a que se refiere el apartado 2, siempre que ello sea coherente con los principios de la política de competencia de la Unión Europea establecida en los artículos 101-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).</p>

Exposición de motivos

Debe permitirse a los Estados miembros adoptar normas por separado en este ámbito, habida cuenta de las importantes diferencias de tamaño entre las empresas en los países de la UE. Esto es aplicable, en particular, a los países con economías fragmentadas (con un gran número de microempresas).

Enmienda 4

Artículo 131

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
<p>El SGICO:</p> <p>a) permitirá el tratamiento y el intercambio informatizados de la información, datos y documentación necesarios para la realización de los controles oficiales, que se deriven de la realización de los controles oficiales, o del registro de la realización o de los resultados de los controles oficiales en todos los casos en que las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, y los actos delegados previstos en los artículos 15 a 24 establezcan el intercambio de dicha información, datos y documentación entre las autoridades competentes, entre las autoridades competentes y la Comisión, y, en su caso, con otras autoridades y los operadores;</p> <p>b) proporcionará un mecanismo para el intercambio de datos e información de conformidad con lo dispuesto en el título IV;</p> <p>c) proporcionará una herramienta para recoger y gestionar los informes sobre los controles oficiales facilitados por los Estados miembros a la Comisión;</p> <p>d) permitirá la producción, el manejo y la transmisión, incluso en forma electrónica, del cuaderno de a bordo u hoja de ruta a que se refiere el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2005, de los registros obtenidos con los sistemas de navegación a que se refiere el artículo 6, apartado 9, del Reglamento (CE) n° 1/2005, de los certificados oficiales y del documento sanitario común de entrada a que se refiere el artículo 54 del presente Reglamento.</p>	<p>El SGICO:</p> <p>a) permitirá el tratamiento y el intercambio informatizados de la información, datos y documentación necesarios para la realización de los controles oficiales, que se deriven de la realización de los controles oficiales, o del registro de la realización o de los resultados de los controles oficiales en todos los casos en que las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, y los actos delegados previstos en los artículos 15 a 24 establezcan el intercambio de dicha información, datos y documentación entre las autoridades competentes, entre las autoridades competentes y la Comisión, y, en su caso, con otras autoridades y los operadores;</p> <p>b) proporcionará un mecanismo para el intercambio de datos e información de conformidad con lo dispuesto en el título IV;</p> <p>c) proporcionará una herramienta para recoger y gestionar los informes sobre los controles oficiales facilitados por los Estados miembros a la Comisión;</p> <p>d) permitirá la producción, el manejo y la transmisión, incluso en forma electrónica, del cuaderno de a bordo u hoja de ruta a que se refiere el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2005, de los registros obtenidos con los sistemas de navegación a que se refiere el artículo 6, apartado 9, del Reglamento (CE) n° 1/2005, de los certificados oficiales y del documento sanitario común de entrada a que se refiere el artículo 54 del presente Reglamento.</p> <p>e) contendrá un mecanismo de protección de datos de conformidad con las normas aplicables, concretamente la Directiva 95/46/CE, y con la propuesta de Reglamento COM(2012) 11 final y la propuesta de Directiva COM(2012) 10 final.</p>

Exposición de motivos

La protección de datos debería ser una de las cuestiones que requieren atención porque el sistema es de ámbito europeo y una de sus principales funciones consiste en compartir los datos relativos a los controles oficiales llevados a cabo.

Bruselas, 29 de noviembre de 2013.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES